



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –  
FERREÑAFE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MURO MATSUOKA, ADA SONIA DE LOS MILAGROS  
ORCID: 0000-0002-4150-8260**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERU  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Muro Matsuoka, Ada Sonia de los Milagros

ORCID: 0000- 0002-4150-8260

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller de Derecho,  
Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000- 0002 -8919 -9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

**PRESIDENTE**

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

**SECRETARIO**

**Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**

**MIEMBRO**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Porque gracias a sus enseñanzas, me he sabido conducir por la senda del bien.

### **A la Universidad ULADECH Católica:**

Por todos los conocimientos transmitidos por los docentes que, sin lugar a dudas, me ayudarán a ser una mejor profesional.

Ada Sonia de los Milagros Muro Matsuoka.

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES CON AMOR**

Que Dios los tenga en su gloria y  
desde aquí eternas gracias porque  
he aprendido mucho de ellos  
y pese a las adversidades he podido seguir  
luchando para cumplir mis metas trazadas.

### **A MIS HERMANAS y SOBRINAS:**

Por haberme brindado apoyo moral  
para continuar y conseguir ser una  
profesional.

Ada Sonia de los Milagros Muro Matsuoka.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-1717-JM-FC-01, perteneciente al distrito Judicial de Lambayeque?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad: motivación; rango; violencia familiar y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as the problem: What is the quality of the first and second instance sentence about domestic violence, according to the normative, doctrinal, and jurisprudential criteria pertinent in the file N° 00889-2012-0-1717-JM-FC-01, belonging to the Judicial District of Lambayeque, the objective was to determine the quality of the sentences in researched. This is a qualitative – quantitative research, exploratory descriptive level with an experimental, retrospective, and transversal design. The unit of analysis was a court record selected by a sampling of cohabitation. The data was collected by some observation techniques and the content analysis; and as instrument a check list was used validated by experts' judgement. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part related to: the first instance sentence were on range: very high, very high and very high. On the other hand, the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentence were on range very high and very high respectively.

Key words: quality, range, domestic violence, and sentence.

## CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II.REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>14</b>
2.1.    Antecedentes.....	14
2.2.    Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1.    Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	18
2.2.1.1.    Acción.....	18
2.2.1.1.1.    Conceptos.....	18
2.2.1.1.2.    Características del derecho de acción.....	19
2.2.1.1.3.    Materialización de la acción.....	20
2.2.1.1.4.    Alcance .....	20
2.2.1.2.    La jurisdicción.....	20
2.2.1.2.1.    Conceptos.....	20
2.2.1.2.2.    Elementos de la jurisdicción .....	21
2.2.1.2.3.    Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	22
2.2.1.2.3.1.    Principio de unidad y exclusividad.....	22
2.2.1.2.3.2.    Principio de independencia jurisdiccional.....	22
2.2.1.2.3.3.    Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	23
2.2.1.2.3.4.    Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	23
2.2.1.2.3.5.    Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.	23
2.2.1.2.3.6.    Principio de la pluralidad de la instancia .....	24
2.2.1.2.3.7.    Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	24
2.2.1.2.3.8.    Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	24
2.2.1.3.    La competencia .....	24
2.2.1.3.1.    Conceptos.....	24
2.2.1.3.2.    Regulación de la competencia .....	25
2.2.1.3.3.    Determinación de la competencia en materia civil .....	25



2.2.1.3.4.	Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	25
2.2.1.4.	La pretensión.....	26
2.2.1.4.1.	Conceptos.....	26
2.2.1.4.2.	Acumulación de pretensiones.....	26
2.2.1.4.3.	Regulación .....	27
2.2.1.4.4.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.5.	El proceso.....	28
2.2.1.5.1.	Conceptos.....	28
2.2.1.5.2.	Funciones del proceso .....	28
2.2.1.5.2.1.	Interés individual e interés social en el proceso. ....	28
2.2.1.5.2.2.	Función privada del proceso. ....	29
2.2.1.5.2.3.	Función pública del proceso.....	29
2.2.1.5.3.	El proceso como tutela y garantía constitucional.....	29
2.2.1.5.4.	El debido proceso formal.....	30
2.2.1.5.4.1.	Conceptos.....	30
2.2.1.5.4.2.	Elementos del debido proceso .....	31
2.2.1.5.4.2.1.	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .....	31
2.2.1.5.4.2.2.	Emplazamiento válido .....	32
2.2.1.5.4.2.3.	Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	32
2.2.1.5.4.2.4.	Derecho a tener oportunidad probatoria.....	34
2.2.1.5.4.2.5.	Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	34
2.2.1.5.4.2.6.	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	35
2.2.1.5.4.2.7.	Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso .....	35
2.2.1.6.	El proceso civil.....	36
2.2.1.6.1.	Concepto.....	36
2.2.1.6.2.	Principios procesales aplicables al proceso civil .....	37
2.2.1.6.2.1.	El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	37
2.2.1.6.2.2.	El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	37
2.2.1.6.2.3.	El principio de Integración de la Norma Procesal.....	38
2.2.1.6.2.4.	Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal ..	38
2.2.1.6.2.5.	Los principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales .....	39
2.2.1.6.2.6.	El principio de socialización del proceso .....	39
2.2.1.6.2.7.	El principio juez y derecho.....	40
2.2.1.6.2.8.	El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	40
2.2.1.6.2.9.	Los principios de vinculación y de formalidad .....	40
2.2.1.6.2.10.	El principio de doble instancia .....	40
2.2.1.6.3.	Fines del proceso civil .....	41
2.2.1.7.	El Proceso único .....	41
2.2.1.7.1.	Conceptos.....	41
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Único .....	42
2.2.1.7.3.	La violencia familiar en el Proceso Único .....	42
2.2.1.7.4.	Las audiencias en el proceso .....	42
2.2.1.7.4.1.	Conceptos.....	42
2.2.1.7.4.2.	Regulación .....	43

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	43
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	43
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	43
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..	43
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	44
2.2.1.8.1. El Juez.....	44
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	44
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso único.....	44
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....	44
2.2.1.9.1. La demanda .....	44
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	44
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	45
2.2.1.10. La prueba.....	45
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	45
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	46
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	47
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	48
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	48
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	49
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba .....	50
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	50
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	51
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	51
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	51
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	52
2.2.1.10.10. Operaciones mentales de la prueba.....	52
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	52
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	53
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	53
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	54
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio .....	54
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	54
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	56
2.2.1.10.15.3. La pericia .....	57
2.2.1.10.15.4. La pericia testimonial.....	57
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	57
2.2.1.11.1. Conceptos.....	57
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	58
2.2.1.12. La sentencia .....	58
2.2.1.12.1. Etimología.....	58
2.2.1.12.2. Conceptos.....	59
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	60
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	60
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	63
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....	67
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia .....	68

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	69
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	71
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	72
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	72
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	73
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	75
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	77
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	77
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ..	78
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	85
2.2.1.13.1. Conceptos.....	85
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	85
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	85
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	87
2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de violencia familiar.....	88
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	88
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	88
2.2.2.2. Ubicación de la violencia familiar en las ramas del derecho ...	88
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Marco Normativo Peruano .....	88
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar. ....	89
2.2.2.4.1. La familia.....	89
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	89
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo .....	89
2.2.2.4.2. El Parentesco .....	89
2.2.2.4.2.1. Concepto. ....	89
2.2.2.4.2.2. Regulación. ....	89
2.2.2.4.3. La Violencia. ....	89
2.2.2.4.3.1. Concepto .....	89
2.2.2.4.3.2. Clasificación de la violencia .....	89
2.2.2.4.4. La violencia familiar .....	90
2.2.2.4.4.1. Concepto .....	90
2.2.2.4.4.2. Efectos de la violencia familiar .....	90
2.2.2.4.4.3. Regulación .....	91
2.2.2.4.5. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar .....	91
2.2.2.4.6. La indemnización en el proceso de violencia familiar .....	92
2.2.2.4.6.1. Conceptos.....	92
2.2.2.4.6.2. Regulación .....	92
2.2.2.4.6.3. Requisitos.....	92
2.2.2.4.6.4. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	93
2.3. Marco conceptual.....	93
<b>III.HIPÓTESIS .....</b>	<b>97</b>

<b>IV.METODOLOGÍA .....</b>	<b>98</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de la investigación .....</b>	<b>98</b>
<b>4.1.1. Tipo de investigación.....</b>	<b>98</b>
<b>4.1.2. Nivel de investigación.....</b>	<b>99</b>
<b>4.2. Diseño de la investigación.....</b>	<b>100</b>
<b>4.3. Unidad de análisis .....</b>	<b>101</b>
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores</b>	<b>103</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>104</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de</b>	
<b>datos .....</b>	<b>105</b>
<b>4.6.1. De la recolección de datos.....</b>	<b>106</b>
<b>4.6.2. Del plan de análisis de datos .....</b>	<b>106</b>
<b>4.6.2.1. La primera etapa. ....</b>	<b>106</b>
<b>4.6.2.2. Segunda etapa. ....</b>	<b>106</b>
<b>4.6.2.3. La tercera etapa. ....</b>	<b>107</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>108</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>109</b>
<b>V.RESULTADOS.....</b>	<b>110</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>110</b>
<b>5.2. Análisis de los resultados.....</b>	<b>149</b>
<b>VI.CONCLUSIONES .....</b>	<b>178</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>181</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>188</b>
<b>Anexo 1: Cronograma de actividades.....</b>	<b>189</b>
<b>Anexo 2: Presupuesto.....</b>	<b>190</b>
<b>Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>191</b>
<b>Anexo 4: Sentencia en word de primera y segunda instancia.....</b>	<b>199</b>
<b>Anexo 5: Operalización de la variable.....</b>	<b>210</b>
<b>Anexo 6:Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,</b>	
<b>calificación de datos y determinación de la variable.....</b>	<b>216</b>
<b>Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....</b>	<b>228</b>

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia:**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	110
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ..	122
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	131

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia:**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	135
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia..	138
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	142

### **Resultados consolidados de las sentencia de estudio:**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	145
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	147

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

Según Serrano (2009), en España, de aquí a unos años la administración de justicia se volverá más empobrecida, con las facultades que le da la constitución de 1978, el gobierno español concede más autonomía para legislar a las comunidades autónomas, las cuales en un futuro tendrían la potestad de administrar justicia por así decirlo regionalmente, también tendrían autoridad para elegir nuevos jueces, fiscales, dominar a la policía y a el sistema penitenciario que son los cuatro pilares de la justicia en España.

Tanaka (2010), señala que, la administración de justicia en Japón ya no está a cargo del Ministerio de Justicia, esta comandada por un Presidente de la Suprema Corte, según la nueva constitución les da más facultades a los jueces y a los tribunales, también mediante esta constitución se divide en tres poderes al estado, incrementándose al poder judicial.

Lo que más le importa al pueblo japonés es la resolución de sus conflictos al más corto tiempo y que se mantenga el orden en las cortes. Las demoras en dichos procesos también tienen participación directa los abogados que al no presentar las pruebas dilatan más al procesos pidiendo prorrogas de las audiencia y apelaciones si es que no están de acuerdo a las sentencias de primera instancia, apelan a segunda instancia y si no están de acuerdo con estas las llevan hasta la casación y que hacen a estos procesos más largos.

Últimamente los juristas japoneses han estado en contacto con la justicia americana en

la práctica. Una vez de regreso a Japón estos jurisconsultos han provocado que se refuerce el sistema japonés. Para que se llegue a un mundo democratizado y para que haya armonía y haya paz entre los habitantes, los cuales los países democráticos tienen que unirse en una sola voz para defender el Derecho Natural. El Japón está contribuyendo a cumplir con esta tarea que se da a nivel mundial.

Hernández (2004), este autor indica que la justicia en Irak se resume en tener un juicio imparcial, en especial como es tratado el detenido durante las investigaciones policiales, tener un juicio justo, conformación de un tribunal idóneo y los demás derechos a los que les asiste a un imputado tales como, la asistencia de un abogado, derecho a los recursos, etc.

Actualmente en Irak, no está regida por una constitución, pero durante las investigaciones policiales están prohibidas las torturas y coacciones, para poder obtener confesiones o atribuciones de delitos, si esto ocurriese los causantes de estas atrocidades están inmersos que se les juzgue como por su superior la cual puede llevar a la suspensión de su cargo.

Asimismo, se mantiene por regla general a las personas acusadas, separadas de las ya condenadas por algún delito. Tras las primeras investigaciones llevadas a cabo para determinar el sistema penitenciario iraquí este cuenta con siete penales, tanto para hombres, mujeres y jóvenes.

En el sistema judicial Iraquí se tiene a las notificaciones, se le comunica al juez durante las 24 horas que ha sido detenida una persona por la policía y se le remite al centro de detención para su posterior juicio, ya que si se le deja en libertad debido a las condiciones que actualmente se dan en Irak tales como los nombres de las calles y la numeración de las casas, sería difícil volver a capturar al detenido y llevarlo a juicio.

Cuando entra en conocimiento del juez, cuando una persona es detenida, este tiene 15 días para poder iniciar las indagaciones preliminares y para que el acusado haga su manifestación, se puede dar una extensión de los plazos de la detención, cuando ya se

ha acreditado la identidad del acusado e informado por el delito que está siendo investigado, si alguna persona es injustamente detenida los agentes del orden son encarcelados durante siete años

En lo que se refiere a que el imputado, tiene derecho a ser asistido por un abogado, esto también se da en Irak, este puede asistir al acusado en la parte de la detención preliminar y durante el juicio, también puede consultar con su cliente. También se dan las asesorías de un abogado en la parte civil y administrativa.

En lo que se refiere a las audiencias estas se dan después de haber puesto a disposición del juez al inculcado durante las primeras 24 horas de detención, este plazo es para que el juez tome las declaraciones del imputado y se le informe por el delito que está siendo detenido, como en todo el mundo los juicios son públicos, salvo excepción que este atente contra el orden público se da en forma privada, cuando se habla de un juez imparcial en Irak estas se llevan adelante en el sitio donde se cometieron los delitos, también se puede juzgar al imputado cuando este es declarado rebelde por el juez.

En cuanto a la decisión, la sentencia y la pena que se le impone al acusado estas están supeditas a lo que se ha demostrado durante el juicio mediante las pruebas y los testimonios de los testigos y a las normas vigentes en Irak, no se le puede enjuiciar dos veces a un inculcado por el mismo delito, tampoco funciona la irretroactividad, no podrá ser juzgado por un delito cometido que no tenía tipicidad al momento de cometerlo.

Actualmente no existe la pena de muerte en Irak, se encuentra suspendida, en algunos casos ha sido la pena transformada en cadena perpetua en algunos casos, especialmente los que atenten contra la seguridad del país.

En lo que se refiere a los recursos que son interpuestos ante los tribunales por las resoluciones judiciales, estas se pueden dar en varias instancias ,Juzgados de instrucción o primera instancia, Tribunales Provinciales, Tribunales de apelación, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Supremo, Tribunal Penal Central,



respectivamente.

Garavano (1997), indica que cuando se empieza un proceso judicial en la Argentina, primeramente los justiciables tienen que ver si cuentan con los recursos económicos para afrontar un proceso.

También indica que los organismos encargados de administrar justicia no cuentan con los materiales adecuados para poder llevar a cabo un litigio donde la celeridad y la verdadera eficiencia para los justiciables y que ellos encuentren una verdadera conclusión a sus procesos.

Otro punto de los que habla este autor es la de los sucesos de corrupción, es allí a partir de esta donde los justiciables tienen una opinión inversa sobre la administración de justicia.

También hace referencia este autor que actualmente en este país no hay una presencia de un equilibrio en los juzgados, ya que unos tienen una sobrecarga procesal y otros tienen una carga procesal menor.

Estas son los mayores problemas por lo que afronta la administración de justicia en Argentina, donde los justiciables no encuentran una verdadera justicia por parte de las autoridades que son las encargadas de administrarla.

Según Gregorio (1966), cuando se habla de la administración judicial en América Latina se dice de manera generalizada que los procesos son muy lentos, hay una mayor incertidumbre, son muy complejos, hay poca accesibilidad y sus costos/beneficio son muy altos. Quiere darse una solución a estos problemas aumentando los juzgados, jueces y fiscales, dotarlos de mayor logística y decretando nuevas leyes que hagan estos procesos más rápidos al momento de resolver un conflicto.

Se cree que estas reformas van a ser a los poderes judiciales más eficientes pero se equivocan, por más que se toman estas medidas la burocracia y la lentitud de los

procesos siempre van a deteriorar la administración de justicia.

Se dan estos problemas por la conducción de casos y la gestión sobre la administración del poder judicial, todas estas modificaciones se pueden dar al interior del poder judicial, sin aumentar los presupuestos ni invocar nuevas reformas legislativas.

Si se desea las transformaciones desde dentro del poder judicial se tiene que poseer toda la información básica y estadística la cual puede interpretarse en conjunto con jueces y funcionarios y también se puede comparar con los ensayos llevados a cabo en otras jurisdicciones.

Es menester del poder judicial contar con la forma de investigar su funcionamiento y encontrar una manera de hacerlo más eficiente, al unísono que dicta justicia. También sería una medida importante el aumento de la productividad y la capacidad que se considere delimitada cada una de las labores, tratar de excluir marchas inútiles y colocar en manos de la administración de justicia las tecnologías más modernas que actualmente son más alcanzables y sus costos son más baratos que antiguamente, si se desea una mejor administración de justicia también tienen que impartirse un mejor control sobre esta, para hacer más accesibles los trámites y mejorar las comunicaciones.

Cuando se dice que una administración de justicia debe ser más idónea, en algunos casos se debe tener en cuenta la forma de trabajar del juez en los procesos. Se dan estas mudanzas especialmente de las nuevas leyes procesales, pero también es necesario la mudanza de las reiteraciones, magnitud, choque y la manera de actuar de los jueces, tratando de alterar algunas formas sobre el uso de los procesos y el manejo de la comunicación de la oficina judicial, y se obtendría una mayor inspección del proceso.

Se dice que en este caso si se desea la reforma judicial, se dedicaría esencialmente y permanentemente a la reducción de la lentitud de los procesos y acabar con la abundancia de procesos sin resolver, atenuar la gestión y posterior seguimiento de los procesos, a tener conocimiento de los procesos o incertidumbres que se presentan con

mayor grado y tentar llevar técnicas especiales o mecanizados para tales procesos.

### **En relación al Perú:**

Según el Informe, La Gaceta Jurídica, dice al respecto:

La administración de justicia en el Perú presenta cinco grandes problemas: el problema de los jueces que son provisionales, en los años 2014 -2015 el Perú contaba con 58% de jueces nombrados y 42% de jueces provisionales o jueces numerarios, esta realidad indica que los jueces suplentes o numerarios en el Perú a veces son influenciados a la hora de dictar sus veredictos por las presiones mediáticas, también se daría la figura que estos jueces nombrados impongan la manera de pensar de estos a los jueces provisionales o numerarios.

Otro gran problema que afronta la administración de justicia es la carga y descarga procesal, en el Perú todo año se inicia una mayor cantidad de procesos, sumados a los ya acumulados se incrementa la carga procesal, es por lo cual se necesita una mayor cantidad de tiempo para resolver estos procesos, en cierto grado para acabar con estas cargas procesales, el poder judicial crea más juzgados y a veces estos son provisionales para poder descontraer toda esa masa de expedientes que a veces no se pueden resolver de manera regular. Para tener una clara visión de lo que sucede con la acumulación de expedientes en el Perú, tendremos al año 2015, un acumulado de 1 865 381 de expedientes sin resolver, cantidad que se va incrementando cada año en más de 200 000 expedientes.

Otro gran problema es la demora en los procesos judiciales, esta se da en un principio por las cargas procesales, se les ha consultado a abogados y litigantes, en su mayoría indican que la demora en un proceso judicial va desde los cuatro años a más por proceso ya sea este civil o penal. También indican los litigantes que lo más se tiene son procesos que se contrae con el estado (38%) y también las notificaciones que son en su mayoría notificada utilizan una cantidad de tiempo extralimitado para ser notificadas a los litigantes (27%) .

Otro gran problema que afronta el poder judicial es el del presupuesto, este aunque se dice que ha sido aumentado en más del 132% aún se le considera deficiente por la autoridad judicial, para poder proporcionar un adecuado servicio de administración de justicia.

Para el año lectivo del 2015 el Poder Judicial solicitó como presupuesto anual S/. 2,843 millones; no obstante, solo se le asignó S/. 1,961 millones.

El 81% del presupuesto del Poder Judicial es utilizado para el pago de planillas y pensiones, y el 16% se destina para bienes y servicios, tenemos que el Poder Judicial solo puede destinar el 3% de sus recursos para realizar proyectos de inversión. Todo ello podría explicar entonces la situación actual de la administración de justicia en el país.

Otro gran problema será la sanción a los jueces, estos pueden ser sancionados por la OCMA, que es el organismo que se encarga de sancionar a los jueces y el CNM, que es el organismo encargado de la destitución de jueces y fiscales cuando cometen faltas graves.

Del 2010 al 2015 el CNM ha destituido en su totalidad 136 magistrados tanto del poder judicial como del ministerio público También destituyo a 2 jueces supremos.

Herrera, Velarde & Eduardo (2013), dice que para el existen muchas causas de la falta de una buena administración de justicia en el Perú, se tiene como primera falta la de los recursos económico, ya que en el Perú los que administran la justicia dependen de los demás poderes del estado y quienes son los que les adjudican los recursos para poder realizar una buena o mala administración de justicia.

Esta falta de recursos económicos hace que los administradores de justicia no cuenten con la logística y por ende no se cuente con personal idóneo para poder administrar la justicia adecuadamente.

Herrera (2014), dice que la administración de justicia en el Perú vive su coyuntura más álgida ya que los ciudadanos cada vez la ven con más preocupación, ya que no confían con las instituciones que son parte de ella, lo ideal sería contar con unos órganos jurisdiccionales competentes los cuales les pueda brindar a los ciudadanos una estabilidad jurídica, si acudes a esta vas a obtener justicia y en donde los inversionistas tanto extranjeros y nacionales puedan contar con un órgano autónomo e imparcial. Se entiende también que los jueces, auxiliares y asistentes judiciales trabajen con una mayor transparencia, cumpliendo los plazos ya que una demora en estos acarrea la ineficiencia de la Administración de justicia y redactando las resoluciones judiciales acorde con las normas vigentes y con las debidas motivaciones

IUS ET VERITAS (Numero 6 -1993). El desarrollo de un país tanto social como económicamente, depende de un Poder Judicial provea que sea capaz de resolver los conflictos de intereses de los justiciables con independencia y de una manera rápida y con transparencia. Se dice que la justicia en el Perú no se le considera para nada un poder del estado donde se pueda acudir y alcanzar la justicia deseada

A estos problemas se suma también la manera en que se distribuye la carga procesal, ya que en algunos casos se han creado algunos juzgados para los procesos en reserva, los procesos en ejecución, etc.

### **En el ámbito local:**

Según el diario el comercio, sección Lambayeque asegura que la mayoría de litigantes del distrito judicial de Lambayeque, aseveran que en la administración de justicia existe un letargo por resolver sus procesos, la corrupción reinante en el seno del poder judicial, ha llevado a dictar fallos a favor o en contra de los litigantes, que hay un innumerable quejas al respecto contra los jueces por estas razones antes mencionadas.

LA ODECMA de Lambayeque, ha hecho suya una propuesta para que se reduzcan los

trámites de los procesos judiciales, Esta propuesta radica en que la producción diaria de los secretarios de juzgados de se den en la media de 20 escritos judiciales diarios, 100 semanales y 450 mensuales y como otra propuesta seria la creación de un registro de procesos no culminados y los procesos que ya tienen una sentencia, esto se daría a nivel nacional.

La ODECMA de Lambayeque, el año 2016 aplico 147 medidas punitivas sancionadoras contra los magistrados que incurrieron en arbitrariedades en la CSJL, el cual simboliza el 12% de las demandas que realizaron los usuarios por el tema de que los jueces no cumplen con sus funciones. Lo que les importa a los funcionarios de la ODECMA es en forma rápida dar solución a los reclamos hechos por los ciudadanos que reclaman justicia y que esta sea rápida e imparcial.

En lo que va del año son 8 o 12 escritos diarios que son emitidos, pues para los secretarios no existe una cantidad establecida, en cambio para los jueces, tienen que emitir ciertas cantidades de resoluciones en por periodos ya establecidos. Por Ejm: El Juzgado de Paz Letrado de Faltas, el cual cada secretario emite una cantidad de 3.9 escritos diarios, lo cual va a originar la acumulación de expedientes para resolver.

La importancia de los escritos que se emiten diariamente por que a través de ellos se da los insumos para después poder dictar la resolución de admisión u contestación de demanda, autos y decretos.

Según el Presidente de la Corte de Justicia de Lambayeque, Óscar Burga Zamora, es afectado el sistema de justicia con la demora de la acusación de los Limpios de la Corrupción, “Los Faenones de Olmos”, “Los Temerarios del Crimen”. El afirma que no hay ninguna celeridad en atender estos casos emblemáticos donde están inmersos autoridades municipales acusadas de corrupción, cada Juzgador tiene autonomía para pronunciarse sobre un determinado proceso, y si este es acelerado o demorado, los plazos a cumplir los establece la norma.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la

formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “**LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERU**”

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda en su totalidad y al ser apelada se elevó a la sala revisoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Segunda Sala Civil, donde se resolvió la confirmación de la sentencia de primera instancia.

Además en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 11 de setiembre del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el año 2015, mes de enero y el día 22.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

### **General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Específicos**

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***



- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La importancia del siguiente proyecto de investigación radica en que a través de él se llega a percibir que tanto a nivel nacional e internacional la administración de justicia no es muy bien recibida, hay voces que están en contra de ella, y por las duras críticas que recibe de impartir justicia ya que es esta lo que se desea alcanzar para tener la paz social que necesitamos.

La información que aporta este proyecto es la de dar a conocer los problemas que se suscitan, ya que la forma de verlo es muy compleja y su principal mentor es el estado, se necesita urgentemente la decisión de mostrar una decisión, ya que el producto dará para tomar decisiones y diseñar las formas de trabajo, formular las estrategias que se van a tomar para hacer la función jurisdiccional más idónea, lo importante es que se empiece a ver la variación de estas, ya que su particularidad va a depender de su provecho y contribución.

Toda esta investigación va a tener un aporte para la práctica inminente, para los que están inmersos en aplicar los instrumentos que tienen a su alcance para poder tener una administración de justicia más eficiente, a los que están dedicados a nombrar y ratificar jueces y a los que se dedican a perfeccionar a los mismos, si de preferencias se trata, se tendrían a los jueces que a sabiendas que las sentencias son resoluciones que dan por finalizado el proceso ,todavía se siente que siente que no están actuando a favor del estado y de las personas de una nación.

La realización de este proyecto va a ayudar a concientizar a jueces a tener unas mejores resoluciones, las cuales no solo estén contenidas por hechos y leyes, sino también a la hora de emitir las tener como prioridad la motivaciones de estas, la adecuada redacción de las mismas, tener un orden al momento de emitir las, la fácil comprensión por parte de los litigantes, ya que ellos no son instruidos en vocablos jurídicos. A través de estas condiciones para entender la justicia es más difícil, se desconfía de la autoridad jurisdiccional y sospecha que tras estos actos esta la llamada corrupción, esto da como resultado que la autoridad jurisdiccional y por cuanto la justicia, sea uno de los poderes del estado que tiene la más baja popularidad. Pero la justicia se tiene como base a la seguridad, ecuanimidad y la legitimidad.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Borja (2019) “La motivación judicial y la violencia contra la mujer en Lima sur 2018”, Cuyo Objetivo general fue: Determinar en qué medida es inadecuada la motivación judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima Sur 2018. Para lograr el cumplimiento de esta investigación se aplicó una adecuada metodología teniendo en cuenta las variables del título de investigación y para la obtención del instrumento se realizó una operacionalización de dicha variable en donde se utilizó las dimensiones, indicadores y escalas; con la cual se buscó entender una debida motivación en vinculación con los fallos judiciales. Investigación que ha tenido como objetivo generar un aporte respecto a un adecuado procedimiento de los fallos judiciales a razón de la violencia contra la mujer. Y se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Que se concluye en la presente investigación que exista una inadecuada motivación judicial en razón de las sentencias que están vinculadas con la violencia contra la mujer, por el hecho de ver más los aspectos jurídicos y no los aspectos facticos sociales que tiene una consecuencia en todo el entorno familiar, más aún con los trámites judiciales que se dilatan en perjuicio del agraviado. 2. Que se ha determinado, con la presente investigación que la violencia contra la mujer se encuentra en aumento, esto a razón de la problemática social que vive el país en razón de la idiosincrasia o formación de los niños con respecto de las niñas, en todo caso esto se debe atacar con programas sociales.

Naranjo, Quito, (2016). Investigo en su tesis: “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de garantías penales de la unidad judicial de flagrancia en el año 2016”; cuyo objetivo general fue: Establecer cómo la motivación incide en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de la Unidad de Flagrancia en el año 2016 y cuya metodología fue: el método deductivo descriptivo y sintético entre otros para el análisis jurídico práctico de esta figura, buscando dar solución a la carencia de motivación en la Unidad de Flagrancia, proponiendo la difusión de un manual de socialización en el que consten los parámetros en los que debería fundamentarse las resoluciones, evitando que los

procesos se retrotraigan y causen malestar en los usuarios del sistema de justicia, dando lugar además de que se inicie un proceso de repetición hacia el funcionario responsable o hacia el Estado y se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivadas es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 2. Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia.

Altamirano (2014). Investigo en su tesis: “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, cuyo Objetivo general fue: Determinar si la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012 – 2013; cuya metodología utilizada para la obtención de los datos, se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación. El procesamiento estadístico de los resultados se hizo a través de las tablas de frecuencia y figuras de barras. Los resultados evidencian la desprotección de las víctimas por violencia familiar así como las deficiencias del sistema de justicia penal, familiar, policial en la aplicación de la ley respecto a los procesos de violencia familiar y se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente al bien jurídico integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico 2. De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose

considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada.

Cahuana (2016). Investigo en su tesis; La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012, cuyo Objetivo General fue :Determinar si en la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani, se cumplen con la debida motivación en el extremo de la reparación civil; La investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, utilizándose el método dogmático, cuya técnica fue la observación documental. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Jueces y Fiscales penales del distrito judicial de Puno recogidas en entrevistas y concluyéndose que: 1. En la sentencia sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión; 2. La Teoría de la Argumentación Jurídica brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, que comprende dos categorías de la racionalidad interna y externa, constituyendo el contenido del derecho a la debida motivación, 3. En el caso Cirilo Robles Callomamani, para fijar la reparación civil se ha verificado la falta de validez lógica de las premisas, para determinar responsabilidad civil y para determinar el quantum indemnizatorio, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo para la justificación externa; 4. Se ha validado el instrumento de justificación racional para fijar reparación.

Lupa (2018), investigo en su tesis la ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo provisional, conforme a las reglas de Brasilia, cuyo objetivo general fue: Determinar los criterios y presupuestos de aplicación de la ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo, que sean idóneos para la tutela efectiva de los derechos fundamentales y conformes con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se diseñó la metodología utilizando dos secciones delimitadas. En una primera parte se esgrimirá el método dogmático que concibe al derecho como un conjunto de instituciones, lo que

significa que no se remite a un análisis sesgado de normas positivas, sino también a un estudio de la doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado. El referido método se aplicará para el tratamiento del marco teórico sobre el proceso constitucional de amparo y el análisis de la institución procesal denominada “ejecución provisional de la sentencia impugnada”. Así también, se aplicará el método sociológico en el que “(...) se partirá siempre del trato directo con la realidad concreta, que es la materia de su análisis, hasta lograr una generalización (...) sus dos columnas son la casuística y la jurisprudencia”. Será importante este método a efecto de analizar la institución procesal materia de estudio y su aplicación en el Juzgado Especializado Constitucional del Distrito Judicial de Arequipa. Por tanto, se constituye una investigación jurídica con orientación a otras disciplinas, es decir, que se utiliza dos métodos de estudio.

Duarte (2013), investigo en su tesis “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”. Además, se planteó como objetivo general el análisis de la incidencia de los juicios paralelos periodísticos en la decisión del juez y la motivación de la sentencia, con el fin de lograr determinar cuáles son las principales debilidades del sistema.

La metodología que se utilizó en la presente investigación es mediante un enfoque cualitativo, donde el investigador debe estudiar plenamente, sin prejuicios. La investigación se va desarrollando conforme al trabajo de campo, ya que es el medio idóneo para realizar este tipo de estudio y llego a las siguientes conclusiones: 1. Por consiguiente, en cuanto a la figura del juez y la importancia de la independencia judicial a la hora de motivar la sentencia, se deduce que, al referirnos al juez dentro del aparato judicial, hacemos alusión a un sujeto con una mentalidad abierta, consciente de la delicada función que se le ha dotado en la sociedad, además, que sea capaz de discernir, en armonía y con respeto absoluto a los derechos humanos.

2. Para lograr una correcta administración de justicia, el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad.

3. En ese sentido, en cuanto a la independencia, los jueces y juezas deben dictar resoluciones, basadas en su propio entendimiento de las Leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones.

4. Por otra parte, la imparcialidad se refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. Igualmente, de acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la Ley y a las pruebas suministradas.

5. Cuando el operador jurídico toma una decisión, sin interferencias por parte de superiores jerárquicos, demás poderes, medios de comunicación, conglomerado social y otros, se puede hablar de una sentencia motivada con indicador de independencia, debido que el juez expone, única y sencillamente, elementos de derecho, apegados en los hechos y los elementos probatorios. Entonces, la importancia de la motivación de la sentencia, como indicador de independencia, radica en el respeto del derecho mismo.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según el autor Monroy Gálvez existen dos clases de acción, la acción directa y la acción civil. La acción directa es la que el individuo resuelve sus controversias o conflictos subjetivos y lo hace de forma directa usando de toda su fuerza física para el logro de su fin como es el que le sea devuelto una cantidad de herramientas de trabajo prestadas o algún otra clase de conflicto de intereses, esto mayormente se dio en la antigüedad, donde todo se resolvía directamente por la intervención de dos personas sin que haya un mediador.

Paulatinamente los conflictos se hicieron más complejos y se precisó de una tercera persona ajena a los intereses de los perjudicados, a esto se le llama acción civil .Monroy (2004).

La acción jurídicamente hablando a la manera de llevarse a cabo la solución de conflictos intersubjetivos o de las incertidumbres de intereses y la violación de los aparentes derechos de la personas.

Según Pekelis, nombrado Fairen (2006); la acción es la petición propiamente dicha de una petición de demanda y también puede ser una querrela, está en su debida oportunidad puede declararse fundada o infundada.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Estas han evolucionado a través de la ciencia procesal y tenemos las siguientes:

- 1. El Poder Jurídico o Derecho;** se considera a la capacidad de poder pedir ciertas actuaciones.
- 2. Es Pública;** es pública porque cualquier persona tiene este derecho y también se podría decir que como es al estado al que se tiene que acudir para poder llevar a cabo esta acción es pública.
- 3. Abstracta;** se toma en consideración que no está sujeta a ningún suceso o a ningún derecho en sí. Se considera que nace con la persona porque no se indica en ningún lugar sobre un acontecimiento determinado ya que ella puede ejercer su acción en cualquier momento de su vida.
- 4. Bilateral;** se considera así porque al momento de ejercer la acción se va a tener a otra persona del otro lado de la pretensión y esta va a tener derecho a entrar en el proceso y poder accionar su derecho a la defensa.
- 5. Metaderecho;** este es un derecho sobre la jurisdicción y está estipulado como un derecho humano, cuando se le da garantía al ejercicio del derecho de acción, esto conlleva a tener en cuenta los demás derechos que sustentan las personas. Montilla (2008).

También se tiene la opinión de Echeandia; sobre las características de la jurisdicción; es autónoma, ya que esta es ejercida exclusivamente por el estado ,en su representación tenemos al poder judicial; es exclusiva; como se dijo anteriormente esta jurisdicción es menester del estado y no de particulares; es independiente ,ya que no depende de otra autoridad del estado ni de ningún particular, es única; porque solo un lugar a donde se puede acudir y es el estado el que tiene que dar solución a la vez se divide en varias dependencias y funcionarios donde son tratados diferentes problemáticas. Echeandia (1997)



#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se ve materializada al momento de que hay una incertidumbre jurídica y esta es materializada a través de una demanda en donde se exige la reposición de un bien, esto se hace posible a través de la acción y la pretensión que se persigue frente a la otra parte que viene a ser el demandado. Acebedo (2009).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

El alcance de la acción la podemos encontrar en el Art. 3 del código civil, el cual indica que “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admite limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previsto en este código”. (Cajas 2011).

También se agregar que la acción es la potestad jurídica que tiene cualquier persona en promover la jurisdicción del estado cuando se ha presentado una incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

El significado de la palabra jurisdicción es el poder –deber por parte del estado, el cual está en condiciones de solucionar conflictos o incertidumbres jurídicas, también es menester de la jurisdicción el controlar las conductas antisociales que se cometan (estas pueden ser las faltas o los delitos), también la constitucionalidad de las leyes en forma de prerrogativa a través de los medios especializados los cuales aplican al derecho que le corresponde dependiendo de la coyuntura, utilizan su poder para que se lleven a cabo de la forma irremediable y fomentando por medio de ellas una

sociedad con paz social en justicia Monroy (1996).

El concepto de jurisdicción en si es el poder que se tiene de resolver y evitar las incertidumbres jurídicas, también se intenta subyugar el comportamiento contrario a lo que indica la sociedad, en otro caso lo que busca es el acatamiento de las normas y la ley, y se necesitan para alcanzar este presupuesto de dos elementos: a) son inmutables y b) son posibles de ser ejecutada forzosamente mediante el uso de la fuerza del Estado. (Reggiardo 2017)

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Echeandia; indica que son tres los elementos de la jurisdicción:

**1.-El Elemento Subjetivo**, son los sujetos que van a intervenir en la acción dentro de ellas tenemos al juez, las partes que intervienen en el proceso y también a los terceros interesados en la acción.

**2.-El Elemento formal**, es la forma o procedimiento que se sigue y que están sujetas a normas o leyes, también se sigue una serie de procedimientos para llevarlas a cabo de una manera seria y poder resolver las peticiones que se formulen.

**3.-El Elemento Material**, se refiere a la utilización de la ley para llegar a una armonía y vivir en paz social y velar por la dignidad humana .Davis Echeandia (1997).

También se presentan algunas definiciones en la doctrina sobre jurisdicción y a la vez también son cuestionables:

**a) La Notio**; Vendría a ser la actitud para saber o conocer sobre la incertidumbre jurídica

**b) La Vocatio**; Es la potestad que tiene el juez para conducir a las partes para que puedan incluirse en el proceso y así buscar la solución de la incertidumbre jurídica.

**c) La Coertio**; Se necesita de la fuerza para que se pueda dar cumplimiento a lo que el juez ordena en el proceso.

**d) EL Indicium**: Cuando se da a un proceso la calidad de cosa juzgada, se dice que ya no se puede apelar, ya no se puede cambiar.

**e) La executio**; La administración pública no tiene capacidad jurisdiccional en algunos países, ya que sus resoluciones que dicta se les puede llevar al poder judicial.

(Reggiardo 2017).

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Custodio (2006) indica que en la Constitución Política en su artículo N° 139 establece los diferentes principios y derechos que sugieren a la función jurisdiccional por los cuales se va a regir la jurisdicción, los cuales están contenidos en sus incisos 1, 2, 4, 6 y 8.

Custodio (2006) indica que existen según la constitución de 1993, los siguientes principios:

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

En un estado de Derecho que nadie puede inhibirse de la tarea de solucionar los conflictos o incertidumbres jurídicas, ya sean públicas o privadas. El estado es el que tiene esta tarea a través de sus órganos jurisdiccionales. La Constitución Política de 1993 es la que señala que es el Poder Judicial el encargado de resolver a través del derecho estos conflictos. Solo pueden ser excluidos de esta jurisdicción los que son juzgados en el fuero militar y policial, también hay excepciones en donde los civiles constitucionalmente pueden ser juzgados en el fuero militar. Custodio (2006)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

El juez debe tener autonomía para poder ejercer el fin que se le ha encomendado, como es el de impartir justicia sin tener injerencia política, tanto del ejecutivo, del legislativo o de la corte suprema, esta independencia depende de la conciencia del juez, este no puede pretender posiciones políticas o tener una carrera brillante, por lo tanto en este principio se debe rechazar toda presión que venga de fuera para que un buen juez pueda tener un buen desempeño en sus responsabilidades que el estado le ha delegado. Custodio (2006)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Se entiende por tutela jurisdiccional efectiva a la potestad que tiene toda persona ya sea natural o jurídica para acudir a la autoridad respectiva y peticionar sobre alguna incertidumbre jurídica que le ha sido afectada, también tiene gracias a este poder de acudir a la autoridad judicial lo que le da el derecho de participar en un proceso. Riojas (2013)

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Este principio indica que todo proceso debe ser público para mostrar transparencia ante los ciudadanos, esto deja claro que hay un ánimo de mostrarse que se tiene una administración de justicia clara y no como se decía que era una justicia oscura y arbitraria, en algunos procesos se tiene excepciones como son los penales en donde no se puede hacer público.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1 nos indica que por morar, orden público o seguridad nacional estos no deben ser públicos. Custodio (2006)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Este autor manifiesta que la verdadera motivación de las resoluciones judiciales debe de estar acorde con lo que se peticiona y lo que han formulado ,ya que estas son dadas por personas y estas a su vez podrían o no contar con un razonamiento lógico por parte de ellos ,lo que se quiere llegar a entender con este principio es que los justiciables se enteren por las cuales se les reconoce o deniega las lo que están peticionando; está redactada en la constitución política en su Art. 135, donde dice que es un principio a la divida motivación de las resoluciones judiciales. Vargas (2011).

El mal uso del lenguaje para la redacción y la poca lógica que se utiliza son la fuente de una mala motivación de las resoluciones judiciales. Academia de la Magistratura (2008)

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Este principio de pluralidad de instancias, que una resolución judicial se puede apelar al superior jerárquico cuando no se está de acuerdo con esta para su revisión o también se puede pedir un recurso de casación cuando esta ha sido rechazada en segunda instancia, ya que los funcionarios superiores tendrían una mayor experiencia y conocimiento para que ellos puedan subsanar una revisión los errores de los jueces de menor jerarquía. Custodio (2006).

Se considera a esta garantía elemental, la cual está considerada en la constitución y a nivel de legislación internacional de la cual el Perú es miembro.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Este principio señala que el juez es el encargado de administrar justicia, gracias a su experiencia él también es el encargado de crear derecho cuando no este descrito en ninguna norma o haya un vacío en la ley, al proponer este derecho en un texto el juez está dando un desenlace justo a la sentencia. Custodio (2006).

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

El derecho a la defensa es un derecho fundamental, la constitución en su art. 139 inciso 14 indica que ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en ningún parte del proceso, también está estipulado en la declaración universal de los derechos humanos, todos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Velásquez (2008).

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La competencia vendría a ser la potestad que tiene la autoridad judicial en este caso el juez de ejercer de hacer valer su jurisdicción para lo cual ha sido elegido ya sea en su materia o en determinado territorio. Dávila (2014).

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción

en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La competencia en el fuero civil está regulado por el Art. 5 del Código Procesal Civil, al momento de iniciar un proceso se tiene en cuenta el lugar materia de la Litis que vendría a constituir la jurisdicción ,la cuantía a la que se refiere este proceso y al territorio donde se han desarrollado los hechos materia del proceso.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La competencia siempre va a estar supeditada a una autoridad judicial en este caso el juez, quien es el que va a dar por fin las incertidumbres jurídicas. A la hora de iniciar un proceso las partes interesadas en la Litis determinan a donde presentar su demanda, también se diría que la determinación de la competencia al inicio del conflicto de intereses se tendría en cuenta al momento de decidir donde realizar la demanda lo que da inicio al proceso, las leyes vigentes (Priori Posada 2010).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Este proceso judicial en estudio es el caso de violencia familiar, lo que tendría como competencia al juzgado mixto, en concordancia con:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: los juzgados de familia conocen en materia tutelar: Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las Leyes N. ° 26260 y 26763 y su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS y su Reglamento.

En el artículo 2º de la Ley N° 26260, dice a la letra : A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges.
- b. Ex cónyuges.
- c. Convivientes.
- d. Ascendientes.
- e. Descendientes.
- f. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- h. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Dice Ling, que pretensión es lo que se requiere, se reclama y que la autoridad jurisdiccional le dé solución a través de una resolución definitiva que viene a ser la sentencia, donde se le resarzan todos los perjuicios causados por la otra parte.

También dice que la pretensión no es el reclamo que se realiza, sino también todos los requerimientos que se presentan al momento de hacer el reclamo ante la autoridad jurisdiccional, ya que eso son justos y conforme a ley (Ling 2010).

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Según Gómez, dice que la relación jurídica es solo una y que participan dos partes, la persona que demanda la solución de su incertidumbre jurídica (demandante) y por el

otro lado la persona que ha provocado esa incertidumbre jurídica, (el demandado), se dice que la pretensión es compleja cuando actúan dos o más pretensiones y dos o más demandados o demandantes, es por lo cual en el proceso se da la acumulación.

Esta acumulación se origina para que los terceros que intervienen en el proceso no obtengan fallos que al final resulten contradictorios para sus reclamos, y también para poder llevar a cabo el principio de economía, así se evita otros procesos.

La acumulación de pretensiones está regulada por el Código procesal Civil en su Art. 83, que a la letra dice “En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y subjetiva puede ser originarias o sucesivas según se pongan en la demanda o después de iniciado el proceso respectivamente. (Gómez 2009)

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La regulación de las pretensiones está dispuesta en los Art. 84 al 91 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial sobre violencia familiar N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, tuvieron varias pretensiones:

- a. Que se declare la existencia de violencia familiar (violencia psicológica), realizada por B sobre A.
- b. Que se dicten las medidas de protección a la parte agraviada, y así poder evitar más violencia por parte del agresor.
- c. El tratamiento a que van a ser sometidos de tanto el agresor como la víctima y sus hijos.
- d. La reparación de daños psicológicos a los que fueron sometidos la víctima y sus hijos, dispuesto en el Art. 21 del TOU de la ley 26260.



### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Proceso sería la sumatoria de todos los actos procesales que están relacionados y que se rigen por normas establecidas en la ley, esta es dictada por un juez al momento de emitir una sentencia y la cual se resuelve de acuerdo a lo planteado por las partes. Bacre, (1986).

Montero (2005), indica lo siguiente “es un drama entre tres personas, que solo se inicia por una de las partes, de modo que ninguna persona puede ser obligada a demandar”.

Se considera Proceso a la sumatoria de todos los actos, por los cuales se establecen, se desarrolla y se da culminación al vínculo jurídico que se lleva a cabo por las partes, por la autoridad y cuanta individuo interviene, cuyo fin es dar termino a la litis que ha sido llevada por las partes, la autoridad es la que va a tener que poner fin a esta Litis, el cual va a tener que emitir una resolución definitiva y va a tener en consideración las pruebas que presentan las partes, los hechos que se han sucedido y va a tener que aplicar el derecho. Bautista (2007).

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.**

Se dice que esta función se da doctrinalmente, ya que la sola permanencia del proceso es dada por la solución de los conflictos de intereses o las incertidumbres jurídicas las cuales acarrear a un proceso y que van a ser resueltas por la autoridad competente que en este caso va a ser la autoridad jurisdiccional o sea el poder judicial, se llega a la conjetura que de que si no hubiera un proceso indicado no se estaría hablando de un proceso en sí.

El interés se da de dos maneras; el interés público y el interés privado, el cual es complacido por las partes que participan en dicho proceso y este se da de manera independiente en el conflicto de intereses, igualmente se obtiene la satisfacción del interés social el cual asevera la existencia del derecho a través de la forma constante

del despliegue de la jurisdicción.

#### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.**

Se dice que el individuo a través de la historia no podía hacer justicia por iniciativa propia, es cuando recurre por medio del proceso a la autoridad jurisdiccional para que esta realice el desenlace de la incertidumbre jurídica.

También afirma que el proceso es la forma en que las personas pueden acudir a la autoridad jurisdiccional y esta se da en forma privada, por lo cual el derecho tiende a satisfacer al individuo dándole la razón si es que la tiene y así él pueda confiar en sus autoridades, ya que estas son las que van a dirimir sus incertidumbre jurídicas.

De cualquier forma, el proceso es el que retribuye las peticiones de las personas, las cuales tienen la debida certeza de que se están en medio de un adecuado mecanismo que siempre le va a dar la razón a quien la posee y le va a hacer justicia cuando le falta.

En el proceso civil o penal, protege a la persona dotándola de una garantía individual y por lo tanto lo resguarda de los excesos que pueda cometer un juez que representa a la autoridad jurisdiccional a donde se acude para la satisfacción de la conclusión de un conflicto de intereses.

#### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.**

Se dice que la función es pública por que interviene directamente el estado a través de su autoridad jurisdiccional que es la encargada de dar solución al conflicto de intereses que se desatan entre los individuos y lograr la paz social que es el fin supremo del estado.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

Se dice que en el proceso se dan los parámetros que el derecho protege para poder igualar el vínculo entre las personas y así poder asistir en la ejecución de las leyes o normas. Las garantías del proceso son las que van a velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales que puedan ser violados durante el proceso, estos derechos fundamentales están garantizados por los convenios y tratados, pactos internacionales,

y además se tiene que a través de estos derechos se lograrían procesos que se den culminados en la brevedad posible y que sean más fáciles de resolver.

Son garantías que servirán al proceso como instrumentos para que los derechos fundamentales de las personas no se vean disminuidos y los cuales están rubricados y comprobados por los tratados internacionales y los libros sobre derechos constitucionales, que necesitan de las garantías constitucionales, que estos procesos se limiten a ser acelerados y claros, también se requiere de garantías procesales para que sean protegidos los derechos fundamentales en cualquier proceso judicial.

Se dice que las garantías procesales al igual que las garantías constitucionales son descritas por la Constitución del Perú en su Art. 139 ,la cual describe a 22 garantías constitucionales, los cuales se refieren a todos los procesos civiles y además a los procesos penales. (Rueda 2012)

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

Es un derecho fundamental y el cual está supeditado por numerosas garantías que recaen sobre las personas y que es la más grande revelación que se encuentra en el derecho procesal. Están organizados en la constitución política, los cuales son nombrados como derechos de primera generación, a los cuales se les atribuye derechos individuales, civiles y políticos. (Ramírez 2005).

El debido proceso es una forma de llamar al derecho- complicado, ya que también pueden ser un conjunto de expresiones las cuales se podrían entender como derechos particulares, esto lo dice el Art,8 de la convención americana.

También se entiende al debido proceso como los pilares para que los derechos humanos no sean violados, también se le diría que es un derecho como el que no deja a que la impunidad impere en el mundo (Salmon-Blanco 2012).

Es el conglomerado de circunstancias y los diferentes requerimientos que tienen una naturaleza procesal y jurídica por las cuales proceden para exigir los derechos de las

personas. (Gomez 1988).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), Se le considera al debido proceso como a un procedimiento donde tiene que llevarse a cabo en una determinada jurisdicción de dos maneras una manera general y de una manera particular tanto al proceso que se desarrollara en la vía civil, al proceso que se desarrollara en la vía penal, al proceso que se desarrollara en la vía laboral, incluso si ni existiera ninguna pauta de niveles iguales con relación a los elementos, las posturas se contradicen cuando indican que para calificar a un proceso como debido, se necesita que se le proporcione al litigante la posible verosimilitud de poder explicar o argumentar con que es lo que cuenta en su defensa, la oportunidad de poder probar y aguardar la sentencia que va a ser la finalización de su proceso y va a estar dándole le razón.

Por lo que esta persona tienen que estar bien notificada al momento de interponer algún recurso o al momento de exigir su pretensión que perjudique el espacio de sus intereses jurídicos, por lo cual se necesitaría que el sistema por el cual se le notifique sea satisfactorio.

Son considerados elementos del debido proceso en el siguiente trabajo los siguientes:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Esta descrito en el inciso N° 02 de la Constitución Política de 1993 “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Dice este acápite que no puede aproximarse ni adelantarse ninguna autoridad a la causa

que está pendiente en el órgano jurisdiccional y tampoco dictar alguna medida que sea contraria a sus funciones. Definitivamente la autoridad no está en la facultad de omitir una resolución dada y que ha sido declarada esta como cosa juzgada, detener los procesos que están en trámite, tampoco se le permitirá la modificatoria de sentencias ya distadas ni atrasar su ejecución.

La actual independencia que tiene el poder judicial se dio después de que los poderes fueran separados, donde el órgano que imparte justicia para el pueblo tiene total autonomía en sus decisiones que dicta. Es aquí donde el juez tiene que mostrar independencia, responsabilidad y competencia al momento de dar solución a un conflicto y que no esté presionado por ninguna persona. Si esto no ocurriese, estos están en su potestad de denunciar a las personas que quieran intimidarle o influir en sus resoluciones. (Apaza, 2007)

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Como expresa Ticona (1999), y también lo expresa la Constitución Política comentada de la Gaceta jurídica (2005), se debe contar con un sistema legal y tal como lo expresa norma adjetiva las partes que participan en un proceso deben ser debidamente notificados, todas estas notificaciones que son sugeridas conforme a ley, mediante estas van a permitir a los justiciables ejercer su derecho a la defensa y si esta notificación no se diera los actos procesales en disputa serían considerados nulos, es el juez el encargado de exponer sus alcances o resultados para poder amparar la autenticidad del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Como expresa Abanto Torres (2012) toda persona tiene el derecho a ser escuchada por un juez competente, especialmente cuando se le realiza una acusación en lo penal, o para poder reclamar que sus derechos sean respetados y al pago de sus obligaciones en lo civil, en lo laboral, en lo tributario o de cualquier otra índole. Para esto no la totalidad de las personas conocen que ellas tienen el derecho a ser oídas por los jueces.

El derecho que se tiene a ser escuchado es un derecho fundamental que posee el

justiciable, es aquí donde se da un elemento importante como lo es en el debido proceso. Es en esta institución jurídica donde el justiciable viene a ser el protagonista ante los tribunales de justicia.

Al otro extremo, existen un sinnúmero de personas que ejercitan este derecho de cualquier modo, exigen ser oídas en medio de una diligencia judicial, con el fin de que sea agilizado el despacho judicial que se da diariamente, con el fin de agilizar los dictados de las sentencias, es por ello que en los juzgados y las cortes superiores son atendidos en un horario ya establecido para que sean atendidos por los jueces los litigantes y a sus representantes legales.

El momento adecuado para ser escuchado por el juez es en el momento que se realiza la audiencia, la cual también es una diligencia judicial en la que el juez tiene la obligación de oír de una manera objetiva y con el máximo de interés, lo que expresan las partes y con la misma interés inclusive que se le presta a lo que expresan sus abogados.

En el caso de que en el proceso judicial no se diera una audiencia, las partes pueden solicitar por escrito ante cualquier juzgado y ante cualquier instancia un informe para fundamentar hechos que favorezcan a su petición. Se tiene que al interpretar las normas procesales acorde con los tratados internacionales, para que sea realizado el informe a su favor sobre los hechos que sean a su favor frente a un juez no se necesita la presencia del abogado.

No obstante se considera a las cuestiones de derecho, las cuales son las referidas a las interpretaciones de la ley o un análisis que se realiza a la doctrina jurídica la cual es elaborada por los juristas, estas deben ser explicadas en el informe oral por los abogados, realizando hincapié en el aspecto medular del caso. Se puede decir también que muchos abogados son improvisados en cuanto a sus informes orales, lo que indica una falta de profesionalismo al momento de defender a sus patrocinados al momento que tienen que realizar su defensa legal.

Es por esto que la parte interesada y como poseedora del derecho materia de litigio, le manifiesta al juez los hechos del caso a su favor, lo puede realizar en un acto público de informe oral o en el momento de realizar la vista de la causa es con esto que se le facilita al juez obtener una mejor percepción en cuanto a la importancia que se tiene en el conflicto judicial por parte de los justiciables.

En conclusión ninguna persona será condenada sin antes haber sido oída o por lo menos sin que se le haya concedido la oportunidad precisa e imparcial de manifestar sus argumentos.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Es aquí donde se le concede la oportunidad probatoria, se trata sobre el derecho que tienen los justiciables al ofrecimiento y a la admisión de sus medios probatorios, esto es fundamental porque se encuentran en la necesidad de poder obtener la tutela jurisdiccional efectiva y también de los derechos que poseen las partes y los terceros que participan legitimados y también que en determinados procesos no sean aplicables los principio de extinción u oportunidad y con retención a que puedan concurrir definidos supuestos y que se justifique la admisión de la prueba extemporánea.

Esto se puede apreciar en el art. 374 del C.P.C., el cual solo se le permite ofrecer medios probatorios en el proceso de conocimiento y abreviado cuando la sentencia ha sido apelada, y por el contrario en el proceso ejecutivo son excluidos (Linares, 2013).

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Al respecto estos derechos están descritos en el inciso N°14 de la Constitución Política del 1993 “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Cuando se dice que todo individuo tiene derecho a una defensa se está refiriendo a

nadie se le puede decir que es el culpable de una conducta contraria a la norma de cualesquier índole, este posee el derecho de manifestarse y sostener siempre su inocencia ya sea mediante un abogado o personalmente, esto también se va a dar cuando sea llamado a ser testigo de algún delito que se halla dado en su presencia y va a tener también que contar con un letrado para que este puede asesorarlo.

Cuando se le detiene a alguien, se le debe dar información en forma verbal o a través de un escrito por lo cual fue detenida, también se le tiene que decir las razones de esa detención y como última medida se le dejara entrar en comunicación con su abogado o algún familiar para que este conecta a su abogado en su defecto al momento de ser detenida o citada por alguna autoridad tanto de la policía u otra (Apaza, 2007).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Se refiere al inciso N° 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, que a la letra dice lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Cuando se habla de que las resoluciones deben ser de forma escrita y muy bien motivadas se está refiriendo a que esta debe estar bien fundamentados los fallos y los pronunciamientos que se indican en estas. Su importancia radica porque a través de ellas se conoce si los litigantes están siendo realmente juzgadas o si se están cometiendo injusticias con ellos. Es aquí donde se dice que los jueces tienen que obedecer la constitución a motivar sus resoluciones y a la vez fundamentarlas por medio de los autos y al final del proceso por las sentencias y si estas no contaran con las motivaciones respectivas están van a ser catalogadas como una injusticia de parte del juzgador. (Apaza, 2007)

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Este acápite esta descrito en el inciso N° 6 de la Constitución Política de 1993 y dice



a la letra: La pluralidad de la instancia.

Se dice que mediante esta pluralidad de instancias que también se puede dar a través de una instancia revisoria sobre el fondo del proceso. Es por tal motivo que dentro de un proceso que se desarrolla en el poder judicial dos instancias. Cada instancia contara con un juez si es el caso de primera instancia o jueces o sala superior para que diriman el litigio en segunda instancia. Estas pluralidades de instancias se dan porque generalmente los litigantes para que tengan un juicio para que se pueda garantizar el debido proceso.

Cuando se dice que la resolución que pone fin al conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica es una sentencia y si no se está de acuerdo con esta esta puede ser impugnada o revisada por un tribunal superior para su interpretación si es que ha habido fallas en la primera instancia esta puede ser confirmada, confirmada en parte o rechazada en parte o en su totalidad y por lo tanto van a tener que reconocer y aceptar la decisión dada por los jueces. Si se tuviera delante un conflicto sobre la vulnerabilidad de Derechos Humanos estos podrán ser apelados a una tercera instancia como se podría decir a un organismo internacional. (Apaza, 2007)

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Explica Monroy (2003), que en el proceso civil se da porque en el contexto se presentan incertidumbres jurídicas o conflictos de intereses que tienen una connotación jurídica, la cual tiene que ser resueltas para que haya una paz social con justicia que es lo que reclaman los que inician un proceso judicial. Se denomina conflicto de intereses cuando por un bien jurídico que existe y que se encuentra disputa por dos posibles poseionarios del bien jurídico, uno de los supuestos titulares se cree que el interés de el sobre el bien se ve afectado porque el otro supuesto titular también se cree que es propietario del bien y ambos van a tener una resistencia sobre el interés del bien. La incertidumbre jurídica se da cuando no hay una certeza u obligación social que va hacia la licitud o competencia que se tiene sobre un derecho.

En su definición de proceso civil indica, que es un conglomerado de actividades que realiza el estado y también los particulares y cuyos derechos se materializan tanto de

particulares como de entidades del estado, que no han sido satisfechas por falta de considerar alguna norma de la que procede (Rocco, 1944).

El proceso civil, es la disputa y la cual se da a través de un altercado sobre una pretensión de carácter civil, cuyas luchas se dan sobre la interacción de particulares, todo esto se da en el campo privado.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Esta es el primer principio procesal por el cual toda persona ya sea natural o jurídica tiene el derecho de acudir a la autoridad jurisdiccional y ser parte de un proceso para que con este acto puede reclamar algún conflicto de intereses desatado y lograr la paz social.

Este principio permite tener acceso a la justicia siempre y cuando la petición este acorde a la ley. Se hace efectiva a través de una demanda y si esta no es admitida por faltar algún requisito que la ley indica, esta puede ser subsanada y se da continuidad al proceso. Esta tutela jurisdiccional efectiva esta descrita en el Art. 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil. También se describe en la constitución en su Art.157, el cual dice que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Ledesma, 2008).

##### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Uno de los principales dichos de la norma que viene a ser el deber, este constituye la parte primordial de todo proceso, es a partir de esto que si este se desarrolla con las premisas de veracidad ,y probidad en el proceso estas pueden alcanzar a los testigos para que brinden un testimonio veraz, a los peritos que se les requiera de sus comentarios profesionales para la buena realización del proceso, también depende de un juez quien va a dirigir el proceso y se requiere que este sea el que de la dirección e impulso al proceso, ya que este si da una resolución mal dada va a cometer prevaricato y además es la persona que va a tener que acelerar el proceso, si no sería la persona culpable de la demora de esta (Ledesma 2008).

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Otra faceta por la cual se reglamenta una norma es la fusión del vacío o la claridad a que se llega con respecto al Código procesal, muchas cosas que se dan en lo cotidiano no se han visto previstas por este código.

En la constitución en su Art. 138.inciso 8, si no es tan clara o presenta un vacío no se es proclive a prestar justicia, si el juez elude dar justicia por este vacío, estamos hablando de una denegación y un retraso de la justicia.

También se cuenta con la jurisprudencia para poder subsanar este vacío que tiene la norma, si es que se da en alguna parte del proceso, el juez también puede tomar a la jurisprudencia como parte de la norma él también puede crear una si esta no estuviera contemplada en algún código (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Este principio indica que al proceso solo se interviene para poder aclarar los intereses privados ,el poder del estado no va más allá de lo que piden las persona que intervienen en el proceso, aquí también se puede admitir la participación de oficio del juez para dar impulso al proceso y también se puede pedir alguna prueba de parte.

La norma señala que ni el Ministerio Público, el procurador de oficio ni quien defiende intereses difusos, no pueden invocar interés para legitimizar, solo él puede actuar como parte, como tercero con interés y como dictaminador.

El proceso debe entrar a un gran debate donde se llegue a la conclusión después de haber relatado los hechos de manera veraz, haber admitido los medios probatorios y las excepciones deben estar presente al inicio del proceso.

Se debe dar primordial a la conducta de los justiciables, estas deben ser de buena fe, lealtad, veracidad y probidad que son las virtudes que indican un grado de moralidad elevado. También la norma dice que el juez es quien va a juzgar una conducta ilícita o conducta que trate de eternizar un proceso (Monroy, 2009).

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

Se dice que el principio de inmediación es donde al juez va a tener mayor contacto con los justiciables y con los documentos que se acreditan en el proceso. Esta cercanía le va a proporcionar al juez una mayor razonabilidad a la hora de emitir sus sentencias.

En el C.P.C del Perú se indica el principio de inmediación hizo posible la oralidad, así va a estar más en contacto el juez con los justiciables, testigos, peritos, abogados.

El principio de concentración dice que el juez es el principal participante a la hora de determinar los actos procesales, es el que limita y va a regular estos y a la vez promueve su ejecución del proceso y así le da más presencia a la autoridad jurisdiccional.

Se dice que el principio de economía también radica en el tiempo en que se va a desarrollar el proceso, los costos se hacen más caros, las economías iberoamericanas son relativamente pobres para poder llevar a un proceso totalmente gratis, es aquí donde este principio puede ser más ágil evitando actos procesales innecesarios que alargan más a la Litis y este se encarece más.

El principio de celeridad procesal indica que algunos actos dentro del proceso son innecesarios y que lo alargarían más la Litis, dice el dicho que la justicia que tarda no es justicia.

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

Este principio indica que todos somos iguales ante la ley, no hay distinción por cuestiones de raza, credo, sexo, etc. Los justiciables están en igualdad de condiciones procesales, la condición social da como límite que todos los que intervienen en un proceso no están en la capacidad de continuar hasta sus últimas consecuencias a estos, están supeditadas a todos los actos procesales que se incluyan en el proceso, a los honorarios del abogado (Monroy 2009).

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

Se dice que el juez es que da el derecho y las partes en el proceso expresan los hechos ocurridos al momento de la incertidumbre jurídica. El juez es el que por su conocimiento sobre derecho va a tener que remplazar la ignorancia normativa aunque haya sido invocada por las partes. (Ledesma 2008)

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Para un mayor acceso a la justicia se hace imprescindible que esta sea gratuita y que el estado sea quien la proporcione, ya que los litigantes acuden al órgano jurisdiccional a veces en desventaja económica, ya que no pueden sostener un proceso por todo el tiempo que dure este, se hace posible que las personas que carezcan de dinero se les haga una excepción y obtengan un auxilio judicial. (Ledesma 2008)

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Son de naturaleza imperativa las normas procesales, están indican mandatos y de prohibiciones de consentimiento de los particulares, estas pueden ser cumplidas o no por una o por las dos partes de los que participan en el conflicto de intereses ya que estas no trasgreden ni afectan el sistema jurídico ni las reglas de conducta en el campo social.

El derecho procesal es parte del derecho público, ya que en una Litis de procedencia civil se dirimen procesos privados.

Las formalidades de los procesos en estos días son dirigidas por el juez quien es el encargado de adecuar la demanda a la manera más adecuada para lograr poner fin a la incertidumbre jurídica y restablecer la paz social. (Ledesma 2008)

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

A este principio también lo regula la constitución política del Perú, indica en su Art. 139 inciso 6 la pluralidad de instancias, esto quiere decir que el Código Procesal Civil establece que se tiene dos instancias a las que se puede acudir si es que no se está conforme con las resoluciones emitidas en primera instancia , estas se dan por una

impugnación o de parte para enviar el proceso a una segunda instancia donde van a ser más jueces los que van a opinar sobre la resolución emitida en primera instancia y dictar su sentencia. (Ledesma 2008).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se le conoce al proceso civil como la suma de actos procesales que van a terminar con la conclusión de este, después de haber hecho uso de todas las etapas y tiene como meta alcanzar un fin donde se imparta justicia y acabar con la incertidumbre jurídica y se restituya la paz social.

Esto fines se encuentran acreditados en el Título Preliminar del Código Procesal Civil en su Art. III.

#### **2.2.1.7. El Proceso único**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

El Art. 161 del Código del niño y Adolescente dice: el Juez, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el capítulo II del libro cuarto del presente código y, en forma supletoria las normas del Código procesal Civil.

En el proceso único, la demanda se realizara por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su admisibilidad o improcedencia de la demanda (artículos 165 del Código de los Niños y Adolescentes); el demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada (artículo 166 del Código de los Niños y Adolescentes); admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste (artículo 168 del Código de los Niños y adolescentes); una vez que es contesta la demanda o cumplido el tiempo para contestar la demanda, el Juzgador establecerá día y hora para la realización de la audiencia. La audiencia se realizara durante los diez días después de haber sido admitida la demanda

Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (artículo 170 del Código de los Niños

y adolescentes); Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción (artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Único**

En su Art. 160, del Código de los Niños y Adolescentes dice que se tiene un trámite de manera especial las pretensiones siguientes:

- Suspensión, pérdida restitución de la patria potestad.
- Tenencia.
- Régimen de visitas
- Adopción.
- Alimentos.
- Protección de intereses difusos e individuales que conciernen al niño y adolescente.
- Violencia familiar.

#### **2.2.1.7.3. La violencia familiar en el Proceso Único**

La violencia familiar esta normado en el artículo 20 de la ley 26260, y se tramita como proceso único, de acuerdo al Código de los Niños y adolescentes.

La violencia familiar se tramita en el proceso único, esta demanda se realizara por la víctima de violencia, su patrocinador o por parte del fiscal, quien es el guardián de las pretensiones de carácter públicos, el estado es el que se encarga de cualquier tipo de violencia ya sea esta Psicológica, física, sexual, la cual la estipula los artículos 2, 16 y 18 de la Ley 26260, Texto Único de Protección frente a la Violencia Familiar modificado por la ley 27982.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

Se entiende por audiencia a la oralización por parte de los abogados para ofrecer las pruebas y también las que son exigidas por el juez y las cuales van a dar una clara apreciación del juez a la hora de emitir su resolución.

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Está regulada por el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), la cual está adscrita al Título actividad Procesal del Libro IV, Administración de Justicia en el Niño y Adolescente y está indicada en los Art. 160-183.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se realizó una Audiencia Única; la cual se llevó a cabo en el Juzgado Mixto de la ciudad de Ferreñafe, la cual se desarrolló el día 22 de mayo del año dos mil trece (Expediente 00889-2012-0-1707-JM-FC-01).

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Por su lado, Carrión (2000: 48) citado por, Donaires Sánchez, sostiene que, sin embargo, el juzgador debe tener bastante cuidado en no reemplazar a la parte litigante, quien tiene la carga procesal de probar los hechos alegados como sustento de su pretensión procesal, pues de no probarse estos hechos debe desestimarse su demanda. Así, el juzgador debe hacer uso de la anotada atribución para esclarecer alguna duda que todavía existiera sobre algún hecho o punto controvertido; es decir, la actuación del juez, resulta subsidiaria.

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

**Primero:** Determinar si don B ha ejercido violencia psicológica en agravio de A.

**Segundo:** Determina si por estos hechos resulta procedente ordenar que B se abstenga de ejercer violencia psicológica. Expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-0.



### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

El juez constituye una tercera persona imparcial y el cual va a dar solución a una incertidumbre jurídica sostenida entre dos o más personas procesales. El juez tiene como función ejercer la jurisdicción, esta es dada por el poder judicial y tienen una condición de cosa juzgada. (Quiroga 2012).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son aquellas personas que intervienen en una pretensión y además las personas a las que se oponen a dicha pretensión, se conoce dos clases de personas según la parte a la que ejercitan la acción (demandante) y la persona que contradice la acción (demandado). (Álvarez del Cuvillo 2008).

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso único.**

Se da inicio a la intervención del Ministerio Público en el proceso único cuando hay una etapa prejudicial, esta se acredita con la denuncia policial sobre violencia familiar, también su injerencia se da en la etapa judicial, en donde tendrá que recolectar las pruebas que acrediten que hubo violencia familiar. (Manual de Procedimientos de la Fiscalía de Familia 2006)

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

La demanda es un acto que promueve la iniciación de una acción procesal, y se presenta ante la autoridad jurisdiccional, en esa también se puede promover la pretensión, ya con este acto se da la iniciación de un proceso. (Llancarís 2010)

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Es la forma por la que el demandado ejercita el derecho de contradicción, a través de la contestación se propone la resistencia a las pretensiones del demandante, la cual se va a resolver durante las etapas del proceso.

Es la que se encarga de negar todos los hechos y peticiones que realiza el demandado fundamentando su petición con medios probatorios que se verán en el proceso. (Llancarís 2010)

### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

Se realizó el día 11 de setiembre del 2012, la denuncia por actos de Violencia Familiar –Maltrato Psicológico, por la señora Fiscal de la Fiscalía Mixta de Ferreñafe, ante el Juez del Juzgado Mixto, y cuya pretensión principal: se declare la existencia de Violencia Familiar-Maltrato psicológico en agravio de A cometido por B y como pretensiones accesorias i) se disponga como medida de protección inmediata el retiro del hogar conyugal, ii) Cese de todo acto de coacción y iii) se le prohíba realizar actos que atenten con la moral de su cónyuge y sus menores hijos.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Alcalá-Zamora y Castillo (1964) sostienen que se le conoce a la prueba como: “...conglomeración de funciones y la cual tiene como fin recabar y asegurar la parte judicial, lo cual nos van a brindar los fundamentos para que se pueda llegar a una determinación del proceso, pero sin antes de que a se le pueda denominar prueba al producto final y a los métodos empleados para este fin trazado” (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964).

Para Palacios: “Vendría a ser una acción de carácter procesal, la cual se realiza con la ayuda de los medios con los que cuenta la norma o ley, por la cual se llega a determinar si un hecho sucedido con anterioridad, es materia de afirmar si existió o fue producto de la mala fe de los litigantes los cuales las colocan para mostrar su verdad” (Palacio, 1977).

Para Devis Echandía, : “Se le denomina prueba judicial al conglomerado de reglas las

cuales tienen como fin dar por admitidas, ver la producción, ver la asunción y también dar la valoración de estas y de las diversas maneras de las que se pueden valer para crear en el juez y mediante estas llegar a un veredicto final” (Devis Echandía, 1984).

En opinión de Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

La jurisprudencia dice que: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” La cual nos lo dice (Expediente N° 986-95-Lima).

Como ya es sabido por todos los comentarios hechos con anterioridad por varios autores se diría que la prueba es lo que se tiene que probar sobre algún hecho que ha ocurrido anteriormente con el fin de crear la confirmación de estos y a la vez tiene como el propósito el llegar a una decisión final.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Expresa Echandía(1965); “... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...”

Se dice que: “El derecho penal, mediante las pruebas a las que tienen derechos los sujetos involucrados se puede llegar a la verdad de los hechos de los cuales fundamentan su pretensión procesal .Esto quiere decir que las personas mediante estas pruebas aseguran que los hechos se han realizado o no a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas” (Talavera, 2000).

La prueba civil es: “Por excelencia instrumental ,los documentos que se presentan son

definitivos para poner fin al proceso ;en cambio la prueba penal es indiciaria ,los documentos presentados solo indican un valor del testimonio prestado o algún indicio” (Chichero, 2014).

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Se tiene que en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio” (Sosa, 2011).

Para Carnelluti (1982), “el significado de prueba son los sucesos que el juez percibe y de los cuales va a tener que sacar sus conclusiones para poder probar el suceso que se tiene que probar”. Asimismo, dice que lo que vendría a ser medio de prueba es: “Lo que el juez va a tener en consideración o en apreciación a la hora de emitir un fallo, Cuando el juez no tiene muy claros los medios de prueba él puede solicitar a un profesional o una persona idónea capacitada en un tema específico donde el juez no tenga ninguna clase de conocimiento y ayudarle el proceso deductivo” (Carnelluti, 1982).

En el ámbito normativo:

Cuando se relaciona medio de prueba o medio probatorio, no necesariamente está indicado en el Código Procesal Civil, pero en su art. N° 188, indica lo siguiente: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se

convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinojosa (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Para Palacio (1977) "... el objeto de la prueba se halla constituido por los hechos invocados en las alegaciones, debiendo entenderse por hechos todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción".

Echandía (1984) indica que el objeto de la prueba es: "Todo lo que se puede probar, es decir la prueba es la que nos va a indicar si se está diciendo o no la verdad de un hecho sucedido con anterioridad y este es materia de comprobación por parte del

órgano jurisdiccional del estado, sobre hechos realizados en el pasado, presente o futuro .Nos dice también que el objeto de la prueba está constituido por los hechos tanto materiales como psíquicos”.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

“La Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

Para Gómez de Liaño y Pérez-Cruz : “Tenemos muchas directrices que reglamentan la carga de la prueba y que estas son necesarias al momento de emitir un fallo y la cual es la parte que va a tener que sostener los efectos de los resultados de la carencia de hechos producidos con anterioridad. Por tal motivo se puede decir que cada parte tiene la potestad de exponer los hechos que han sucedido para que se pueda consecuentemente adaptar la norma que se aduce y también se tiene la obligación de poder corroborarlos, presumiblemente también se corre el peligro de no poder sustentarlos” (Gómez de Liaño ; y Pérez-Cruz, 2000).

Para Montero “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (Montero, 2005).

Puelles (2019). La carga de la prueba es **una regla de juicio subsidiaria** por la cual el juez resuelve los litigios después de haber acabado o concluido con toda la acción probatoria.

La carga de la prueba, la cual va a permitir que se lleve a cabo el proceso, el juzgador declarara fundada si se comprueba que los hechos acreditados por el demandante son fundadas o infundada si no se comprueba su veracidad.

En la doctrina se consideran dos dimensiones:

- **Dimensión Objetiva**, se denomina así a la regla de juicio, la cual está establecida solo para los jueces y de aplicación secundaria, después de haberse extinguido toda acción probatoria, por lo cual ninguna afirmación realizada sobre los hechos hayan sido lo convenientemente corroborado.
- **Dimensión subjetiva** de la carga de la prueba está destinada a las partes y determinará cuál de las partes tiene el deber de acreditar la afirmación de un hecho.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas)

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa.” El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez “(409).

En la jurisprudencia: En el expediente N° 1555 95 Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Sendra (2007) dice: “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el objeto de la prueba”.

En su Art. 197 del C.P.C. dice la valoración la realiza el juez mediante la valoración total de los medios de prueba así como su libre valoración de las pruebas en la cual utiliza la lógica y raciocinio para su decisión posterior. “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según el Manual del Proceso Civil–Gaceta Jurídica, se tiene dos criterios o sistemas de valoración:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

A decir de Couture (1958), la doctrina europea distingue frecuentemente entre las llamadas pruebas legales y las llamadas pruebas libres, o de libre convicción.

Pruebas legales son aquellas en las cuales la ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio (p.268).

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Es la potestad que tienen los jueces, para poder decidir en un conflicto de intereses a fin de lograr justicia, en base a la experiencia adquirida y los conocimientos previos formados en él.

Según Hurtado (2009), El juez durante la solución de controversias y concretamente para valorar el material probatorio, requiere de un sistema que lo ayude a definir cómo y de qué forma debe valorar, asignándole un peso determinado a las pruebas aportadas por las partes o dándole el valor que personalmente considere necesario a cada prueba (p.608).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:



### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Para Gonzales (2003), “La sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso”

### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Afirma Obando (2013) afirma que: “La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto”.

La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- a) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.
- b) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa.
- c) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida.
- d) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Según Cordevilla citado por Devis Echandía (1970), indica que: “La finalidad de la prueba que en el proceso de valoración que realiza el Juzgador considera que es imprescindible que se examine en primer lugar las pruebas con las que se pretende demostrar cada uno de los hechos, al respecto sostiene que: dichas pruebas luego deberán ser estudiadas comparativamente de forma tal, que la conclusión que adopte constituya una verdadera síntesis de la totalidad de los medios probatorios y de los hechos que en ellos se contienen, para por último aplicar a la relación jurídica la normativa de fondo atinente al caso que se somete a su conocimiento”.

López dice: “Que si la fiabilidad de las pruebas y si se quiere que estas se incorpore a la Litis y por ende ser valorada dentro de la Litis, esta debe efectuar o tener por conocido algunos requisitos legales. Para que la prueba tenga una legalidad o fiabilidad esta debe ser argumentada, admitida en la Litis y dando cumplimiento a los requisitos que están descritos en la norma. Cuando se da el cumplimiento de esos requisitos afectan circunstancialmente no solo la finalidad de la prueba sino también la fiabilidad de ella” (López, 2011).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Rioja afirma que en la: “Casación de la Corte Suprema; Casación N° 3929-2013 la cual indica que el criterio de valoración conjunta de las pruebas no solo se ajustan a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso” (Rioja, 2016).

“El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador” (Obando, 2013)

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Monroy(2009) dice que: “Este principio de adquisición se refiere de que si ha sido incorporada la actividad procesal al proceso ya sean documentos, actos o informaciones y las cuales fueron aceptadas, estas ya no pertenecen a quien las presento sino más bien estas van a constituirse en parte del proceso”.

Tenemos que una declaración de un perito o una declaración testimonial realizan conclusiones y consecuencias a favor o en contra de quien las brindo”.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

“Las pruebas tienen como fin persuadir a la autoridad judicial que en este caso es el juez a que los hechos que se argumentan en el proceso y que con ellos se quieren llegar a definir la verdad la cual el juez tiene que tomar en cuenta para que mediante estas contengan la justificación al momento de dictar la sentencia” (Iberley 2017).

#### **2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Calvo (2009) aclara que la palabra documento proviene del latín documentum “enseñanza, lec-ción”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”.

Según Couture, citado en Calvo (2009), documento, y que siempre va a dar de manera escrita, y también sería la herramienta por la cual se puede redactar un texto, por lo cual se expresa algo la cual se usa para la explicación de un suceso o también se puede dejar una idea de la aparición de la voluntad y la cual produce efectos jurídicos.

###### **B. Concepto**

Se define a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, lo dice a la letra el artículo 333 del Código Procesal Civil.

En sentido lato denomínese documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.

###### **C. Clases de documentos**

Pueden ser documentos, los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

###### **Es documento público:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Es documento privado:**

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

**D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

- Acta de recepción de denuncia verbal N°-032, tomada en la dependencia policial de la provincia de Ferreñafe A, sobre violencia familiar.
- Declaración de la agraviada A, de fecha 11 de setiembre 2012 (Exp. N°-00889-2012-0-1707-JM-FC-01).
- Declaración del demandado B, del día 18 de setiembre del 2012 (Exp. N°-00889-2012-0-1707-JM-FC-01).
- Pericia psicológica N°-010293-2012-PSC), realizada a E, de fecha 19 de setiembre del 2012, hecho en la División médico legal III de Chiclayo.
- Pericia psicológica N°-010271-2012-PSC), realizada a B, de fecha 15 de setiembre del 2012, hecho en la División médico legal III de Chiclayo.
- Pericia psicológica N°-010289-2012-PSC), realizada a A, de fecha 21 de setiembre del 2012, hecho en la División médico legal III de Chiclayo.
- Pericia psicológica N°-010294-2012-PSC), realizada a D, de fecha 27 de setiembre del 2012, hecho en la División médico legal III de Chiclayo.
- Pericia psicológica N°-010292-2012-PSC), realizada a D, de fecha 27 de setiembre del 2012, hecho en la División médico legal III de Chiclayo.
- Citación a B, de fecha 20 de setiembre del 2012, para el esclarecimiento sobre denuncia de violencia familiar en agravio de A.
- Informe policial N°-169-2012-CS.PNP.Ferreñafe-/SVF.
- Informar policial N°-205-2012-SEINCRI-CS-PNP-Ferreñafe.
- Acta de constatación Fiscal de fecha 05 de octubre del 2012.

## **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

### **A. Concepto**

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostraza, 1998).

### **B. Regulación**

Esta dada por el Código procesal Civil y se encuentra entre los Art. 213 al 221.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Declaración prestada por Don B, manifestó que es casado civilmente con la agraviada, habiendo procreado 3 hijos, también expreso que sucesivamente la denunciante A le decía que tenía vergüenza salir con él a la calle porque era un viejo arrugado, ella era quien agredía a mi persona y a mis menores hijos, siempre ha cumplido con aportar económicamente al hogar, a veces hacia las labores del hogar porque ella trabaja como profesora y sale a sus reuniones familiares, que el día 17 de setiembre del 2012 interpuso una demanda de violencia familiar contra su esposa.(Exp.00889-2012-0-1707-JM-FC-01)

Declaración prestada por Doña A, manifestó que es casada hace 8 años con B, y han procreado tres hijos, de nombres Juan, Jesús y José, actualmente me encuentro separada, he tenido que retirarme del hogar debido a los constantes insultos y amenazas que recibe de parte de B, A dice que trabaja de lunes a viernes en el colegio es profesora , los sábados y domingos es ayudante de cocina en un restaurante para poder llevar más dinero al hogar ya que su esposo no ayudaba en los gastos, el demandado B le reprochaba constantemente sus salidas, hasta llegó a pensar que salía con otro hombre, a raíz de eso comenzaron los insultos y amenazas es por ello que se vio obligada a hacer la denuncia de violencia familiar (Exp.00889-2012-0-1707-JM-FC-

01)

### **2.2.1.10.15.3. La pericia**

#### **A. Conceptos**

Vendría a ser el informe que se necesita para comprobar un hecho y que puede ser científico, tecnológico, artístico y cualquier otra índole y con el cual se va a poder administrar justicia correctamente. (Hidalgo 2013).

#### **B. Regulación**

Está regulada en el Código Procesal Civil Art. 262 al 271.

#### **C. La pericia en el proceso judicial en estudio**

Se realizaron pericias psicológicas a todos los integrantes del núcleo familiar en estudio, tanto al agresor como la víctima y sus tres menores hijos.

### **2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial**

#### **A. Regulación**

Está regulada en el Código procesal Civil y van desde los Art. 222 al 232.

#### **B. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio**

No hubo prueba testimonial en el proceso en estudio.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

La resolución judicial vendría a ser la que pone fin a un conflicto y la cual se basa en la determinación la cual debe estar bien fundamentada y debe estar contenida en las normas actuales.

Se necesita para esta determinación sea dada con lógica y que sea equitativa la cual se basa en los argumentos que presentan las partes del litigio lo cual va a ser un justificativo para que se pueda dar una decisión que será tomada.

Tiene que tener en cuenta primeramente los hechos materia del conflicto y después de eso poder explicar en qué normas se basan los hechos en cuestión y que estén de acuerdo con las normas actuales.

Si en la comprobación disciplinaria, sin dudar los hechos que se consideran en las normas actuales será pues que se tome una determinación para descubrir su

responsabilidad disciplinaria .Y, si por el contrario, los hechos relatados no están descritos en dichas normas la determinación será denegada y esta será atribuida a una ausencia de orden profesional.

En cuanto a las formalidades están descritas en los artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, y contiene muchos requisitos para que puedan estas estar dotadas de autenticidad y obtener los resultados dentro de un proceso (León Pastor, 2008).

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

- **Decreto;** Se le considera decreto según el Código Procesal Civil, artículo N° 121 a las resoluciones mediante estas se da impulso al proceso y solo constituyen actos procesales de simple trámite.
- **Autos;** Se le considera auto según el Código Procesal Civil artículo N° 121<sup>a</sup> las resoluciones y mediante las cuales se aclara alguna cuestión en disputa o algunas incidencias pequeñas.
- **Sentencias;** Se le considera según el Código procesal Civil, a las resoluciones que son dictadas solamente por un juez y por tanto se resuelve sobre el motivo o sobre los temas que fueron materia de estudio durante el proceso y al final se llega a una conclusión sobre las pretensiones hechas por los litigantes y se establecen medidas procesales (Ticona, 2008).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

La Enciclopedia Jurídica Omeba que la palabra sentencia tiene sus inicios en el latín “sententia” y que a su vez de “sentiens”, “sentientis”, participio activo de “sentiré” y lo cual significa sentir (2013).

Expresión de Cabanellas (2015), “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando

de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

Según Gómez (2008) expresa que la palabra “sentencia” deriva del latín: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa sentir; lo cual determina, que el juez al dictar la sentencia, se pronuncia y expone lo que siente dentro de él y lo hace tomando en cuenta todo el conocimiento adquirido de los hechos que sustentan las peticiones y las reconoce en el expediente

Por lo tanto “sentencia” es utilizada para describir la decisión que va a tener una autoridad jurisdiccional con relación a un tema que se le ha hecho saber mediante un proceso.

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### **2.2.1.12.2. Conceptos**

La sentencia es la resolución judicial que pone fin a una incertidumbre jurídica, también se afirma que es el documento donde los jueces plasman lo concerniente a su decisión que pone fin a la Litis (Nava 2010).

Según León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión



fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos

de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

### **“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;  
La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- ❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;  
La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- △ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- △ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- ▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.  
(Cajas, 2011)

**2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

León (2008), explica que al analizar un problema esbozado y para llegar a darle fin se necesita como mínimo tres pasos: la enunciación de un problema, el estudio del problema y la terminación de este. Esta es la metodología de pensamiento que se desarrolla en la cultura occidental.

En las ciencias exactas como son las matemáticas se tiene como primer paso el enunciado del problema, como segundo paso el estudio del problema y como tercer paso la respuesta.

En las ciencias experimentales se tiene la enunciación del problema, la hipótesis y la verificación de las mismas y por último se da la conclusión.

En materia de decisiones legales, se enumeran tres partes en la estructura para la redacción de las decisiones, se tiene como primera parte la expositiva, la segunda parte la conforma la parte considerativa y por última la resolutive. A continuación se da la parte del CONSIDERANDO (parte considerativa es aquí donde va a ser analizado el problema) y por último la palabra SE RESUELVE (es en esta parte de la sentencia donde se va a llegar a la terminación del proceso)

Explica León (2008) que el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿Cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿Qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿Señala de manera precisa la decisión correspondiente?

- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008): La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p.

91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución

que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede



reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

#### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

#### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

La motivación de una sentencia está dada por la garantía que se debe tener en cuanto a la defensa que las partes ejercen frente al probable poder judicial y es una consecuencia lógica del sistema político que se basa en la publicidad que realiza el estado para promocionar sus actos y el deber que tienen los funcionarios del estado de

darles cumplimiento. Es así como se requerirá que se deben tener en cuenta las decisiones a tomar. Al dar cumplimiento a esta formalidad es adentrarse al principio de racionalidad constitucional, razonamiento contrario a la arbitrariedad, se diría que arbitrario es contrario a lo razonable.

Cuando se tiene una decisión judicial esta debe estar redactada con claridad por lo tanto estas deben ser entendidas por quien se leen. Cuando se realiza una exposición que no sea entendible e incomprensible de tales razones que motivaron la decisión, esta puede establecer una injusticia. Se requiere de una interpretación racional del aspecto de hecho y de derecho que dieron como resultado la decisión. Esto quiere decir que esta es la capacidad que tiene el juzgador al emitir dichas conclusiones y tomando en cuenta las pruebas que considero según la sana crítica racional, y por ende el resultado jurídicos asignadas a los hechos nombrados.

La sentencia judicial está obligada a fundamentarse en una adecuada motivación y la cual está fundada en el derecho, lo cual quiere decir, que este en relación con el derecho, los valores y los principios que se imparten en las normas. Por lo tanto, se puede requerir al juzgador que sea razonable, y use la coherencia al momento de emitir su decisión, justamente como instaurar definidos principios que las autoridades judiciales al momento de sentenciar deben tener en cuenta.

El juez es el encargado de dictar sentencia y para emitir esta se deben cumplir ciertos requisitos a los cuales se les puede definir como límites y si estos no se cumplen el juez no podrá demostrar sus decisiones que no satisfagan estos requisitos (Nekita, 2012).

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

En cuanto a la motivación como justificación esta debe ser de carácter jurídico, por lo cual debe eliminarse las razones filosóficas, sociales, económicas, etc. Al juez se le implanta la constitución para que él tenga la capacidad de decidir, utilizando al derecho objetivo de tal manera que sea justo al conflicto de intereses, porque lo que se desea

que el litigio sea concluido de una manera imparcial. De esta forma el juez va a poseer un equilibrio en su independencia, en su vinculación con la Constitución y la ley (Ticona, 2001).

En lo que se refiere al requerimiento de la motivación de las resoluciones judiciales se tiene en consideración la jurisprudencia que dice a la letra “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138. de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2).

### **B. La motivación como actividad**

Para Colomer (2003), indica que como actividad la motivación es y debe ser comprendida como un razonamiento justificado que realiza el juez con precedencia a la redacción de su decisión, con antelación a la elaboración del discurso que va a justificar en forma concreta. Y por lo tanto se debe tener en cuenta que la motivación como actividad se concreta con el razonamiento el cual va a tener una naturaleza justificativa, cuya aceptación los jueces analizan la decisión es aprobada jurídicamente, y después no hubiera por parte de las partes que intervienen en un proceso o por los órganos jurisdiccionales una interposición de algún recurso invalidando la resolución. Es a partir de allí que la función principal de la motivación es ejercer como actividad de control de los juzgadores sobre su lógica jurídica al momento de la decisión y su aceptabilidad

### **C. La motivación como producto o discurso**

Explica Colomer (2003), se pretende revelar hasta ahora que lo que se motiva en una

resolución es sobre lo que se va a decidir, y que esta decisión debe de estar contenida en la sentencia, y por lo tanto se indica que la sentencia es vendría a ser un discurso, por una finalidad importante que esta posee es la transmitir a conocer de dar a conocer algo.

La sentencia vendría a ser un discurso, por lo tanto seria la sumatoria de proposiciones interrelacionadas y colocadas en un mismo entorno las cuales están relacionadas entre sí y que puede ser rápidamente identificadas. La sentencia es por su forma discursiva y que se puede transmitir a partir de ella contenidos, por lo tanto es una forma de comunicación.

Se afirma que la motivación a manera de discurso se encuentra plasmada en la decisión, esta vendría a ser el discurso que justifica la sentencia, lo cual los jueces dan a saber el razonamiento lógico por lo cual dieron esa resolución.

Es por tener esa función de comunicación, que tiene la sentencia que debe ser respetuosa de los límites que se le imponen y que están relacionados con su contenido y la estructura que posee, Es por esa razón que el que interpreta la sentencia tiene como tarea la verificación de la justificación ha sido respetuosa de esos límites, que como regla general se considera a la motivación de hecho y motivación de derecho sobre la decisión.

Justamente por ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

En la constitución en su art. 139 inciso 5 se ciñe el derecho a la motivación de las resoluciones en cuanto al ámbito judicial, es por eso que se conoce a estas como un derecho constitucional. El asunto que conviene atender es que la norma constitucional en cuanto a la motivación es característico del principio jurídico y político; y en cuanto al fondo de su sentido, se manifiesta la petición del control y habilidad, lo que no significa confirmar el control institucional (apelación y casación).

El T.C. peruano que ha sido reconocido que la eficiencia del derecho a la motivación se expande a las resoluciones judiciales y también a todos aquellos procesos y procedimientos independientemente de su índole, y si es que se trata de una resolución en la cual se está imponiendo una sanción, también indica que el análisis de que solo la motivación se expande a resoluciones judiciales es inconstitucional, por lo cual se estaría dejando una ventana abierta para que se puede actuar arbitrariamente en cuanto a los poderes públicos y privados los cuales confirman sus actos por medio de resoluciones. (Pérez López, 2012).

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Cuando se revisa las normas procesales en cuanto al tema de las motivaciones judiciales están prescritas en totalmente en ellas.

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”. Texto único ordenado en la Ley Orgánica del Poder judicial. (2012)

En conclusión la Constitución política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, explican que siempre los jueces deben de dar unas resoluciones con las debidas de acuerdo a derecho y a la experiencia del juez en caso haya un vacío en la norma.

## **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

Esta justificación es fundada en derecho, quiere decir que se toma en cuenta el trabajo

que se tiene para poder tener un fundamento jurídico, esta ha de ser en un caso específico, pudiendo acerca de satisfacer o no las demandas constitucionales por el cual se tiene que justificar la motivación la cual puede ser no puede ser fundada en derecho o con una fundamentación jurídica.

Se advierte entonces que necesitan algunos requerimientos para poder confirmar la motivación que el proceso se encuentre basada en derecho, el juzgador está en la necesidad de que su justificación sea una usado el raciocinio del procedimiento de origen dl ordenamiento jurídico, la no vulneración de los derechos fundamentales por parte de la justificación de la decisión y que esta se funde en la lógica para poder hallar un vínculo entre hechos y normas (Francicovic, 2012).

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Nikita, (2012):

##### **A .La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Está relacionado al entendimiento de la tarea que realiza el juez es una función resolutive, el cual parte de la realidad o hechos relatados por las partes y de todas las pruebas que ellos han presentado, dependiendo de estas depende que los hechos se probaran.

Por lo consiguiente estos hechos narrados vendrían a ser la conclusión del juicio de hecho, y es donde se tiene que demostrar el adecuado argumento de cada instante y el cual se constituye en la debida valoración de las pruebas.

##### **B. La selección de los hechos probados**

En opinión de Avilés (2004). Para dar crédito a las debidas afirmaciones de los hechos fácticos que han sido propuestos en la Litis, están obligados los que intervienen en el proceso de demostrar a través de las pruebas. No sin antes los medios de prueba estar acorde con los hechos que se van a probar

Es durante el juicio en el proceso penal y en la etapa de acusación, que los hechos van a tener que como verdaderos, no por esto va a tener que ser fijados al momento de

sentenciar como verosímiles.

La veracidad “indica el grado de capacidad representativa de una descripción respecto de la realidad”. En tanto para tener una mejor comprensión del proceso se debe tener en cuenta las pruebas al momento de sentenciar ya que en esta parte del proceso es donde se van a prescindir o desechar los hechos por medio de las pruebas que han sido presentadas en la Litis, por lo tanto no se va a tener en cuenta las narraciones que se hagan de los hechos por mas que estos estén muy bien explicados. En tanto la veracidad vendría a ser la certeza que tiene el juez de la amplitud aclaratoria que posea una definida hipótesis, la cual debe estar siempre sujeta a comprobación o contradicción. En resumen un hecho verosímil podría ser falseado y un hecho falso podría ser real.

Para que estos hechos sean dados por verdaderos, estos hechos pueden ser probables, pero allí la advertencia, la probabilidad tiene que tener un grado de corroboración de la hipótesis,

Indistintamente del grado de similitud que esta posea, en ningún caso es suficientemente probable al momento de redactar una motivación lógica y de manera particular si es una sentencia penal ya que gracias a la carga de la prueba y al principio de presunción de inocencia exigen a que el procesado tenga un juicio justo y centrado en derecho.

### **C. La valoración de las pruebas**

La valoración de la prueba es la razón por la que se llega a una conclusión de que los medios de prueba y que estos gracias a un estudio son verificados y admitidos en el proceso, llegando así a tener en el juez una valoración verdadera de que estos tienen una importancia para poder tenerlos en cuenta a la hora de dictar su decisión final. Se dice también que el juez va a tener un razonamiento probatorio y es que por los medios de prueba también va a tener que usar la lógica y el razonamiento para poder dar por verdaderos los hechos narrados y comprobados para tener un razonamiento acorde a la afirmación de los hechos que están en disputa (Franciscovic, 2012).

#### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A .Justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Cuando el juzgador se pronuncia respecto al fallo debe tener en cuenta las normas que están en vigencia, por lo tanto estas garantizarían de este modo la decisión y justificación están basadas en las normas que se toman de los ordenamientos jurídicos, si esto no se diera se estaría pasando por sobre la constitución, ya que en ella están descritos todos nuestros derechos, ya que esta debe basarse en derecho jurídico.

El juez va a tener que tener en cuenta las normas que estén en vigencia o actuales para poder realizar este fin, por lo que se quiere declarar que antes de que se dé su aplicación este está en la condición se cerciorarse de la vigencia y legalidad de estas, cerciorarse también si es constitucionalmente viable. Por lo tanto, la norma que ha sido elegida, esta debe de estar en concordancia con el proceso, que se vincule y que sea de su competencia con la finalidad de la causa, que esta guarde coherencia con lo que las partes han peticionado, lo que ellos alegan ,las cuales tienen que ser fácticas y jurídicas.

##### **B .Correcta aplicación de la norma**

Los encargados de la comprobación de la legitimidad con relación al acertado trabajo que se realizan en contra de la norma serían los jueces.

Este trabajo tiene como fin comprobar que la correcta aplicación de la norma a un caso



preciso sea esta de forma justa y que sea acorde al derecho. Esta comprobación de la legitimidad, es inamovible, por lo que se ocupa de examinar a la norma en cuanto a su aproximación de una probable utilidad. Esta comprobación examina la eficacia de la norma y que su argumento no crea una desavenencia a la norma constitucional (Nikita, 2012).

### **C. Válida interpretación de la norma**

En cuanto a su interpretación es la herramienta que utiliza el juez para poder dar un concepto a la norma que ha sido con anterioridad escogida.

Lo que ha diseñado Colomer, se le puede considerar de mucha utilidad para poder llegar a desarrollar la decisión final. Si se analiza en su determinado momento y sus implicancias de logicidad que se tiene del problema y si después se acortan las variables argumentativas correspondientes, también se puede llegar a cumplir con extender con la interpretación de la norma y los hechos ajustables al caso en concreto, es la motivación que nos induce a expresar la decisión entre una estructura organizativa-racional de las consideraciones que inclinan a desechar o aceptar una pretensión (Nikita, 2012).

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

En su art. 139 inciso 5 de la constitución, indica que es un principio y es un derecho de la función jurisdiccional, el que todas las resoluciones sean dadas por escrito en las instancias señaladas por la constitución, exceptuando a los decretos los cuales son resoluciones de mero trámite.

Cuando se motiva una resolución judicial se convierte en un derecho fundamental en la que tienen participación los justiciables y es una forma de garantizar el debido proceso, también se le consigna como un supuesto el cual es fundamental para que se pueda tener una tutela jurisdiccional efectiva .Es en el C.P.C. en su art. 122 incisos 3 y 4, en donde se menciona los requisitos que deben ejecutar las resoluciones judiciales para que no sean declaradas nulas (Nikita, 2012).

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

Se le considera una exigencia de la motivación para que la sentencia sea fundada en derecho es que su contenido debe tener un adecuado vínculo entre los hechos alegados y probados por las partes, y las normas que se fundan en derecho los cuales van a ser tomados en cuenta a la hora de tomar la decisión final.

El vínculo entre los fundamentos facticos y los fundamentos de derecho que se van a tener en cuenta a la hora de dictar la decisión , se toman en una forma obligatoria para tomar la decisión fundada en derecho ,si es que no hay un vínculo entre la norma y los hechos esta se puede declarar nula (Franciskovic, 2012).

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Se considera el principio de congruencia procesal está relacionado con otros principios en el derecho procesal, este se asocia muy fuertemente a la motivación de las resoluciones judiciales y en su investigación dela decisión que obedezca los parámetros de la lógica (Nikita, 2012)

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Hurtado (2009) Este principio se da cuando el justiciable al momento de llevar a cabo la motivación de sus decisiones debe tener en cuenta que estas sean lógicas y a la vez sean congruentes. La motivación se desacera de la capacidad si es que el razonamiento que efectúa el juez no es admisible al test de la lógica y la congruencia. Con lo que se quiere decir después que la motivación no es agotada con la fundamentación de hecho y derecho, por lo contrario que su sustentación sea congruente y prime la lógica, aquí se transmite lo que el juez piensa a la hora de emitir el fallo y dar cumplimiento a lo pedido en la demanda y este debe cumplir con todo lo todos los requisitos ya establecidos, si esto no ocurriese la ve afectado el derecho constitucional de motivar las resoluciones judiciales.

Este principio se entiende por medio del aforismo “ne eat judex ultra petita partium”, lo cual indica que el juez no puede conceder nada más a lo que las partes lo solicitan,

lo cual quiere expresar que se limita el principio de congruencia a la analogía entre lo que se resuelve y lo que ha sido solicitado por el actor y el demandado, si no hay esta analogía de las partes y lo que el juez ha resuelto se dice que esta es una decisión judicial incongruente.

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Según Nikita (2012), concibe lo siguiente:

##### **A. Concepto**

Motivar tendría un significado tal como el de esclarecer o aclarar y se puede afirmar que las resoluciones judiciales están compuestas de decretos, autos y sentencias.

La motivación de una resolución judicial es una explicación que se realiza de una forma clara y concisa de los hechos desarrollados y el derecho aplicado en un proceso, esto quiere decir que al momento de ser motivada una resolución judicial no se refiere a que sea una sencilla manera de relatar los hechos y la aplicación del derecho, tampoco es suficiente que la norma que se aplica en dicho caso sea suficiente para llegar a una decisión final, por lo tanto, es a la par la motivación la que lleva a realizar los razonamientos más difíciles, lógicos, racionales, unidos, y convenientes los cuales llevan a una decisión final firme (Nikita, 2012).

##### **B. Funciones de la motivación**

En opinión de Zavaleta (2014) indica que “el examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (si se quiere difusa) de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes”.

También expresa que “el deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva

o arbitraria el poder que les ha sido confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justiciable es inter partes, la decisión que recae en torno a la litis y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos”. Por lo que, afirma que la judicatura señala como fines de la motivación a los siguientes:

- a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En lo que se refiere a la fundamentación de los hechos están incluidas las peticiones que realizan las partes y los hechos por los cuales fundamentan su pedido que ha sido expuestos de manera fidedigna en su demanda y estén enmarcadas en la disputa, Los hechos se plasman en la demanda en forma resumida y también en su contestación, también se hacen de la misma manera las peticiones realizadas por las partes. Los resultados de las pruebas que han sido admitidas se deben también dar en forma resumida y estos también deben darse de una manera objetiva la cual debe manifestar el producto que ha sido recogido por cada medio de prueba, y por el contrario debe abstenerse de emitir o anticiparse a una conclusión valorativa (Nikita, 2012).

### **D. La fundamentación del derecho**

En lo que se refiere a la fundamentación del derecho estas son catalogadas como la genuina motivación en las sentencias civiles y por lo cual es aquí donde se aplica la doctrina legal que es la que adoptan los jueces y los tribunales. Es aquí en donde el juez debe catalogar a los hechos que han sido presumiblemente probados en cuanto a los resultados que han sido obtenidas de las pruebas y para que esto suceda ha usado

las normas jurídicas de acuerdo al tipo de proceso, en relación a los hechos jurídicos que han sido ya fundados es en donde tiene que aplicarse las normas jurídicas.

El fallo se le denomina a la última parte de la sentencia, es aquí en donde el juez va a tener que declarar procedente e improcedente las pretensiones de las partes en litigio. Al fallo se le adicionan ciertas características; deben estar escritas o expresarse con claridad, deben ser precisas y deben contar con una debida congruencia con las pretensiones de las partes y deben dar solución a todas las cuestiones y las pretensiones que han sido demandadas en el litigio.

El Tribunal Constitucional manifiesta en infinidad de sentencias que en cuanto al derecho que se tiene a obtener una tutela jurisdiccional efectiva, la cual tiene como fin la obtención de una resolución que sea fundada en derecho y que esta ponga fin al litigio. Cuando una sentencia tenga que motivarse en derecho, no siempre lo que se dicta tiene que estar jurídicamente exacto por el contrario con la motivación también puede realizarse un incumplimiento a la norma o a la doctrina legal. En lo que se refiere a la tutela judicial efectiva, esta no es amparada el tino que deben poseer las resoluciones judiciales, excepto las resoluciones que son declaradas infundadas o injustas (Nikita, 2012).

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .Se concibe lo siguiente:**

**a. La motivación debe ser expresa**

Al momento de dictar una sentencia por parte del juzgador lo debe realizar de una manera expresa al fundamentar sus argumentos que amparan al fallo al que se ha concluido. Esto vendría a ser un requisito esencial para que pueda existir después una apelación, al interpretar el sentido que se le da al fallo, es para controlar las decisiones a las que ha llegado el juzgador.

Existen también casos por los cuales son admitidas las motivaciones por remisión, esto implica que el juzgador que vendría a ser el juez superior confirme la sentencia dada en primera instancia “contrayendo sus propios fundamentos” en lo referente a la

motivación que ha ejecutado el “A Quo”.

En el Perú, ocurre esto siempre, en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual indica que: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable (Nikita, 2012).

#### **b. La motivación debe ser clara**

Esta motivación se establece de modo imperativo procesal, en cuya decisión en que las partes los cuales son los receptores directos de las resoluciones que se dan durante el proceso que se demanda ante el poder judicial.

Castillo Alva (2013), indica que :”la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable” .

#### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Estas son constituidas y nacen de las reglas de la vida, las experiencias personales o estas pueden ser transmitidas y el sentido común.

Estos son argumentos que deben tener en cuenta los magistrados cuando elaboran las ideas que fueron tomadas a través de un razonamiento y que lo dirigirán a tomar una conclusión determinada. Y si se diera de forma contraía se caería en un vicio o en un grave defecto de la motivación.

Las máximas de la experiencia se llevan a cabo a partir de argumentos abstractos que son obtenidos de elementos constantes basada en hechos o enseñanzas aprendidas con anterioridad por el juzgador (Nikita, 2012).

## **F. La motivación como justificación interna y externa**

En concepto de Figueroa (2015), se estiman en dos las justificaciones:

### **a. La motivación como justificación interna.**

Se refiere en esta parte al cuidado que se debe tener a la hora de emitir un fallo y si este ha entrado en contradicciones o no las cuales pueden ser de manera congruente o no. Se verifica a las proposiciones fácticas las cuales pueden ser de la trasgresión de algún derecho fundamental las cuales son adecuadas y tipificadas en cuanto a la norma que tutela el derecho.

En cuanto a lo que se expresa realmente, la decisión judicial de vez en cuando se establece que en un conglomerado de proposiciones mayores o principios, importancia y normas a tener en consideración, en todo caso se refiere al entorno al cual se envían el mismo número de los hechos o acciones o los requisitos facticos el cual está vinculado a la vulneración.

Por lo tanto podemos distinguir un numero apreciable de juicios los cuales son delimitados por una acción de la racionalidad la cual va a significar que si hay una serie de congruencias de “Iter” procedimental racional y en las cuales no se ha tenido incoherencias entre las proposiciones mayores y los requisitos facticos o entre los principios que son rectores de tutela y las coincidencias de hechos ya explicados.

En cuanto al trabajo del justiciable en estas circunstancias es la de abordar con sumo recelo el trabajo en cuanto a la realización de los argumentos y el cual no está en condiciones en ninguna vía de ejemplo, determinar en ningún aspecto desestimatoriamente cualquier pretensión que vincula al derecho fundamental a la salud, junto a la norma-principio del derecho que se tiene a la vida, en este modo ya se ha dado la existencia de un antecedente en la jurisprudencia el cual ha sentado doctrina constitucional en lo que concierne a la tutela.

Si se observa esto con mucha objetividad, se aceptaría que el justiciable, al rechazar el caso, estaría trasgrediendo un principio de la lógica formal, se estaría admitiendo un hecho falso en un hecho cierto. Por lo tanto, se estaría dando una incoherencia en su raciocinio lo cual lleva a que esta decisión sea susceptible de que sea arremetida por un caso de una cuestión de justificación interna.

Si se ve esto con objetividad: creeríamos que el juez, al denegar el caso, infringiría un principio de la lógica formal: daría como cierto un hecho falso. En consecuencia, se consolida una manifiesta contradicción en su razonamiento y esa decisión es susceptible de ser atacada por un problema de justificación interna.

**b. La motivación como la justificación externa.**

Esta se aproxima más a una justificación material que se da de las premisas, esto se traduce en que se debe tener que tener una justificación de manera óptima, al momento de la justificación de la decisión esta debe estar basada en los tres parámetros como son; la norma, la doctrina y la jurisprudencia o si se reclama a un uso competente de la justificación, por lo cual se explica de la siguiente manera; contribuye por lo menos a un apoyo que complace a los requisitos preliminares en cuanto a una justificación idónea.

En lo que se refiere en la decisión que se toma en el fuero judicial con exigencia se dedica a satisfacer los dos tipos de justificación, y en lo que concierne a la oposición de las dos no se considera su validez, esta tiene que ser de rigor, la utilización en cuanto a su relación con la constitución, por la cual se explica que se ajusta con los principios, importancia y la posición que se tiene en relación a la carta magna.

Bustamante (2016), en lo que se refiere a la argumentación jurídica se puede distinguir dos características de la justificación: La justificación interna y externa. En cuanto a la justificación interna esta se ajusta a la decisión, si esta acompaña a la lógica de las proposiciones que se argumentan como fundamentación, y cuyo fin de la justificación externa es la debida rectificación de esas proposiciones.



Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✧ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
  
- ✧ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
  
- ✧ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Para Monroy (2009) significa que: “Es un mecanismo en donde la ley otorga a las partes intervinientes en un proceso o terceros legitimados los cuales pueden petitionar al juez de primera o segunda instancia para que realice un nuevo análisis a un acto procesal o en su defecto del proceso en si con el propósito de que sea anulado o se anule este en forma total o en parte”.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Se podría decir que el juzgar es hecho por personas humanas y por tal motivo están en la probabilidad de cometer errores, por lo tanto estos actos tienen que ser examinados y para que puedan ser revisados a plenitud y tomar una decisión sobre si se ratifica o se revoca

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Las veces que deberían revisarse una decisión de la garantía del acto humano, tal confianza no permite que puedan hacerse un análisis equilibrado del fallo y si es que así fuera la acción del proceso (lo cual tiene como función resolver conflictos de intereses y lograr la paz social que tanto se ansia) estas serían imposibles de llevarse a cabo. Monroy (1996)

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que

estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación.

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar. Monroy (1996)

A continuación, una ligera reseña de la manera como se han regulado los recursos en el nuevo Código, sobre la base de lo descrito hasta aquí acerca de los medios impugnatorios.

➤ **El recurso de reposición**

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a los recurrentes tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo.

➤ **El recurso de apelación.**

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

➤ **El recurso de casación.**

Difícil tarea la de compendiar el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente.

En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

➤ **El recurso de queja.**

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

**2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial del cual se ha tratado el expediente en mención, en primera instancia el órgano encargado del proceso (Juzgado Mixto), decidió resolver en parte.

Fue notificada la resolución el 18 de enero del 2014, habiendo la parte agraviada recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, resolución N°07–JMFC del 10 de enero del 2014, bajo los siguientes fundamentos:

**Fundamentos:**

1. Que, con fecha 11 de setiembre del año 2012, la recurrente, interpone denuncia por hechos de violencia familiar, contra B, en agravio mío y de nuestros tres menores hijos C, D, E, actualmente de 9,6 y 4 años de edad respectivamente.
2. Que posteriormente ,con fecha 21 de diciembre del mismo año .a través del CEM de esta ciudad, denuncié nuevamente los actos de violencia familiar cometidos por el mismo agresor, escrito que es anexado solo como solicitud de medida de protección, sin embargo en dicho documento se agregaron las evaluaciones psicológicas de la recurrente y mis tres menores hijos ,así como el informe de la trabajadora social de dicha institución, en los cuales pues, se evidenciaban los hechos materia de la denuncia.
3. Que, el Ministerio Público además, al solicitar la confirmación de las medidas de protección, adjunta las evaluaciones psicológicas de la suscrita y mis hijos; sin embargo, no se acumulan estas evaluaciones al expediente principal, a fin de que se tomen en cuenta antes de resolver, quedando al vacío en derecho invocado por mis

hijos, que era el ser protegido y cautelado por el estado.

4. Que, así en el acto de la audiencia no se fijaron como puntos controvertidos, los actos de violencia familiar cometidos por el demandado en agravio de nuestros tres menores hijos, con el asentimiento del representante del Ministerio Público, lo cual genero pues que la decisión jurisdiccional obviara incluir a los menores en mención.

5. Lo cierto es pues, que solo el cuadernillo de la medida de protección, contiene las evaluaciones psicológicas y el informe social de mis pequeños hijos, lo cual ha resultado perjudicial a los intereses de los menores, razón por la cual, deben ser anexados mediante copias certificadas al expediente principal, a efectos de que no se vulneren los derechos de mis menores hijos a ser tutelados y protegidos por el estado.

#### **2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de violencia familiar**

Echeandía (1996), Esta es realizada por el juez de primera instancia para una revisión de sentencia cuando los justiciables o el fiscal no han apelado la sentencia, se eleva al órgano superior inmediato del distrito judicial en mención.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

El pronunciamiento de ambas sentencias conforme a la pretensión fue de: el cese de la violencia familiar en su modalidad de violencia Psicológica (Expediente N°00889-2012-0-1707-JM-FC-01).

##### **2.2.2.2. Ubicación de la violencia familiar en las ramas del derecho**

Se enmarca dentro del derecho público, específicamente en el derecho civil y dentro de este se encuentra en el derecho de familia.

##### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Marco Normativo Peruano**

En el caso a lo que se refiere violencia familiar está regulado en el TOU de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (DS N° 006 97-JUS)

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar.**

##### **2.2.2.4.1. La familia**

###### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

Los latinistas opinan que el vocablo familia etimológicamente deriva del sustantivo famēs, que significa hambre; o del sustantivo famulus que significa siervo Nizama (2009).

###### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

Está contenida en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, donde protege a la familia como parte de la cedula de la sociedad.

##### **2.2.2.4.2. El Parentesco**

###### **2.2.2.4.2.1. Concepto.**

El parentesco, es el grado de consanguinidad que se tienen entre ellos, estos se adecuan en el tiempo a través de las generaciones y todos provienen de un antepasado común..

###### **2.2.2.4.2.2. Regulación.**

Está regulada en el artículo 236 del Código Civil

##### **2.2.2.4.3. La Violencia.**

###### **2.2.2.4.3.1. Concepto**

Llamaré violencia al "uso de una fuerza. Abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente". Domenach (1981).

###### **2.2.2.4.3.2. Clasificación de la violencia**

Los tipos de violencia se clasifican:

**a) Violencia física.** Se conoce como violencia física cuando una persona actúa contra otra causándole daño en el cuerpo o en su salud. (Artículo 8 de la ley 30364, inciso a).

**b) Violencia psicológica.** Es la que se lleva a cabo con la humillación o avergonzando a las personas de su entorno, se hace verbalmente y causa daños en nuestra conducta (Artículo 8 inciso a de la Ley 30364).

**c) Violencia sexual.** Es cuando una persona por medio de la fuerza se le obliga a tener

contacto sexual (Artículo 8, inciso c de la Ley 30364).

**d) Violencia económica o patrimonial.** Se considera cuando a una persona es limitada en sus recursos económicos o patrimoniales. (Artículo 8, inciso f de la Ley 30364).

#### **2.2.2.4.4. La violencia familiar**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

Baca, M. y col. (1998), explican que es la forma de dominar a la familia mediante la violencia ya sea por la modalidad de violencia física, psicológica, sexual, es también una forma de ofender a las personas en su crecimiento tanto físico, psicológico sexual.

El manual sobre violencia familiar y sexual, elaborado por el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, nos dice que la violencia familiar es una manera que tiene los agresores de mostrar que tienen un poder machista y por esto tiene que obligar a sus víctimas a que estas los obedezcan y si ocurriera una desobediencia por parte de ellas estos atacan tanto física, psicológicamente como también sexualmente y estos se pueden transmitir de generación en generación.

##### **2.2.2.4.4.2. Efectos de la violencia familiar**

Según la Organización Mundial de la Salud, 2013, los efectos se dan en:

###### **a.-Efectos en lo físico:**

- Lesiones más graves que pueden conducir a discapacidad.
- Afecciones del aparato digestivo, problemas de salud a largo plazo o mala salud, incluido el síndrome de dolor crónico.
- Muerte.
- Lesiones físicas agudas o inmediatas.

###### **b.-Efectos mentales:**

- Depresión.
- Trastorno del sueño y de los hábitos alimentarios.
- Estrés y trastorno de ansiedad.
- Autoagresión e intentos de suicidio.
- Baja autoestima.

**c.-Efectos sexuales y reproductivos:**

- Embarazo no planeado o no deseado.
- Aborto o aborto inseguro.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Complicaciones del embarazo o aborto espontáneo.
- Hemorragias o infecciones vaginales
- Infección pélvica crónica.
- Infecciones en las vías urinarias.
- Fistulas.
- Relaciones sexuales dolorosas.
- Difusión sexual.

**d.-Efectos conductuales:**

- Uso excesivo del alcohol y otras sustancias
- Múltiples compañeros sexuales.
- Elección de parejas abusivas en etapas posteriores de la vida.
- Bajas tasas del uso de anticonceptivos y condones.

**2.2.2.4.4.3. Regulación**

Está regulada por la Ley 26260, Ley contra la Protección de la Violencia Familiar y su modificatoria Ley 27982 de la fecha 7 de mayo del año 2003.

**2.2.2.4.5. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar**

La Ley Orgánica del Ministerio Público nos dice en su artículo 1 lo siguiente: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.



En lo que concierne al Ministerio Público, en su intervención en los casos de violencia familiar, en la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar en sus artículos 7 y 8 que faculta al fiscal civil de familia que es el encargado de dar el trámite correspondiente a la denuncia que esta puede ser verbal o escrita en forma directa quienes están descritos en el artículo 2 de la Ley 26260, también está facultado el Ministerio Público en intervenir en forma directa cuando se conozca de un hecho de violencia familiar, también está facultado para participar en las diferentes etapas del proceso de violencia familiar, quiere decir desde que se hace la denuncia, la disposición de medidas de protección en sede fiscal hasta que se concreta su participación en la sede jurisdiccional.

#### **2.2.2.4.6. La indemnización en el proceso de violencia familiar**

##### **2.2.2.4.6.1. Conceptos**

La indemnización es la reparación civil que se da cuando un bien jurídico ha sido afectado y se busca resarcir el daño que se le ha causado a la víctima para que este bien vuelva a su estado anterior al momento de que se cometiera el delito o infracción (Poma 2012).

##### **2.2.2.4.6.2. Regulación**

Está regulada por la Ley 26260, Ley contra la Protección de la Violencia Familiar y su modificatoria LLy 27982 de la fecha 7 de mayo del año 2003.

También está regulada en el Art.1985 del Código Civil.

##### **2.2.2.4.6.3. Requisitos**

Son requisitos de la indemnización:

- a) Que exista un incumplimiento culpable de la obligación,
- b) Que no se pueda obtener el cumplimiento en forma específica,
- c) Que se hayan producido daños o perjuicios, daño o daño emergente es la lesión que sufre el patrimonio, y perjuicio o lucro cesante la ganancia que no se obtiene con motivo del incumplimiento, y
- d) Que exista nexo causal. Como ha señalado la doctrina, "causa es el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las

leyes de la experiencia científica, de que el resultado haya sucedido" lo que conduce a determinar, siguiendo las pautas de la llamada "teoría de la equivalencia de las condiciones" ampliamente difundida y seguida, la que se ha denominado "condición ajustada a las leyes de la experiencia científica".

#### **2.2.2.4.6.4. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

La indemnización en el proceso de violencia familiar en estudio se le impuso una reparación civil de trescientos nuevos soles S/.300.00, dictada por el juez del Juzgado Mixto de Ferreñafe.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad**

La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno (concepto definicion.des.f) tomado de [concepto definicion.de/calidad/](http://concepto definicion.de/calidad/)

#### **Carga de la prueba**

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. (enciclopedia-juridica.biz14.com/s.f) tomada de [www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

#### **Derechos fundamentales**

Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción

teórica tiene mucho que ver jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos. (conceptodefinición.des.f) tomado de [conceptodefinición.de/derechos-fundamentales/](http://conceptodefinición.de/derechos-fundamentales/)

### **Distrito Judicial**

Se denomina así a la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (es.wikipedia.org s.f) tomado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Peru](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Peru)

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de opiniones que son hechas por los juristas en su labor de descubrir la verdad jurídica. Todas estas opiniones son vertidas en diferentes documentos .Estas apreciaciones van a servir de ayuda para profesar el Derecho. Esta no se obliga ni se impone. (diferencia.info s.f) tomado [diferenciaentre.info/diferencia-entre-doctrina-y-jurisprudencia/](http://diferenciaentre.info/diferencia-entre-doctrina-y-jurisprudencia/)

### **Expresa**

Significa que se da de una forma donde se tenga claridad, sea evidenciado, sea especificado y se dé detalle de algo (es.wiktionary.org) Recuperado de <https://es.wiktionary.org/wiki>

### **Expediente**

Se denomina así al término con origen en el vocablo latino, que procede de, de expedire (“dar curso” “dar curso”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto.

“Es el conjunto de documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter o administrativo que lleva un cierto orden” (definicion.de. s.f.), recuperado de <http://definicion.de>

## **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **Jurisprudencia**

Denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo (Torres Vásquez 2009).

## **Normatividad**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado ( mef.gob.pe s/f, recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>.)

## **Parámetro**

Se denomina parámetro al valor numérico o dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestion [www.wordreference.com/definicion/parámetro](http://www.wordreference.com/definicion/parámetro)

## **Rango**

Se denomina rango a la Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificado [www.wordreference.com/definicion/rango](http://www.wordreference.com/definicion/rango)

## **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Es la apreciación que se le da a una sentencia ya estudiada, y en las cuales no se han incrementado sus características y cuyo valor alcanzado ,no impide su proximidad ,lo que le compete a una sentencia perfecta o al supuesto arquetipo que sugiere el estudio

(Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Es la apreciación que se le da a una sentencia ya estudiada, y en las cuales no se han incrementado sus características y cuyo valor alcanzado ,no impide su proximidad ,lo que le compete a una sentencia perfecta o al supuesto arquetipo que sugiere el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Es la apreciación que se le da a una sentencia que ha sido estudiada con características intermedias, y el valor que representa se establece por un valor que está dado por medio de un mínimo y un máximo ya establecido en una sentencia perfecta o al supuesto arquetipo el cual sugiere el estudio.(Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Es la apreciación que se le da a una sentencia que ha sido estudiada sin acentuar sus características y el valor alcanzado por su naturaleza a distanciarse de lo que le atañe a una sentencia perfecta o al supuesto arquetipo el cual sugiere el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Es la apreciación que se le da a una sentencia estudiada, acentuando sus características y el valor alcanzado por su naturaleza a distanciarse de lo que le atañe a una sentencia perfecta o al supuesto arquetipo el cual sugiere el estudio (Muñoz, 2014).

### **Variable**

Se denomina así al objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. (conceptodefinicion.de recuperado de [conceptodefinicion.de/variable/](http://conceptodefinicion.de/variable/))

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar; del Expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2019, son de rango muy alta respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencio en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).



**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia Juzgado Mixto de Ferreñafe y segunda instancia segunda Sala Civil de Chiclayo); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, pretensión judicializada: cese de violencia familiar, maltrato psicológico, siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del juzgado mixto; situado en la localidad de Ferreñafe; comprensión del Distrito Judicial Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de

pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.



#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01-01, del Distrito Judicial de Lambayeque –Ferreñafe. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe. 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violencia familiar del expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>CIENTÍFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

## V. RESULTADOS

### 5.2. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Ferreñafe. 2019*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	SENTENCIA N°: EXP. N° : 00889-2012-0-1707-JM-FC-01 DEMANDANTE : Representante del Ministerio Público de Ferreñafe MATERIA : Violencia Familiar AGRAVIADO : A DEMANDADO : B JUEZ : F	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i>				X							

	<p>ESPECIALISTA : G</p> <p><b>VISTOS;</b> resulta de autos, que por escrito de fojas ciento veintitrés a ciento treinta y dos, la Fiscal <b>H</b> de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, en representación del Ministerio Público formula demanda de Violencia Familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra de Ben agravio de <b>A</b> a fin de que.</p> <p>PRETENSIÓN</p> <p>a) Que, la persona <b>B</b> se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física y psicológica en agravio de <b>A</b>.</p> <p>b) Que, su Despacho fije en s/. 200.00 nuevos soles el monto por reparación civil, que deberá pagar en denunciado a favor de la agraviada <b>A</b>.</p> <p>c) Que, su Judicatura confirme la medida de protección dictada por este Despacho Fiscal, mediante Disposición Fiscal N° Tres, de fecha 28.09.2012 a favor de <b>A</b> contra su cónyuge <b>B</b>.</p> <p>Que, las partes cumplan con seguir tratamiento psicológico en algún establecimiento del Estado o en la Unidad de Víctima y Testigos de Ferreñafe, según</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	corresponda, hasta que obtenga informe favorable.											
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>1. Que, mediante resolución de fecha 28.09.2012 obrante a folios 1-6, la accionante A indica que con el denunciado B son casados, habiendo procreado tres hijos llamados C (07), D (05) y E (03), que su vida conyugal se desarrolló con problemas, ya que el ahora denunciado irresponsablemente se desatendía de sus obligaciones alimentarias para con su familia, siendo la recurrente el único sustento del hogar. Que, la demandante además de trabajar como docente de la I.E. xxxx xxxx xxxx, se desempeña como ayudante de cocina de diferentes restaurantes del lugar, sin embargo, desde el mes de febrero del 2012, el denunciado ha mostrado incomodidad por sus salidas del hogar, llegando a desconfiar de su fidelidad, infiriéndole palabras soeces, las cuales son constantes y en presencia de sus menores hijos, siendo que a la fecha el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					9

	<p>denunciado ha optado por mantener a la vista un arma de fuego (revólver) con la cual pretende amenazarla e incluso podría atentar contra su integridad, hechos que se agravan debido al consumo de alcohol por parte de su cónyuge, el mismo que también agrede verbalmente y físicamente a sus hijos menores.</p> <p>2. Que, a folios 24 a 25 de la presente carpeta fiscal, obra la declaración del denunciado B, negó enfáticamente los cargos imputados, señalando que nunca ha desconfiado o celado a su esposa A, siendo que sus problemas conyugales se han iniciado debido a que cuando el declarante sale a trabajar en campo, su esposa se queda sola en casa y un día la señora I, quien laboraba en su hogar como empleada, l dijo que en una oportunidad su esposa había hecho ingresar a su casa a un hombre, permaneciendo ahí todo el día, hechos que han sido negados por su cónyuge en reiteradas ocasiones, que luego de ello se amistarón e incluso la relación mejoró, sin embargo, un día que salió a trabajar al campo, la denunciante aprovechó y se fue del hogar que compartían en común, sin dar mayores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>explicaciones. Agrega, que no agredió psicológicamente a su esposa, por el contrario, ella le decía que le daba vergüenza salir con el denunciado, porque era un viejo, además insultaba a sus menores hijos.</p> <p>3. Que, a folios 27-29 de la presente carpeta fiscal, obra la declaración de A (39), señalando que con el denunciado se encuentra separada desde el día 12 de setiembre del 2012, fecha en que se vio obligada a retirarse del hogar conyugal debido a los constantes maltratos psicológicos y amenazas de la que era víctima. Preciso, que desde que se casaron, el ahora denunciado la celaba constantemente e insultaba con palabras soeces, en razón que le reclamaba la mantención de sus hijos, situación que la obligó a trabajar como ayudante de cocina los fines de semana, lo que motivó a que los celos de su cónyuge se acrecentaran, llegando al extremo de revisarle su bolso y llamar a los números registrados en su teléfono celular, incluso cuando llegaba en estado de ebriedad intentaba obligarla a mantener relaciones sexuales, siendo que el día 09.09.2012 a las 06:30 horas aproximadamente, su esposo la obligó a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arrodillarse para pedirle perdón y decirle que lo quería, aunque no fuese verdad, y ante la negativa de la agraviada, éste le mostró un revólver, el mismo que ha sido incautado el día 12.09.2012 por personal policial.</p> <p>4. Que, a folios 43-45 de la presente carpeta fiscal, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010271-2012-PSC, de fecha 15.09.2012, practicado al B (48) cuyas conclusiones refirieron que el examinado presenta un perfil psicológico introvertido, susceptible, pobre autoconcepto, rígido, obstinado, evasivo, limitados recursos asertivos y reacciones emocionales inadecuadas frente a situaciones con alto nivel de estrés, relación de pareja con tendencia al conflicto, “reconoce parcialmente expresiones de agresividad verbal”, problemas emocionales asociados a ruptura de vínculo emocional, percibiendo abandono emocional por parte de su cónyuge.</p> <p>5. Que, a folios 54-68 de la presente Carpeta Fiscal, obra el INFORME POLICIAL N° 169-2012-CS-PNP-FERREÑAFE/SVF, de fecha 26.09.2012, el mismo que puso en conocimiento de este Despacho</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Fiscal, presuntos actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico incurrido por A en agravio de su esposo B , sin embargo, revisado el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010271-2012-PSC, de fecha 15.09.2012, practicado a B (48), no se evidencian actos de violencia familiar, por lo que no se puede amparar los hechos contenidos en el aludido documento policial, se advierte que el examinado reconoce parcialmente agresiones verbalmente en agravio de su cónyuge, la misma que al ser examinado presentó indicadores de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico.</p> <p>6. Que, a folios 36-37 de la presente carpeta fiscal, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010293-2012-PSC, de fecha 14.09.2012, practicado al menor E (03) cuyas conclusiones refirieron que el citado menor no colaboró con el desarrollo de la entrevista, mostrándose tímido, quedando la pericia en situación de inconclusa, no pudiéndose acreditar rasgos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en su agravio.</p> <p>7. Que, a folios 73-74 de la presente carpeta fiscal,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010294-2012-PSC, de fecha 14.09.2012, practicado al D (05) cuyas conclusiones refirieron que el citado menor presenta nivel de inmadurez y desarrollo, encontramos que éstos se encuentran dentro de patrones normales y esperados para su edad cronológica, no se evidencia indicadores violencia familiar, no pudiéndose acreditar rasgos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en su agravio.</p> <p>8. Que, a folios 75-77 de la presente carpeta fiscal, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010292-2012-PSC, de fecha 14.09.2012, practicado al C (07) cuyas conclusiones refirieron que el citado menor presenta nivel de inmadurez y desarrollo, encontramos que éstos se encuentran dentro de patrones normales y esperados para su edad cronológica, no se evidencia indicadores violencia familiar, no pudiéndose acreditar rasgos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en su agravio.</p> <p>9. Que, en este orden de ideas, de la denuncia presentada por A , se advierte que pone en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento de este Despacho Fiscal, actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en que habría incurrido su esposo B en agravio de sus menores hijos C (07), D (05) y E (03), sin embargo, como se indicó en los numerales 4.6,4.7 y 4.8, los exámenes psicológicos practicados a los precitados menores concluyen que no se evidencian indicadores de violencia familiar, por lo que corresponde, desestimar la denuncia en tal extremo, al no existir medio probatorio idóneo que acredite lo alegado por la recurrente.</p> <p>10. Que, a folios 47-50 de la presente carpeta fiscal, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0102289-2012-PSC, de fecha 14.09.2012, practicado a la denunciante A cuyas conclusiones refirieron que la examinada presenta rasgos de personalidad con impulsividad, dependencia, actividad productiva, desconfianza e inseguridad emocional, con inadecuado desarrollo de su autoestima, con características de necesidad de efecto, control, seguridad, pertenencia y reconocimiento, “tendencia a la extroversión, reacción ansiosa y depresiva compatible a la violencia psicológica de su esposo”,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familia nuclear semiestructurada pero disfuncional, “habiendo deterioro en la comunicación, <b><u>respeto, seguridad y confianza con su esposo a quien percibe como buen padre pero con un carácter dominante y pudiendo ser agresivo bajo el consumo de licor</u></b>”, requiere de psicoterapia, siendo así, la violencia psicológica ejercida y el daño ocasionado a la accionante A , se encuentran acreditando, debiendo precisarse que el examen pericial antes citado, tiene pleno valor probatorio de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.</p> <p>11. Que, a folios 94-97, obra el <b><u>INFORME N° 205-2012-SEINCRI-CS-PNP-FERREÑAFE</u></b>, de fecha 04.10.2012, emitido por la Comisaría Sectorial de Ferreñafe, que informa sobre el hallazgo e incautación de un arma de fuego, tipo revólver, de propiedad del denunciado B respaldando de esta manera lo denunciado por A , en el extremo que era amenazada con un arma de fuego por el denunciado, sin embargo, dicho argumento debe ser tomado como reserva al encontrarse una investigación penal en trámite sobre tenencia ilegal de arma y al no existir otros testigos que respalden lo ocurrido.</p> <p>12. Que, a folios 115-118 de la presente carpeta fiscal, obra el acta de constatación fiscal, practicada por esta Fiscalía Provincial Mixta, en el domicilio ubicado en calle xxxxx xxxx xxxx– Pueblo Nuevo – Ferreñafe,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde domicilian actualmente la recurrente A junto con sus menores hijos <b>C (07), D (05) y E (03)</b>, los mismos que se encuentran en un buen estado de aseo, vestimenta y ambiente adecuado.</p> <p>13. Que, a folios 120-122 de la presente carpeta fiscal, obra el <b><u>Protocolo de Pericia Psicológica N° 001721-2012-PSC</u></b>, de fecha 05 y 06 de octubre de 2012, practicado a <b>A</b>, el mismo que concluyó que la examinada presenta inestabilidad emocional con indicadores de ansiedad, tensión y preocupación asociados a un cuadro de maltrato psicológico, ocasionados por su esposo declarado por la examinada. <b><u>“Estado de ánimo deprimido y baja autoestima asociados a un cuadro de violencia familiar.”</u></b> No presenta indicadores asociados a un cuadro mitómano, asimismo no se aprecia fabulaciones. No presenta características que se asocien a una personalidad bipolar. Carencia de afecto y reconocimiento.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEMANDA</u></b>  Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 2 inciso 1, artículo 159 inciso 3 de la Constitución Política del Estado; artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 3 de la Ley 27306, artículo 16 de la Ley N° 27982; artículo 2 inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley Frente a la Violencia Familiar N° 26260, artículo 2, 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe 2019

Nota. La pesquisa y el reconocimiento de los parámetros hechos en la parte de la Introducción y la Postura de las partes se llevaron a cabo con el total del texto de la parte expositiva anexo a la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, indica que de acuerdo a la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, se obtuvo un rango de Muy

Alta, esto se dedujo de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, las cuales obtuvieron el rango Alta y Mu y Alta. En lo que se refiere a la parte de la introducción se halló 4 ítems de los 5 parámetros ya establecidos; (1) la sentencia nos da la certeza del asunto (2) la individualización de la de las partes (se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legitimado), (4) los aspectos del proceso y también la claridad. También se tiene que en el encabezamiento no se indica el número de la sentencia. Entre tanto, en la Postura de las partes, se hallaron: los 5 parámetros ya establecidos, (1) es Explícita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandante, (2) Evidencia congruencia con las pretensiones del demandado, (3) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, (4) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y (5) Evidencia claridad.



	<p>demandado <b>B</b> y se convocó a las partes a Audiencia única de folios ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, con la presencia del representante del Ministerio Público, asimismo concurrió la parte demandante dejándose constancia de la inasistencia del demandado, declarándose saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; no se fijaron puntos controvertidos por encontrarse rebelde al demandado, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, y se comunica que la sentencia se emitiría dentro del plazo de ley, procediéndose a emitir la misma, por ser este su estado procesal; y,</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b><u>CONSIDERANDO</u></b>  <b><u>PRIMERO:</u></b> El artículo 2 de la Ley 26260 modificado por las Leyes 27306 y 29282, la última fecha 22 de noviembre del dos mil ocho (en la que se incorporó el literal “J”) prescribe que constituye violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño psicológico, maltrato sin lesión, e incluso la amenaza o coacción graves que se produzca entre las personas que detalla, respecto las cuales existe vínculo de parentesco, matrimonio, convivencia, entre otros previstos en la norma acotada.-  <b><u>SEGUNDO:</u></b> <b><u>“La Violencia Familiar,</u></b> es una práctica</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							



<p>consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derecho para intimidar y controlar...”<sup>1</sup>. Siendo una de sus modalidades la violencia física y psicológica<sup>2</sup>, mientras que <b>“la Violencia Física</b>; es el uso de la fuerza física y la coerción entre los miembros de una familia, ya sea por parte del hombre contra la mujer o de cualquiera de los padres contra los niños(as), o adolescente o viceversa, con el objeto de lograr que la víctima haga o deje de hacer algo que no desea o simplemente para causar sufrimiento en la persona agredida”<sup>2</sup>; mientras que <b>“la Violencia Psicológica</b> es todo acto que tiene como fin destruir la autoestima de la víctima y denigrarla como ser humano, limitando o negando los estímulos que le producen bienestar, así como todas aquellas acciones que limiten el libre desarrollo de su personalidad”<sup>3</sup>.</p> <p>Asimismo, la <b><u>Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 26260</u></b>: precisa que, <b><u>“se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violación sexual, que se produzca entre: a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex</u></b></p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convivientes, e) ascendientes, f) descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad...”.</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Que, es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional la demanda de Violencia Familiar interpuesta por el señor representante del Ministerio Público <b>H</b>, en representación de <b>A</b>, a fin de resolver el conflicto de intereses suscitado entre los justiciables y para la emisión de un pronunciamiento válido, el juzgador debe obtener una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados, de acuerdo con lo dispuesto por artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil.-</p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> Sostiene el Representante del Ministerio Público que la agraviada <b>A</b>, denuncia maltratos psicológicos de la que es víctima por parte de su esposo <b>B</b> señalando que en forma constantemente la maltrata psicológicamente, de la fue víctima por parte de su esposo <b>B</b> señaló que está separada hace un año de su esposo quien es el padre de sus hijos, por razones que él le pegaba y decidió ir a vivir con su hermana, pero cada vez que el demandado la encuentra la amenaza con matarla si la ve con otro hombre, tratándola de manera irrespetuosa e</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>insultándola; maltratos psicológicos que se encuentran corroborados con la Pericia Psicológica N° 10289-2012.-</p> <p>QUINTO: Que, las agresiones psicológicas se han acreditado la Pericia Psicológica N° 10289-2012 que obra en los folios cuarenta y siete a cincuenta y uno, en la cual se concluye que la agravada: <b>“es víctima de Maltrato Psicológico, presenta cuadro compatible con Sintomatología Ansiosa Producto de problemática vivida (maltrato psicológico ejercido por su ex conviviente)...”</b></p> <p><b>SEXTO:</b> El artículo 29 de la Ley N° 29282, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, y el Código Penal establece que “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen <b>valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar</b>. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se hayan</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sometido a la víctima...”.

**SETIMO:** Que, analizadas y evaluadas las pruebas admitidas y actuadas en el proceso, se infiere, que existe violencia familiar entre los justiciables, quienes mantienen una relación familiar por ser esposos, violencia familiar que ha quedado acreditada en grado de certeza con el Acta Informativa Fiscal de la agraviada obrante a folios uno, quién refiere: “que está separada de su esposo, padre de sus hijos desde hace un año, porque mucho la maltrataba por lo que decidió irse a la casa de su hermana; pero cada vez que la encuentra la insulta, manifestándole que no la quiere ver con nadie sino la mata, así mismo la trata de prostituta y le dice groserías; maltratos psicológicos que se encuentran corroborados en la Pericia Psicológica N° 10289-2012; máxime si dicha pericia no ha sido cuestionada por el demandado, toda vez que éste no ha comparecido, ni ha contestado la demanda en su oportunidad de ley, conducta procesal que conlleva al Juzgador a forma presunción legal relativa respecto los hechos descritos en la demanda de conformidad con el artículo 279° del Código Procesal Civil; por lo que, estando probado los hechos que se imputan al demandado, debe ampararse la demanda.-

<p><b><u>OCTAVO:</u></b> El derecho fundamental a la integridad personal “o a la <i>incolumidad</i> se entiende como un conjunto de condiciones <i>físicas, psíquicas y morales</i> que le permiten al ser humano su existencia sin sufrir ningún tipo de menoscabo en estas tres dimensiones; que, en el ámbito psicológico y moral, la integridad se concreta en la plenitud de las facultades morales, intelectuales y emocionales”<sup>1</sup>, es decir, que la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho de no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente, en tal sentido, al haberse constatado que el comportamiento agresivo que el demandado ha asumido para con la agraviada ha afectado su integridad psicológica, deben adoptarse a través de la presente las medidas de protección necesarias sin perjuicio de la reparación por el daño irrogado, extremo en el que se tendrá en cuenta el menoscabo que ha sufrido la víctima en su integridad psicológica, el sufrimiento que la agresividad del demandado le ha ocasionado, y las secuelas propias de los ataques de esta naturaleza (en tanto generan temor que vuelvan a repetirse en el futuro), debiendo aplicarse en la determinación del monto indemnizatorio los parámetros previstos en el artículo 1332° del Código Civil.-</p> <p><b><u>NOVENO:</u></b> Que, estando a los hechos expuestos éste</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>despacho fijará medidas de protección urgentes y efectivas a fin de evitar futuros actos de violencia familiar en contra de la agraviada , debiendo internalizar al demandado <b>B</b> que todo ser humano (hombre o mujer) tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, <u>por lo que nadie</u> debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes.-</p> <p><b><u>DECIMO:</u></b> Atendiendo que el presente proceso se ha tramitado por impulso del Ministerio Público mas no por el de parte, es decir, no ha generados gastos en el peculio de la agredida, en consecuencia se debe exonerar del pago de costos y costas al demandado.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe 2019

Nota1. La pesquisa y reconocimiento de los parámetros en la Motivación de los hechos y en la Motivación del derecho se llevó a cabo con el total del texto de la parte considerativa.

Nota 2. La estimación de los parámetros en su parte considerativa. Se realizaron de forma doble por ser dificultoso en su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2: Indica en lo que se refiere a la calidad de la sentencia en primera instancia, en su parte considerativa, se obtuvo un rango Muy Alta, esto se dedujo de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, los cuales obtuvieron un rango Muy Alta y Muy Alta. En lo que se refiere a la parte de Motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros ya establecidos; (1) Razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, (2) Razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (3) Razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, (4) Razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y (5) Evidencia la claridad.

Entre tanto, en la Motivación del derecho se halló los 5 parámetros ya establecidos; (1) Razones que orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas e acuerdo a los hechos y pretensiones, (2) Razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas, (3) Razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, (4) Razones que se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican esta decisión y (5) Evidencia la Claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales citados, Juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de folios ciento veintitrés a ciento treinta y dos, interpuesta por el <b>Fiscal adjunto H</b>, Fiscal Provisional Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, sobre Violencia Familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra B en agravio de A ; en consecuencia, declaro que se ha constatado <b>EXISTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR</b> por parte de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>					X						



	<p>don <b>B</b> , en agravio de su esposa <b>A</b>; <b>DISPONGO:</b> Como <b>medidas de protección: 1) PROHIBICIÓN</b> al demandado <b>B</b>, de ejercer cualquier forma de violencia familiar, esto es, maltrato físico y/o psicológico en agravio de su esposa <b>A 2) PROHIBICIÓN</b> al B de acercarse a la agraviada <b>A</b>, en un radio de no menor de doscientos metros a la redonda de donde se encuentre la agraviada, por el plazo que dure el tratamiento psicológico adecuado que garantice la no reincidencia en nuevos actos de violencia familiar; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Oficiándose a la Comisaría del sector a fin de que verifique el cumplimiento de esta medida;</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>DISPONGO:</b> Como <b>tratamiento: 1)</b> El demandado deberá apersonarse al Hospital Referencial de Ferreñafe, por el tiempo que consideren pertinente los profesionales que lo atenderán, a fin de recibir terapia psicológica individual y orientación familiar, cuya finalidad es que concientice e internalice, que el Derecho a la Integridad Personal es un <b><u>Derecho Fundamental del Ser Humano</u></b>, por lo que <b>nadie</b> debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes; <b>2)</b> La agraviada deberá apersonarse al “Centro de Emergencia Mujer” –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

<p>Ferreñafe, por el tiempo que considere pertinente los profesionales que la atenderán, a efectos de recibir terapia, consejería u orientación psicológica que le permita superar experiencias desagradables motivadas por la violencia psicológica a la cual fue sometida; <b>FÍJESE</b> en la suma de <b>TRESCIENTOS NUEVOS SOLES</b> el monto de la reparación por el daño causado que deberá abonar el demandando a favor de la agraviada; y consentida o ejecutoriada que sea la presente, <b>ARCHÍVESE</b> el proceso en secretaría del Juzgado en su oportunidad; sin costas ni costos; notifíquese con arreglo a ley. <b>AVOCÁNDOSE</b> al conocimiento del proceso el Juez que suscribe por disposición superior-<b>T.R.y.H.S.-</b></p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe 2019

Nota. La pesquisa y el reconocimiento de los parámetros de la Aplicación de la congruencia y Descripción de la decisión se llevó a cabo con el total del texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3: indica que de acuerdo a la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte resolutive se obtuvo; rango Muy Alta, esto se dedujo por la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango Muy Alta y Muy Alta. En lo que se refiere a la aplicación del principio de congruencia se hallaron los 5 parámetros ya establecidos; (1) Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, (2) evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, (3) evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, (4) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y (5) Evidencia la claridad. En lo que se refiere a la parte descripción de la decisión se halló los 5 parámetros ya establecidos; (1) Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, (2) Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, (3) Evidencia

a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, (4) Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y (5) Evidencia la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>Introducción</b> Sentencia N° : 0040  Expediente : 00889-2012-0-1707-JM-FC-01 Demandante : Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe Demandado : B Materia : A Ponente : Sr. J  <b>SENTENCIA REVISORA</b> Chiclayo, veintidós de enero del dos mil quince <b>Resolución Número: Catorce</b>		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>					X						

	<b>Vista la causa en audiencia pública, en conformidad con el dictamen fiscal que antecede:</b>	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
<b>Postura de las partes</b>	<b>RESOLUCIÓN APELADA:</b> Es materia de grado ( <b>Resolución Número Siete</b> ) de fecha diez de enero del dos mil catorce, corriente de folio setenta y ocho a ciento ochenta y nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, sobre violencia familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra de B en agravio de A.	1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe 2019

Nota. La pesquisa y reconocimiento de los parámetros hechos en la parte de la Introducción y en la Postura de las partes se llevó a cabo con el total del texto adjuntando la Cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, indica que de acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, se obtuvo el rango de Muy Alta, esto se dedujo de la Introducción y de la Postura de las partes, las cuales obtuvieron el rango de Muy Alta y Muy Alta.

En lo que refiere a la parte de la Introducción, se hallaron los 5 parámetros ya establecidos; en su (1) Encabezamiento, (2) Evidencia el asunto, (3) Evidencia la individualización de las partes, (4) Evidencia aspectos del proceso y por último, (5) Evidencia claridad. En tanto, en la Postura de las partes se halló los 5 parámetros ya establecidos: (1) Evidencia el objeto de la impugnación, (2) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, (3) Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, (4) Evidencia la(s) pretensión(es)

de la parte contraria al impugnante/ y por último (5) Evidencia la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Ferreñafe. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>SEGUNDO.- DECISIÓN SOBRE LA APELACIÓN. I)</b></p> <p>La apelante cuestiona la sentencia puntualmente por no haber reconocido como víctima de la violencia a sus menores C D Y E; siendo este extremo sobre el cual nos vamos a pronunciar en aplicación del principio <i>tantum appellatum, quantum devolutum</i>, principio que se extrae de lo previsto en el artículo 366° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>II)</b> Del análisis de la demanda se aprecia que el petitorio fue claro al plantear la declaración de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, incurrido por B en agravio de su esposa A, en ningún momento se pidió la misma declaración en agravio de los menores hijos de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>					X					

	<p>justiciables; es por ello, que en la Audiencia Única de folio ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, también se fijó como punto controvertido al respecto “Determinar si don B ha ejercido violencia psicológica en agravio de A ”.</p> <p><b>III)</b> Estando así planteada la <i>litis contestatio</i>, entonces, se tiene que la sentencia no se encuentra errada en forma alguna al no pronunciarse por la violencia familiar en agravio de los menores hijos de las partes, ya que ello no ha sido materia demandada, y a menos controvertida, por lo que la recurrida se encuentra arreglada a derecho al observar lo previsto en el artículo 122°.3 del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b>I. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR:</b></p> <p><b>PRIMERO.- Violencia Familiar. I)</b> <i>“La Violencia Familiar, es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derecho para intimidar y controlar...”</i><sup>1</sup>. Constituyendo un problema social que impide el libre ejercicio y goce del derecho fundamental de todo ser humano el vivir en paz y libre de violencia, el mismo que se encuentra recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>20</b></p>	



<p>La Constitución Política del Perú en su artículo 2°, inciso 24), literal h), donde se precisa que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física.</p> <p><b>II) De conformidad con el artículo 2° del Decreto Texto Único Ordenado de la Ley Frente a la Violencia Familiar, se entenderá como tal, cualquier acción Texto Único Ordenado de la Ley Frente a la Violencia Familiar, se entenderá como tal, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.</b></p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe 2019

Nota 1. La pesquisa y reconocimiento de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho se llevó a cabo con el total del texto de la parte

considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, indica que de acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte considerativa, se obtuvo en rango Alta. Esto se dedujo de la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta. En lo que se refiere a la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros ya establecidos; (1) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, (2) evidencian la fiabilidad de las pruebas, (3) evidencian aplicación de la valoración conjunta, (4) evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y (5) Evidencia la claridad. En tanto a la Motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros ya establecidos; (1) razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, (2) orientan a interpretar las normas aplicadas (3), razones que se orientan a respetar los Derechos Fundamentales, (4) razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y (5) evidencia la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Ferreñafe. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]	
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <b>II. DECISIÓN:</b>  Por las consideraciones antes expuestas, estando a los fundamentos de la recurrida que se toman como parte de la motivación de la presente sentencia, en aplicación de la facultad prevista en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28490, asimismo, la presente se emite en conformidad con los fundamentos pertinentes del dictamen Fiscal Superior, con la facultad establecida en el artículo 142° del cuerpo de leyes antes citado:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>(Es completa). Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i>					<b>X</b>							<b>9</b>

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>												
Descripción de la decisión	<p><b>CONFIRMARON la sentencia (Resolución Número Siete)</b> de fecha diez de enero del dos mil catorce, corriente de folio setenta y ocho a ciento ochenta y nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, sobre violencia familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra de Juan Guevara Carranza en agravio de A ; con lo demás que contiene; proceda secretaria de Sala conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil para el cumplimiento de lo resuelto en la presente; notifíquese.</p> <p>Sres. J K L</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe 2019

Nota. La pesquisa y reconocimiento de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho se llevó a cabo con el total del texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 6, indica que la calidad de la sentencia de Segunda Instancia, en la parte resolutive se obtuvo un rango Muy Alta, esto se dedujo de la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión las cuales obtuvieron el rango de Muy Alta y Alta.

En lo que se refiere a la parte de la aplicación de la congruencia se halló los 5 parámetros ya establecidos; evidencia resolutive de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segunda Instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y por último, evidencian la claridad.

Entretanto en la descripción de la decisión se hallaron 4 parámetros de los 5 parámetros ya establecidos; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se hallaron.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
			1	2	3	4	5										

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe 2019  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7, indica que de acuerdo a la calidad de la sentencia de primera instancia acerca de Violencia Familiar en su modalidad de violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concerniente al expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, se obtuvo un rango Muy Alta. Esto se dedujo de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva las cuales se dieron de la siguiente manera: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta.

Es aquí que el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: Alta y Muy Alta, de este modo la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho fueron Muy Alta y Muy Alta, y por último, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron; Muy Alta y Muy Alta, correspondientemente

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					



	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Ferreñafe. 2019  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, indica que de acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia acerca de Violencia Familiar en su modalidad de violencia psicológica, en cuanto los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes al expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, se obtuvo un rango Muy Alta. Esto se dedujo de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales se dieron de la siguiente manera; Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. Es aquí que el rango de calidad de; la Introducción y la Postura de las partes fue de calidad de Muy Alta y Muy Alta, de este modo también la motivación de los hechos y Motivación del derecho fue: Muy Alta y Muy Alta y por último, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue Muy Alta y Alta correspondientemente.

## **5.1. Análisis de los resultados**

Estos resultados de la investigación indican que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Violencia Familiar en su modalidad de maltrato psicológico en el Exp. N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01, que corresponde al distrito Judicial de Lambayeque, se obtuvieron los rangos Muy Alta y Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales ya indicados los cuales están descritos en el actual estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.2.1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia:**

Aquí se ha tratado de una Sentencia de Primera Instancia y fue dada por el Juzgado Mixto de Ferreñafe y se obtuvo una calidad de rango **Muy Alta** en relación con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales ya indicados, los cuales se plantearon en el actual estudio; fue dada por el Juzgado Mixto de la ciudad de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7), y por consiguiente, la calidad se obtuvo tomando como base los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se dio en los rangos de: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** correspondientemente (Cuadros 1, 2, 3).

**1. En lo que se refiere a su parte expositiva se halló que su calidad fue de rango Muy Alta**, esta se obtuvo de sumar la calidad de la introducción y la postura de las partes, las cuales se dio de la siguiente manera Rango Alta y Muy Alta (Cuadro 1).

En lo que concierne a la introducción y en la cual se obtuvo un rango Alta; es porque se encontraron 4 de los 5 parámetros ya establecidos: (2) evidencia el asunto (el planteamiento de las pretensiones y el problema por el cual se decidirá), (3) se evidencia la individualización de las partes (Se individualiza al demandante, demandado y el tercer legitimado), (4) evidencia los aspectos del proceso y (5) evidencia la claridad. En el encabezamiento no se anotó el número de las sentencias que fue dada.

Por tanto, en cuanto a la postura de las partes fue de rango Muy Alta, aquí se encontraron los 5 parámetros ya establecido: (1) explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandante, (2) explicita y evidencia con la pretensión del demandado, (3) explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, (4) explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos con respecto de los cuales se va a decidir y (5) evidencia la claridad.

En lo concerniente a estos hallazgos, se observó que en la parte expositiva se hallan determinados aspectos los cuales deben estar en forma concreta, determinado y bien establecidos, en el encabezamiento no se evidenció el número de la sentencia, en lo que respecta al asunto del proceso (en el planteamiento de las pretensiones), se identifica de forma clara las partes del proceso en análisis (parte demandante y parte demandada) y de igual manera se puede decir que evidencia congruencia con la pretensión del demandado ,demandante, con los fundamentos de hecho expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos respecto a los cuales se resolverá y por ultimo evidencia la claridad, en lo que se refiere a la redacción del texto. Lo cual esta descrito en el art. N° 122 del C.P.C, “contenido de las resoluciones: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden, 2.el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden....7 la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo”.

Las partes en el proceso, según Palacios (1994) “Resulta de particular importancia analizar el concepto de parte, como contrapartida del concepto tercero, pues en cada momento del proceso son terceros aquellos quienes no tienen la calidad de parte”.

Cuando se inicia un proceso en él se encuentran dos sujetos bien establecidos el demandante (actor) y el demandado, los cuales obtienen tal estado cuando se hacen presentes al proceso al momento de iniciar la demanda si es admitida y la contestación de esta, cuando se actúa en un proceso se debe tener en cuenta la posición jurídica y no la simple asistencia personal en la litis.

Se les puede catalogar de la siguiente manera: i) En cuanto al momento en las que se hacen presente en la Litis; a) Partes iniciales: Partes que se hallan presentes desde el momento mismo en que se inicia la Litis. b) Partes que intervienen en la Litis: Partes

que se hallan presentes en la Litis después de haber iniciado el vínculo procesal entre las partes que dieron lugar a la Litis. ii) En relación a la permanencia en el proceso .a) Partes Permanentes: figuran desde que se da inicio hasta llegar al fin de la Litis. b).Partes Transitorias, solo participan en cualquier etapa en la Litis. iii) De acuerdo a lo que realizan en el proceso. a) Partes principales: Se les ha sido violado un derecho. b).Parte independiente: están no se les ha sido violado ningún derecho, pero si al final de la Litis salen el que reclama su derecho fuera vencido a esta le ocasionaría un daño. iv). Según el vínculo que lleve en la Litis: a). Partes Indispensables: estas son introducidas a la Litis cuando la ley les concede tal condición b). Partes voluntarias: su presencia es voluntaria en la Litis y si acuden o no se ve afectado el vínculo jurídico.

Para Carnelutti (1973), Este jurista hace referencia a: “la noción pasiva y la noción activa”, a lo cual se le considera una parte que es material y la otra que vendría a ser la procesal ,las cuales se estipulan en los art. 57 y 58 del C.P.P. respectivamente.

Se entiende por Noción pasiva o material, parte del vínculo jurídico en su calidad de material cuya finalidad en el proceso, quiere mencionar que los sujetos del proceso los cuales van a estar sujetos a la litis, pero esencialmente no participan en el proceso directamente, ya que si son vencidos serán parte de las consecuencias, pero su participación no es directa.

Las consecuencias de los desenlaces de la Litis son beneficiadas o perjudiciales para la parte material, se diría que esta será inducida por quien realiza los actos indispensables o que son útiles a la Litis, por lo tanto es trasladado a participar activamente en la Litis. Por lo tanto, la parte pasiva se encumbra a ser parte en la Litis, en lo que se refiere a que participa con su obra, las cuales realizan la Litis. Aquí se concreta tanto la noción pasiva como la activa.

Se da a entender que el significado de la palabra parte, tiene dos significados, en sentido material o en sentido procesal. En lo que se refiere a la parte material esta no está en la Litis en lo que se examina en cuanto a su relación sustancial y en la cual a

ella se le considera sujeto, por lo tanto se daría el caso que se convierte la persona que tiene parte en la Litis en sentido material, pero no se le considera en el sentido procesal, pues no ha tenido anticipación en la Litis. Se le considera por lo tanto es percibido como un tercero en el sentido procesal, pero tiene todos los derechos para poder participar en la Litis, por lo que la solución del mismo también afecta sus intereses y si interviene, a esta parte se le llamará como parte procesal y dejará de participar en la Litis como un tercero.

Se puede deducir lo siguiente, se da el caso de que participando como terceros en la Litis, estos se pueden convertir en su sentido material, la cual van a quedar mientras no se hagan presentes a la Litis. Cuando es admitida su participación, este deberá de acudir a la Litis como parte procesal. En lo que se refiere a parte procesal según : Redenti (1957), demuestra que: En lo que se refiere en el sentido procesal de la palabra parte es quien es el encargado de fomentar en su nombre o en su nombre se fomenta, por el que lo representante o por un apoderado, y también viene a significar que a ellos se les van a entablar un juicio civil, y dando cumplimiento a las formalidades que manda la ley, independientemente si esta tiene la razón o no, la que interviene según su voluntad o a pedido judicial.

Por tal motivo se expresa que existen terceras partes en el sentido procesal, las cuales se convierten en parte material en cuanto se encuentren fuera del proceso. Por lo que se diría que se convierten en parte material más no en parte procesal. Cuando una parte procesal no sea una parte material, por lo tanto estas deben concordar, si es que la parte procesal no puede coincidir, en sentido material, si no participa como sujeto en el vínculo jurídico examinada, en cuanto a la sentencia que se dé de fondo esta no estará de acuerdo a sus intereses.

Según Palacios (1994), Se califica a un tercero como la persona que no está dentro del proceso. Pero cuando se trata de que estén los terceros dentro del proceso, se tiene siempre por dado que este está facultado para poder participar en la Litis, este debe estar inmerso en el asunto, el cual amerita un interés directo o indirecto, personal o

foráneo, participe o excluyente en lo que concierne a las partes que dieron origen a este proceso, por lo contrario se le considerara inadmisibile su participación.

Esto quiere decir que el tercero, el cual no participa directamente en la Litis, este no se debe ser extraño con relación al vínculo sustancial, y este debe contar con una mínima condición de interés. Por lo tanto, cuando u tercero es parte procesal también lo podrá ser en su parte material. Y si por el contrario no lo fuera este podrá ser sujeto de un vínculo sustancial con una de las partes que intervienen en el proceso, vínculo que será afectado en la decisión que sea pronunciada en el proceso en el cual desea participar.

Por consiguiente, en lo explicado anteriormente esto no tiene injerencia a la existencia de terceros los cuales son foráneos a la relación fundamental. Lo que aquí se puede indicar es que siempre van a contar con la posición de terceros, estos nunca van a poder ser admitidos al proceso, por lo que a ellos les falta que ellos sean legalmente nombrados como tal, por lo tanto a ellos les falta del llamado “interés jurídico relevante”. Lo que quiere decir es en lo que se refiere al interés directo o al interés indirecto que tiene el tercero, esta relación, lo cual pasa a ser legitima para que pueda ser parte en proceso.

Por lo tanto dependiendo del grado de relación, se puede llegar a la conclusión que pueden encontrarse tres categorías de terceros que intervienen en una relación jurídica:

- i) Los que propalan un derecho que es propio, autónomo, y es contrario a lo que proponen las partes, el cual está caracterizado por ser principales y autónomos, y a su vez de dividen en a). Cuando participan en la Litis y enfrentando a su derecho ,pero no es excluido el propuesto por el demandante, por lo que él solicita el derecho como si fuera el titular de la acción ,pero más bien reclama un derecho en contra del demandado que puede entenderse que es de derecho del demandante. Citaremos un ejem: tenemos al o que se acota en el art.100 en párrafo 3 del C.P.C. En lo que se refiere al tercero interviniente en lo que concierne a la separación del derecho del demandante, sino que por el contrario busca que el crédito que necesita este sea superpuesto con el producto que va a acarrear la ejecución forzada mucho antes que el crédito del ejecutante.

b). Esta está formada por los que participan en el proceso con sus pretensiones discrepantes con las del demandante y el demandado, por lo tanto lo que persigue es llegar a retirar el derecho que persiguen ,por los cuales los terceros son los que reclaman este derecho.

Aquí se indica el art. 99 del C.P.C., donde dice que si el heredero forzoso tiene el mejor derecho .el cual se enfrasca en un juicio con los herederos adoptivos los cuales peticionan la herencia para ellos. ii). Los que desean tener un derecho propio relacionado al proceso y que se analiza en él y que se asemeja al derecho que se afirma por una de las partes en la Litis. La situación es exenta e imparcial por lo tanto no se considera contraria con la parte que le dio origen. A estos se les denomina litisconsortes sucesivos, la cual su intervención está dada por el art. 98 del C.P.C. iii) Los terceros los cuales exigen un derecho propio para que mediante él se pronuncien en el proceso en el que participan, pero que se centra en su interés personal en la casualidad del pedido de una de las partes, por lo evitan los efectos secundarios que les causaran daño .Es por lo consiguiente que se apersonan al proceso para auxiliar en la contienda procesal por lo que su intervención es accesoria. En tal caso el cual está indicado en el art.97 del C.P.C.

La intervención voluntaria, Lo describe su nombre esta se hace como resultado del interés del tercero, el cual por evaluación propia y autónoma concluirá advertir su entrada en el proceso que se está dando entre las demás personas. Esta se divide en intervención coadyuvante e intervención litisconsorcial e intervención excluyente. Trataremos en esta oportunidad sobre la “**La intervención coadyuvante**”, en lo que se refiere a este tipo de intervención, el tercero decide incorporarse al proceso para poder tratar de auxiliar a una de las partes que se encuentra en Litis, no lo hace con ánimo de defender el derecho propio que se trata en el proceso, por lo contrario pretende ser legitimado para poder obtener un interés y poder eludí las consecuencias secundarias de la sentencia ,que de alguna manera pueda en forma indirecta influir en el vínculo con la pate a la que está prestando su ayuda.

Por lo tanto en lo que se refiere a la intervención coadyuvante esta adquiere la cualidad de accesoria, ya que no se exterioriza ninguna pretensión que vendría a ser propia del que interviene, por lo contrario restringe las razones de determinada partes en contra de la otra parte, con lo cual le proporciona auxilio para poder sustentar el derecho que pretende en el proceso. En cuanto a lo que se refiere la intervención coadyuvante y su juicio de poder ser y se basa en sus fundamentos. Rocco (1976), nos indica: Mediante la intervención adherente, el que participa como tercero solo busca estar aliado con las partes de la Litis, con el propósito de prestar ayuda a una en contra de la otra parte, y por lo tanto poder establecer su interés y su derecho propios, en tanto si gane o pierda la parte que es ayudada, comprendería una ventaja o por lo contrario una desventaja a tal punto que estas puedan repercutir en un vínculo jurídico, en la cual es el interviniente sujeto

Como se dice el tercero y su participación se afirma solamente en el vínculo que genera este y la parte a la que ayuda, vínculo que se ve afectado a la relación jurídica sustantiva lo cual es diferente a la que anteriormente estaba vinculada al nexo entre la relación jurídica procesal y al ayudado con su contrincante en el proceso.

Define Echandía,(1985), esta particularidad de esta forma: El coadyuvante se le puede considerar un foráneo a la relación sustancial la cual está en debate en el proceso por el coadyuvado, (por ejemplo: no reclama ningún derecho en el inmueble cuya propiedad se discute), pero puede existir cualquier otra relación sustancial entre ambos, la cual puede deducirse que sea afectada por la resolución en cuanto a la primera se acoge al proceso (una relación de crédito, que no podrá satisfacer si el coadyuvado pierde el pleito; o una relación de parentesco que podrá lesionarse moral y socialmente, en el mismo supuesto, como la de padres en el proceso de divorcio de los hijos menores no habilitados de edad).

Se deduce que el coadyuvante no vendría a ser cotitular de la misma pretensión con el coadyuvado, por lo tanto el poseería una pretensión que le incumbe en la Litis por lo tanto se convertiría en Litisconsorte, por el contrario sería titular de la suya, por lo



tanto no tiene legitimación aun para realizar una demanda en cuanto a la relación sustancial de aquel, solo puede inmiscuirse en la Litis el cual lo inicio su coadyuvado o al defecto en contra de este. Se trataría de una legitimación menos plena, este no poseería la facultad para poder demandar la pretensión que está realizando su coadyuvado, si está legitimado para coadyuvarla o dar defensa en la Litis que ha iniciado este o en su contra

Po lo que se dice el dilema emerge en el instante en que se determina cuando se adquiere que sea legitimado la intervención coadyuvante de la persona que interviene como tercero. En lo que se refiere a la intervención principal excluyente y en la litisconsorte, el que interviene es el que posee el derecho relacionado o igual al que se disputa en el proceso, lo cual reduce lo legitimado solamente a la causa, por lo tanto va a convertir en el titular del derecho pedido. En lo que se refiere a la intervención coadyuvante, en lo que concierne al interés del interviniente este se establece por la interrupción entre el vínculo por caso al interés pedido, por lo que determina cuando se otorga al tercero la potestad en forma extra para poder intervenir en el proceso como coadyuvante.

Lo que motiva al interviniente procederá en su afán de tener en todos los casos, la de un daño económico y material este se dará por el origen del vencimiento de la parte a que ha sido ayudada por el tercero. Es por eso que algunos autores son reacios a admitir la intervención que se realiza en forma de adhesión y está amparada en el interés moral, parental o de amistad que se tuviera, esto puede limitar la legitimidad de la intervención a un contenido material la cual se pueda ver afectada en su vínculo jurídico propio de interviniente.

Según, Echandía (1985), citando a Chiovenda, Carnelutti, Rocco y Alsina, en cuanto a la legitimación que tiene el coadyuvante esta se encuentra sujeta a un interés que esta tutelado jurídicamente el cual puede ser patrimonial, familiar o moral, el cual la complacencia o la ejecución están dadas por los resultados de esta Litis, en vista del vínculo jurídico que hay entre una de las partes y el tercero interviniente.

Por lo que se dijo anteriormente, las intervenciones adhesivas estas deben escasear ya que se afirman en intereses que no son patrimoniales, por lo cual el juzgador tendrá que ver, como ha sido manifestado en líneas antes descrita realizar un uso restrictivo de la institución que esta en este estudio.

El coadyuvante se manifiesta en que el interés que posee sobre el proceso debe ser presente y este no debe darse a futuro, de la misma manera este no debe ser estimado como suficiente para que la intervención adhesiva pueda llevarse a cabo, su interés debe estar supeditado a obtener una sentencia que sea imparcial y que sea un precedente para futuras sentencias.

En su art. 97 del C.P.C. el cual esta descrita la intervención adhesiva o coadyuvante, la cual da autorización para que un tercero pueda intervenir en el proceso y se dé con la parte que es ayudada por el un vínculo jurídico, el que no se expandirán las consecuencias de la sentencia dada en el proceso, esta si se afectara todo lo que este a su favor si es que la parte a la que ayuda es desfavorecida. Por lo tanto sería contraproducente que lo que es defendido por el tercero lo cual se convierte en su propio interés, lo cual se libraría si es que las consecuencias de si es que la sentencia si es que esta es no es a favor del coadyuvado estas se vería reflejada en el vínculo jurídico el cual tiene el tercero con este.

En lo que concierne al propio interés del tercero en su condiciono constituida nos dice: Calamandrei (1973), expresa que debe fundarse en que el tercero que interviene en la litis sea discutible, no posee ningún derecho, únicamente posee el jurídico el cual se deduce en la litis y la real participación que existe entre el interviniente y la parte a la que se incorpora. Esto tendría como resultado se deberá reconocer el derecho de la parte que es ayudada, por lo tanto un tercero resulta ajeno o extraño, por lo tanto este tiene de conocimiento que si el ayudado sale vencida en este Litis, la perdida se daría también en dicho tercero, el cual a futuro le imposibilitaría reclamar un derecho que le

pertenece, y si la parte ayudada sale vencedor tendría la oportunidad de hacer valer un derecho en el futuro.

En lo que se refiere a la postura del interviniente adhesivo la cual se convierte en parte del proceso, en el caso del interviniente litisconsorcial que con anterioridad se hubiera declarado como parte en el proceso, ya sea a manera de demandante o demandado, solo podrá adherirse cuando se halle ante un proceso que es seguido por otros, pues este interviniente solo protege sus derechos que le son propios, por lo que el interviniente coadyuvante solo puede defender los derechos de otros. Con lo que se acaba de decir se defiende solo pensando en su interés propio para poder preservar su derecho que se ve amenazado indirectamente. Por lo contrario en lo que se refiere a su derecho propio se posesiona de una postura secundaria, y este es contrario al del interviniente litisconsorcial ya que su derecho constituye a su vez en el derecho que se trata en el proceso.

El demandado si es auxiliado, este no puede expresar los hechos que han sido invocados por la parte demandante, ni tampoco podrá prestarse a que sea demandado y tampoco podrá consentir si es que es aceptada por el demandado su allanamiento. En lo que se refiere a este caso el juez debe declarar el allanamiento improcedente porque este puede ser declarado nulo e improcedente porque se presume que hayan cometido dolo o fraude procesal, esto lo indica el art.332 inciso 7 del C.P.C. En resumen en el auxiliador o coadyuvante tendrá potestad para poder ejecutar actos procesales que corresponden hacer a la parte principal, con sus limitaciones establecidas las que impiden que el auxiliante o coadyuvante realice acciones las cuales sean contrarias con su actitud aceptada por la parte que ha de ser ayudada. En este caso el auxiliante o coadyuvante sustituir el abandono o silencio que es dada por la parte principal.

En cuanto a la condición que tiene de accesoriedad el coadyuvante y sus actos son sumados a la parte que ha de ser ayudada por este, el cual no puede ser testigo. Se dice que este va a tener un interés que se da en forma indirecta el cual depende de lo que se diste en el proceso, lo que hace que caiga en su causal de prohibición la cual está

estipulada en el art. 229 incisos 4 del C.P.C. Este está impedido de manifestar su testimonio de parte, este se convertiría en un medio probatorio, los cuales van a relatar los hechos acontecidos anteriormente y van a ser perjudiciales para la parte contraria o hechos jurídicos realizados por ella. Si se tiene en cuenta que las declaraciones del coadyuvante no conduciría a tener consecuencias jurídicas a favor del demandante, pues a la hora de dictar la sentencia esta no le afectara de ninguna manera, por lo tanto no se daría por hecho al supuesto fundamental en que se ha convertido el medio probatorio. El coadyuvante es a quien su declaración dotara de resultados. Pero se debe tener en cuenta que todo lo que diga el coadyuvante va a surtir solo efectos en la parte ayudada, en tanto que la declaración que realice de parte y acorde a sus características estas atentaran contra el raciocinio de la intervención que va a realizar el coadyuvante.

Lo que se indica en la apelación, la doctrina explica que en lo que se refiere al interviniente coadyuvante, este tiene derecho a apelar la sentencia, esto constituye un acto de protección el cual puede ser pedido por el interviniente independientemente de la parte principal. Pero si esta renuncia y lo expresa así al recurso de apelación, la apelación en la que está siendo pedida por el interviniente esta carecerá de valor, por esta no tener sentido. El interviniente coadyuvante, puede estar inmerso en su actuación por en cuanto su participación no estén en contradichos con la parte principal que va a ser ayudada.

Por decirlo de otro modo en lo que se refiere a las consecuencias que va a surtir la sentencia en la intervención adhesiva, por lo cual el interviniente, luego que se introduce al proceso este se va a ser afectado de manera directa por él. En lo que se refiere a la intervención del coadyuvante.

La sentencia no producirá consecuencias de repercusión obligatoria en todo caso para el interviniente, dándose la probabilidad de que esas circunstancias se den. En consecuencia en tanto a la intervención principal, la sentencia tendrá la posibilidad de dañar en forma directa al tercero interviniente, en el caso del coadyuvante solo acarreará daños la sentencia de manera irrisoria la cual se va a tener que iniciar otro proceso y en los cuales dicha sentencia dictada será constituida en un presupuesto del resultado jurídico el cual se va a aplicar en el proceso que va a empezar. De hecho que

la sentencia dictada va a un resultado que sea vinculante en relación al coadyuvante, por lo que este no podrá contradecir en el nuevo proceso que se llevara a cabo ni en sus conclusiones.

Con lo que respecta a la ocasión de que se pueda dar por admitida la intervención del coadyuvante, el C.P.C. en su art. 97 en su párrafo 2, dice lo siguiente, que puede suceder, inclusive en el trámite que se realiza en segunda instancia.

Se debe de dar por entendido en cuanto a la norma cuando esta nos dice “durante el trámite”, esto nos da el concepto, que su admisión será interpuesta un momento antes en que se vaya a dictar sentencia en su segunda instancia para poder consolidar lo afirmado podemos tomar en cuenta lo expresado por Echeandia, (1985),”quien como presupuesto de la intervención coadyuvante reconoce «que la sentencia no haya sido dictada si no tiene recursos, o no haya quedado ejecutoriada si los tiene; pero después de dictada la sentencia de segunda instancia no puede proponerse coadyuvancia para interponer casación, porque este recurso extraordinario sólo pueden proponerlo quienes eran partes cuando se dictó la sentencia”.

En su art, 101 del C.P.C. Dice la manera en la que se interviene, en esta se dan muchos requisitos formales y los cuales se deben cumplir al momento de tramitar la demanda, esta debe contener los fundamentos de hecho y derecho. Los medios probatorios, os cuales tienen que acreditar los hechos sucedidos anteriormente a la interposición de la demanda. El juez es el llamado a declarar procedente o improcedente la demanda y sin este oír a las partes que originaron este conflicto. Los intervinientes se pueden acoplar al proceso en cualquier parte de este no después de que se vaya a emitir el fallo.

Estos son el art. del C.P.C. que indican quienes están facultadas para iniciar un proceso: El art. 57.-“Capacidad para ser parte material en un proceso.-Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso”.

El Art. 58.-“ Capacidad para comparecer en un proceso.- Tienen capacidad para comparecer por sí a un proceso o para conferir representación designando apoderado judicial, las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer, así como aquellas a quienes la ley se lo faculte. Las demás deben comparecer por medio de representante legal. También pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos. Puede continuar un proceso quien durante su transcurso cambia de nombre, sin perjuicio de la causa que motivó tal hecho”.

Continuando con el análisis en el proceso en estudio la parte demandante dio respuesta a la demanda, en su opinión de Alva Velaochaga (1962), es aquí donde el demandado se pronuncia por las pretensiones que exige el demandante, y se constituye en un trámite el cual es dirigido por el principio de contradicción, si no llega a concretarse esta acción el demandado es declarado rebelde. Por lo tanto no vendría a ser una contestación ya que a esto no se le designa como un estado de interrogación, es así que el demandado, no tiene esa facultad de interrogar, es aquí donde afirma sus peticiones. El que realiza las interrogaciones es el juez sobre el petitorio del demandado y como están los términos de la demanda, por lo que se denomina contestación u respuesta.

Para cuando el proceso se le da por concluido, las partes están obligadas a cumplir o respetar las decisiones que se dicten en ellas.

**2. En lo que se refiere a su parte considerativa se halló que su calidad se dio un rango Muy Alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango Muy Alta y Muy Alta correspondientemente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos; (1) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada, (2) las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas, (3) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, (4) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y (5) evidencia la claridad.

En tanto, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros ya establecidos; (1) las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, (2) las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, (3) las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, (4) las razones evidencian a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, (5) evidencia la claridad.

Al respecto se dice que el principio de motivación fue dada de acuerdo a las pruebas ofrecidas, del valor probatorio de los certificados médicos que la Ley 26260, en su art. N° 29 dice: Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.

Casación 1726-2002 Cajamarca, Sobre Violencia familiar. “Son actos de violencia familiar, aquellos que se producen entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.”

Casación N° 2245-2016-Lima, Se denomina violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, hasta la amenaza o coacción grave, que se originan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Casación N° 1760-2016 Junín, no se precisa que el agresor ni la víctima compartan una misma habitación, si existe un vínculo familiar es suficiente para que se denomine violencia familiar.

Casación 2215-2017, Del Santa. Para poder acreditar un proceso de violencia familiar que ha sido interpuesta, se tiene que realizar un concienzudo análisis si es que lo sucedido ha sido relatados de conformidad a lo que ha sido manifestado por las partes y a los informes psicológicos que les han sido practicados a los intervinientes en el proceso, y por ende estos van a tener entera validez la cual esta dictada en el art. 29 de La Ley De protección frente a la Violencia Familiar, en cuyo artículo esta descrita en una forma más completa lo que puede ir en las evaluaciones tanto físicas como psicológicas por las que se haya hecho pasar a la víctima

En lo que se refiere al hecho que evidencia que en la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango muy alta, pero no se cumplieron todos los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, le faltó el parámetro jurisprudencial, aquí se dieron por admitidas todas las pruebas de la pericia psicológica y por las cuales el juez realizó una concienzuda revisión de los hechos ya probados, es por eso que se realizó un análisis correcto de la validez y fiabilidad de los medios



probatorios, de hecho realizó el juez también una valoración conjunta de los hechos y por lo tanto estuvo muy bien motivada su sentencia.

**3. En lo que se refiere a su parte resolutive se halló que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos; (1) evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, (2) evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitada, (3) evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al deba, (4) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y expositiva y (5) evidencia la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos; (1) el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, (2) evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, (3) evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, (4) evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y (5) evidencia la claridad.

Los hallazgos del presente trabajo de investigación nos revelan que el juez ha realizado una valoración exacta de los fundamentos de hecho y los fundamentos del derecho al resolver las pretensiones que le fueron planteadas por el representante del ministerio público. Según Ganuza “Está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos”.

También se observó que el fallo o decisión está expresamente diligenciado de las pretensiones de las partes en el proceso. El juez tuvo en cuenta a la hora de emitir su fallo en el principio de congruencia, al no irse más allá de lo que le fue peticionado, las pretensiones que el actor pedía se le concedieron, lo que concierne al fallo también se le concedió las pretensiones del actor, esto debido a que en la sentencia solo se puede conceder lo que el peticionante reclama, en lo que se refiere a si evidencia claridad esta si está escrita o redactada en forma clara para que cualquier persona de todos los niveles culturales puedan entenderla, por lo tanto solo se puede decir que si ha habido una correcta motivación en resolución judicial por consiguiente que esta se esta no se ha hecho de una forma adecuada por consiguiente la sentencia no cumple con el fin de dictarla adecuadamente.

En opinión de Gozaini; citado por Rioja... Entre las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la

sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...).”

1) Parte expositiva; En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2) Parte considerativa; En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

En esta parte se encuentra los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia. 3) Parte resolutive y; Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo”.

Opina Sotomarin, sobre violencia familiar (2015). La propuesta legislativa plantea que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones: a) fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú; b) emprender campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente ley y condenar los actos de violencia familiar; c) promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección; d) establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial; e) promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres

y, en general, a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores; f) promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros; g) capacitar a fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación, así como al personal de la Policía Nacional, las Defensorías del Niño y del Adolescente y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, antes denominado Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; h) establecer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país. La propuesta normativa considera, además, la intervención de la Policía Nacional; del Ministerio Público, a través del fiscal provincial de familia (a quien progresivamente, se han concedido mayores atribuciones); y la del Juzgado Especializado de Familia del lugar en donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

La sentencia, como resolución judicial que pone fin al proceso, según precisa la ley, determinará si ha existido o no violencia familiar y podrá establecer: a) Las medidas de protección en favor de la víctima, pudiendo ordenar, entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 10 de la ley. b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Se precisa, además, que si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según

sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante. c) La reparación del daño físico y/o psicológico como el maltrato sin lesión (que no ha sido adecuadamente desarrollado ni normativa ni doctrinariamente. d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. e) La prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del agresor y, en su caso, en la resolución se dispondrá su decomiso y la cancelación de la licencia respectiva. En tal supuesto, el órgano jurisdiccional oficiará a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) o la que corresponda la resolución que dispone la prohibición del uso y porte de armas, y que ordena la entrega de las armas a esta institución. La SUCAMEC es responsable de cancelar la licencia e incautar las armas de uso civil que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se oficia al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones pertinentes.

Resumiendo la Sentencia de Primera Instancia y considerando; la introducción la postura de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, la aplicación del principio de congruencia y por último la descripción de la decisión, se ha obtenido un aproximado y además se le puede calificar de muy alta, y se llegó a la conclusión de que al juez en esta sentencia de primera instancia le ha faltado cumplir con un parámetro que es jurisprudencial, ya que solo se cumplen dos de los tres parámetros establecidos en esta sentencia en estudio

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Esta se refiere a la sentencia de Segunda instancia que fue dada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Chiclayo y con lo que respecta a su calidad de rango fue de rango Muy Alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Por lo tanto en concordancia a su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive se hallaron los siguientes resultados los cuales fueron de rango **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** correspondientemente (Cuadros 4, 5, 6).

**1. En lo que se refiere a su parte expositiva se halló que su calidad fue de rango Muy Alta.** Esta fue definida por la calidad de la introducción y de la postura de las partes, las cuales se hallaron los rangos de **Muy Alta y Muy Alta**, correspondientemente (Cuadro 4).

En lo que concierne a la parte de la Introducción se hallaron los 5 parámetros ya establecidos; (1) el encabezamiento, (2) el asunto, (3) la individualización de las partes, (4) aspectos del proceso y (5) evidencia la claridad. Aquí en este proceso no hubo la intervención de un tercero.

En lo que se refiere a la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros ya establecidos, los cuales evidencian la pretensión de quien formula la impugnación; (1) evidencia el objeto de la impugnación, (2) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos –jurídicos que sustentan la impugnación, (3) evidencia la pretensión de quién formula la impugnación, evidencian la pretensión de la parte contraria al impugnante y (5) evidencia la claridad.

Con respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que en la parte expositiva de la Sentencia por violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico se observó que el órgano jurisdiccional ha ejecutado con lo que se estipula en el art. 119 y art. 120 del C.P.C.

Según González, la admisión del recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia y la consiguiente remisión de los autos al Tribunal Superior

determinan el sometimiento o afectación de la sentencia de primer grado a la decisión del Tribunal «ad quem», que se pronunciará nuevamente sobre el asunto enjuiciado en la instancia, ya sea para confirmar, o para modificar parcial o totalmente la sentencia impugnada.

La apertura de la segunda instancia, por medio del recurso de apelación, impide que el proceso finalice y, por tanto, los efectos procesales de la litis subsisten mientras esté pendiente el procedimiento de impugnación.

El fallo de primera instancia no quedará completo hasta que finalice la instancia de revisión abierta por el recurso y no puede decirse que el proceso jurisdiccional quede cumplido en tanto esa etapa no se haya agotado. La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia. Así, no es extraño el interés que suscita el análisis de la sentencia sometida a recurso que analizamos desde tres puntos de vista. En primer lugar, es de interés realizar, siquiera, un somero análisis de su formación interna, reflejada en la estructura formal del fallo, con relación a la impugnación efectiva de las partes. En segundo lugar, el análisis de la naturaleza jurídica de la sentencia sometida a recurso. Por último, cuál sea el fundamento de la firmeza procesal que se atribuye a los pronunciamientos de la sentencia no sometidos a recurso.

La sentencia dictada en la primera instancia del proceso se pronunciará sobre el fondo del asunto, sea absolviendo (por acogimiento de una excepción material), sea concediendo o denegando la tutela solicitada por el actor con estimación o desestimación, completa o parcial, de las pretensiones planteadas por las partes en vía de acción o de reconvención.

La sentencia de primera instancia no tiene un valor definitivo, sino que es expresión de un acto que llegará a ser sentencia, que puede serlo potencialmente pero que no lo es en realidad hasta que transcurre el plazo para apelar o se confirma la resolución del inferior.



A efectos de congruencia procesal es de suma importancia que el razonamiento judicial contenido en la sentencia de instancia se pronuncie con extensión y suficiencia respecto a la acción ejercitada concediendo o denegando la tutela solicitada. Ello redundará en la perfecta identificación de la acción ejercitada en el proceso y contribuirá a solucionar los problemas de congruencia procesal en segunda instancia. En definitiva, sería oportuno que la ley exigiera a la sentencia no sólo que sea congruente con las pretensiones de las partes, sino también exhaustiva, especialmente respecto a la desestimación de las excepciones planteadas por el demandado.

Se observa, que la eficacia de la sentencia de primera instancia queda supeditada a la decisión del Tribunal superior que puede reformar en mayor o menor medida el fallo de instancia sometido a recurso. En consecuencia, se cuestiona cual sea el valor jurídico de una resolución judicial que, no obstante ser definitiva y resolver sobre el fondo las cuestiones que fueron planteadas, es impugnada por alguna de las partes con la petición de que sea revocada y se dicte otra en beneficio de su pretensión.

La sentencia dictada en primera instancia nace para cumplir con la misión encomendada a tal resolución judicial, que no es otra que declarar el derecho mediante una decisión imperativa sobre el objeto del proceso establecido por las partes.

Ahora bien, ello no obsta a que la sentencia impugnada carezca de eficacia mientras no se reúnen para reconstituirla en su integridad los pronunciamientos consentidos y aquellos que han sido objeto de impugnación.

Lo que incluso en aquellos supuestos en los que se conceda la ejecución provisional de la sentencia ésta produzca plenos efectos a expensas de la posible estimación del recurso con la revocación o modificación de la sentencia impugnada.

En lo que respecta a la parte expositiva se encontró que si existe una coherencia lógica entre los fundamentos y las pretensiones planteadas. Según, Gil (2013), “La parte

expositiva de una sentencia es la que se refiere a los elementos formales que sirven para identificar el conflicto, tales como (i) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio, profesión u oficio; y (ii) la enumeración breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y sus fundamentos; y de las excepciones o defensas alegadas por el demandado”. Es opinión de la AMAG, (2015) “La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento”.

**2. En lo que se refiere a su parte considerativa se halló que su calidad fue de rango Muy Alta.**

Esta fue dada con respecto a la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, los cuales obtuvieron resultados de rango **Muy alta y Muy Alta**, correspondientemente (Cuadro 5).

En la motivación de los hecho, se hallaron los 5 parámetros ya establecidos;(1) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, (2) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (3) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, (4) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y (5) evidencia la claridad.

En lo que se refiere a la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros ya establecido; (1) las razones se orientan evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, (2) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (3) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, (4) las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y (5) Evidencia claridad correspondientemente.

De conformidad con los resultados obtenidos se considera que en la parte considerativa tiende a poseer un carácter demostrativo con los fundamentos ya constituidos, este demuestra claridad y se entienden sus argumentos. Según Gil, (2013), la parte considerativa de una sentencia es la que se refiere a las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo. En otras palabras, se refiere al razonamiento que fundamenta la decisión final que se adopta en el fallo. Es común distinguir en la parte considerativa, a su vez, entre *obiter dictum* y *ratio decidendi*.

Según Castaño (2011), El criterio moderno preponderante concibe la pretensión, no como un derecho o poder, sino como un acto de voluntad, como la manifestación de un querer, como algo que alguien hace, no que alguien tiene, es una manifestación de voluntad, no una superioridad de ella. Su estructura de la pretensión procesal: 1) Elemento subjetivo: entes personales que figuran como titulares, aunque en grado diferente, de las conductas humanas significativas que lleva consigo toda actuación procesal. Quien formula la pretensión: pretensionante. Es preciso que quien reclama lo haga frente o contra alguien; esta alteridad elige así a la persona a quien se llama a resistir la pretensión, al resistente. Hay un tercero: el destinatario de la pretensión, que no es otro que el juez. Sujetos coordinados de la pretensión: pretensionante y resistente. Sujeto supraordenado: el juez. 2) Elemento objetivo: es la tutela concreta que se deprecia. En toda pretensión procesal tiene que existir, por fuerza, un *quid sustancial*, como el centro al cual se refiere los sujetos y las actividades que despliegan los sujetos de la pretensión. Ese *quid sustancial* es el objeto, el cual se constituye por un bien de la vida. Es el bien litigioso, el mismo litigio. Un bien de la vida puede ser una cosa corporal o una conducta de otra persona. El objeto también se denomina *petitum*: lo pedido. Se distingue el objeto mediato y el inmediato. Cuando lo deprecado es una conducta con respecto a un bien se hacen evidentes ambos. V. gr. Que se declare que soy hijo de Pedro: la filiación es el objeto. Que se condene a Pedro a que me restituya la casa de Bolivia: la conducta de Pedro de restituirme la casa es el objeto en el cual a la vez distingo un objeto mediato y uno inmediato: la conducta y la casa. 3) Elemento causal: Es una declaración de voluntad con un significado particular y propio: el de contener una petición fundada para ser debatida entre los sujetos que en

ella intervienen y acerca del objeto sobre el cual recae. Elementos: a) Petición: la pretensión procesal es una declaración petitoria. Una declaración que como voluntad que se exterioriza, encuentra todo su sentido en la solicitud o reclamo dirigido a otros elementos personales: al resistente y al juez, buscando la realización de un cierto contenido de naturaleza sustancial: el objeto de la pretensión) Jurídica: Esa petición debe integrarse con elementos de derecho sustancial, en manera alguna ajenos al mundo jurídico y ni siquiera pertenecientes al universo procesal. Tiene que presentarse como una petición jurídica sustancial. La petición que encierra toda pretensión procesal es siempre una declaración de voluntad que solicita o depreca que se haga algo jurídico sustancial y c) Fundada: El titular de la pretensión cumple una primera tarea en la individualización de aquella, al delimitarla describiendo no una situación abstracta ideal, sino narrando unos hechos concretos de la vida, hechos que son los fundamentos de la pretensión, no como cimientos en que descansa, sino como muros que la delimiten.

La causa petendi: La razón de derecho de la pretensión es la afirmación de la conformidad de la pretensión con el derecho objetivo. Es la afirmación de tutela que el orden jurídico concede al interés del cual se exige que prevalezca; de un interés que se afirma como derecho.

Constituyen el núcleo de exclusividad de iniciativa de las partes: a) el impulso inicial del proceso, esto es, ningún proceso debe empezar sino por acto de parte; b) la fijación de los extremos de la litis o tema decidendum en su delimitación fáctica. Los hechos que aduce el demandado o acusado cuando excepciona o se defiende se integran igualmente como tema decidendum; y c) la extensión del conocimiento de las impugnaciones”.

En lo que concierne a lo que se hallaron en estas motivaciones tanto de los hechos como las del derecho, el juez realizó una muy destacada valoración ya que tuvo una aproximación de todo lo que fue fijado en esta investigación, la valoración que le dio a la fundamentación de los hechos y del derecho lo realizó de una manera acertada,

esta motivación revela que si se han juzgado todos los actos procesales y se ha aplicado el derecho en forma correcta.

**3. En lo que se refiere a su parte resolutive se halló que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos; (1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, (2) evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, (3) evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,(4) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y (5) evidencia la claridad; en cuanto a la Descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena., 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas no estaba especificado. Este parámetro está contenido en el C.P.C en su artículo 412 El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.

Resumiendo la Sentencia de Segunda Instancia y considerando; la introducción la postura de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, la aplicación del principio de congruencia y por último la descripción de la decisión, se ha obtenido un aproximado y además se le puede calificar de muy alta, y se llegó a la conclusión de que a los jueces en esta sentencia de segunda instancia les ha faltado cumplir con un parámetro que es jurisprudencial, ya que solo se cumplen dos de los tres parámetros establecidos en esta sentencia en estudio

La condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera, la parte vencida pagará las costas y costos de ambas. Este criterio se aplica también para lo que resuelva la Corte de casación.

Si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor. En los casos en que se hubiera concedido auxilio judicial a la parte ganadora, corresponderá a la vencida el reembolso de tasas judiciales al Poder Judicial...”. Según Aldo Bacre, (1992) “La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicado al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una forma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Según Nava “La sentencia constituye un elemento de la mayor importancia democrática en un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder, se someten al imperio del orden normativo. En tal sentido, es precisamente la sentencia dictada por el juez garante del régimen democrático (cristalizado, entre otros, en una Constitución y un régimen de derechos fundamentales), el instrumento mediante el cual se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica, mediante la impartición de justicia con independencia, imparcial”.

## VI. CONCLUSIONES

En conformidad con los resultados obtenidos del siguiente análisis tanto en la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en lo que se refiere a violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en el Expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01-Ferreñafe, del distrito Judicial de Lambayeque fue de rango **Muy Alta y Muy Alta** correspondientemente y se ha llegado a las siguientes conclusiones:

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

En lo que se refiere a la sentencia en primera instancia esta obtuvo una calificación de muy alta, ya que en sus tres evaluaciones que se le realizaron tanto en su parte expositiva como considerativa y resolutive se obtuvo una evaluación de la siguiente manera Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta (esto se puede apreciar en el Cuadro 7, resumen de los Cuadros 1, 2, 3).

#### **6.1.1. En lo que respecta a la calidad en la parte expositiva**

En lo que concierne a la evaluación de la **Parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se llegó a la conclusión en que su calidad se le puede calificar de rango **Muy Alta**, al momento de realizar la calibración de los ítems, en los cuales se divide y en lo que se refiere a la introducción y a la postura de las partes, a estas se les halló en los rangos alta y muy alta correspondientemente. Aquí en esta parte expositiva se hallaron 9 de los 10 parámetros ya establecidos.

#### **6.1.2. En lo que respecta a la calidad en la parte considerativa**

En lo que se refiere a la evaluación de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se llegó a la conclusión en que su calidad se le puede calificar de rango **Muy Alta**, al momento de realizar la calibración de los ítems, en los cuales se divide y en lo que se refiere a la motivación de los hechos y motivación del derecho a estas se les halló en los rangos Muy Alta y Muy Alta correspondientemente. Aquí en esta parte considerativa se hallaron los 10 parámetros ya establecidos.

### **6.6.3. En lo que respecta a la calidad en la parte resolutive**

En lo que se refiere a la evaluación de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se llegó a la conclusión en que su calidad se le puede calificar de rango **Muy Alta**, al momento de realizar las calibraciones de los ítems, en los cuales se divide y en los que se refiere a aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, a estas se les halló en los rangos Muy Alta y Muy Alta correspondientemente. Aquí se hallaron los 10 parámetros ya establecidos.

## **6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

En lo que se refiere a la sentencia en segunda instancia se obtuvo una calificación de **Muy Alta**, ya que en sus tres evaluaciones que se realizaron tanto en su parte expositiva, como considerativa y resolutive se obtuvo una evaluación de la siguiente manera Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta (esto se puede apreciar en el Cuadro 8, resumen de los cuadros 4, 5, 6).

### **6.2.1. En lo que respecta a su calidad en la parte expositiva**

En lo que concierne a la evaluación de la Parte **expositiva de la sentencia en segunda instancia** se llegó a la conclusión en que su calidad se le puede calificar de rango Muy Alta, al momento de realizar la calibración de los ítems, en los cuales se divide y en lo que se refiere a la introducción y a la postura de las partes, a estas se les halló en los rangos Muy Alta y Muy Alta correspondientemente. Aquí se hallaron los 10 parámetros ya establecidos.

### **6.2.2. En lo que respecta a su calidad en la parte considerativa**

En lo que se refiere a la evaluación **de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia** se llegó a la conclusión en que su calidad se le puede calificar de rango Muy Alta, al momento de realizar la calibración de los ítems, en los cuales se divide y en lo que se refiere a la motivación de los hechos y motivación del derecho a estas se les halló en los rangos Muy Alta y Muy Alta correspondientemente. Aquí se hallaron los 10 parámetros ya establecidos.



### **6.2.3. En lo que respecta a su calidad en la parte resolutive**

En lo que se refiere a la evaluación de **la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia** se llegó a la conclusión en que su calidad se le puede calificar de rango Muy Alta, al momento de realizar las calibraciones de los ítems, en los cuales se divide y en los que se refiere a aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, a estas se les halló en los rangos Muy Alta y Muy Alta correspondientemente. Aquí se hallaron 9 de los 10 parámetros ya establecidos.

En lo que respecta a lo dicho a las sentencias de primera y segunda instancia; se llega a las conclusiones enunciadas en la investigación en lo que se refiere a: Violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica expuesta en el expediente N°00889-2012-0-1707-JM-FC-01, en lo que se refiere a su calidad tanto en primera como segunda instancia, los cuales obtuvieron rangos que van de Muy Alta a Muy Alta correspondientemente, y los cuales están sujetas a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Altamirano, “*El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*”, Trujillo – Perú 2014.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Bacre, Aldo, "*Teoría General del Proceso*" Tomo II, Buenos Aires, Edt. Abeledo-. Perrot. ... 1986.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrío
- Borja. Alberca.Jhonatan Francisco, *La motivación judicial y la violencia contra la mujer en Lima Sur* 2018, ítem: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/772>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=tr](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=tr)

ue

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cahuana Ucedo, Elmer Jorge (2016), *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno; 2012*, <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2848>

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Couture Eduardo J, *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*, 4ta edición. Montevideo-Uruguay 2002

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Custodio Ramírez Carlos Antonio, (2006), *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*, Artículo publicado en [www.redjus.com](http://www.redjus.com), 2006

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Dei Malatesta, *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Editorial TEMIS. Tomo I, Bogotá, Colombia, 1995.

Duarte Aguirre, Yahaira, “*el juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos 2013* <http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/>

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier, (2011) “*La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*”, Editorial: Editora Jurídica Grijley, Lima. Perú 2011.

Franciskovic, Ingunza B Angélica (2009), *Revista Razonamiento jurídico, Volumen 1* Número 4 Páginas 1-74

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic.). Lima.

Gaceta Jurídica (2015), Informe: *La justicia en el Perú, cinco grandes problemas, documento preliminar 2014-2015*, Primera edición, noviembre 2015.

Gregorio C. (1996), *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en américa latina*, Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C. Departamento de Desarrollo Sostenible. División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil, Mayo 19-22 de 1966.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado Reyes, Martin Alejandro, *Como se puede manifestar la incongruencia en el proceso civil: análisis y crítica jurisprudencia*

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.:

Editorial Temis. Palestra Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Ley 26260, *Texto Único de protección frente a la violencia familiar modificado por la ley 27982*. Recuperado en [www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVE.HTM](http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVE.HTM)

Lupa Yucra, Manuel Gonzalo, (2018), *La ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo previsional, conforme a las reglas de Brasilia* <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5864>

Monroy Gálvez, Juan F (2009), *Teoría general del proceso*, Editorial Palestra, Tercera Edición, Lima-Perú, 2009

Naranjo Castillo, Roger Wilfrido (2016), *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9704>

Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Palacios Pareja, Enrique. (1994), “*La intervención del tercero en el proceso civil*”  
<http://revistas.pucp.edu.pe> n° 48 Perú.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

*PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA*. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Priori Posada, Giovanni,(2004), *La competencia en el Proceso Civil Peruano*,  
<http://revistas.pucp.edu.pe> N° 22 ,2004.

PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*.  
Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (12.11. 2013)

Rocco Ugo, *Derecho procesal civil*, 2 da edición, Imprenta: México, Porrúa, 1944.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rueda Fernández, Silvia Consuelo, *Investigación jurídica las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho*, 2012, Lima, Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

- resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Semanario Expresión, *propone que se estandarice producción de especialistas judiciales: odecma lambayeque aplicó 147 sanciones*. Edición N° 1063. 2017
- Serrano (2009), *Crisis de la administración de justicia*, Revista de derecho UNED, núm. 5, 2009.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tanaka, (2010) *La democratización de la justicia japonesa*, recuperado en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad.../2>.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Ticona (10 de enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*: Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código procesal civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS. Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Zavaleta (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

# ANEXO 1: \_

## Cronograma de actividades

### Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

**ANEXO 2:**  
**Presupuesto**

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	243	97.20
• Fotocopias	0.05	227	12.15
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.50	2	1.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	50.00		291.3 5
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	5.00	5	25.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			316.35
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652,00
<b>Total (S/.)</b>			968.35

## ANEXO 3:

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si-cumple.**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa).* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con**

la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.

##### **Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**



**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido*

señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: \_



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Honorable, País Respetable

*Corte Superior de Justicia de Lambayeque*

JUZGADO MIXTO DE FERREÑAFE

EXPEDIENTE : 00889-2012-0-1707-JM-FC-01  
AGRAVIADO : A  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
FERREÑAFE  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : F  
ESPECIALISTA G

**SENTENCIA**

Ferreñafe, diez de enero del  
Año dos mil catorce.-

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

**VISTOS;** resulta de autos, que por escrito de fojas ciento veintitrés a ciento treinta y dos, la Fiscal **H** de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, en representación del Ministerio Público formula demanda de Violencia Familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra de **B** en agravio de **A** a fin de que.

**PRETENSIÓN**

- a) Que, la persona **B** se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física y psicológica en agravio de **A**.
- b) Que, su Despacho fije en s/. 200.00 nuevos soles el monto por reparación civil, que deberá pagar en denunciado a favor de la agraviada **A**.
- c) Que, su Judicatura confirme la medida de protección dictada por este Despacho Fiscal, mediante Disposición Fiscal N° Tres, de fecha 28.09.2012 a favor de **A** contra su cónyuge **B**.

- d) Que, las partes cumplan con seguir tratamiento psicológico en algún establecimiento del Estado o en la Unidad de Víctima y Testigos de Ferreñafe, según corresponda, hasta que obtenga informe favorable.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

1. Que, mediante resolución de fecha 28.09.2012 obrante a folios 1-6, la accionante **A** indica que con el denunciado **B** son casados, habiendo procreado tres hijos llamados **C** (07), **D** (05) y **E** (03), que su vida conyugal se desarrolló con problemas, ya que el ahora denunciado irresponsablemente se desatendía de sus obligaciones alimentarias para con su familia, siendo la recurrente el único sustento del hogar. Que, la demandante además de trabajar como docente de la I.E .xxxx xxxx xxxx, se desempeña como ayudante de cocina de diferentes restaurantes del lugar, sin embargo, desde el mes de febrero del 2012, el denunciado ha mostrado incomodidad por sus salidas del hogar, llegando a desconfiar de su fidelidad, infiriéndole palabras soeces, las cuales son constantes y en presencia de sus menores hijos, siendo que a la fecha el denunciado ha optado por mantener a la vista un arma de fuego (revólver) con la cual pretende amenazarla e incluso podría atentar contra su integridad, hechos que se agravan debido al consumo de alcohol por parte de su cónyuge, el mismo que también agrede verbalmente y físicamente a sus hijos menores.
2. Que, a folios 24 a 25 de la presente carpeta fiscal, obra la declaración del denunciado **B**, negó enfáticamente los cargos imputados, señalando que nunca ha desconfiado o celado a su esposa **A**, siendo que sus problemas conyugales se han iniciado debido a que cuando el declarante sale a trabajar en campo, su esposa se queda sola en casa y un día la señora **I**, quien laboraba en su hogar como empleada, le dijo que en una oportunidad su esposa había hecho ingresar a su casa a un hombre, permaneciendo ahí todo el día, hechos que han sido negados por su cónyuge en reiteradas ocasiones, que luego de ello se amistarón e incluso la relación mejoró, sin embargo, un día que salió a trabajar al campo, la denunciante aprovechó y se fue del hogar que compartían en común, sin dar mayores explicaciones. Agrega, que no agredió psicológicamente a su esposa, por el contrario, ella le decía que le daba vergüenza salir con el denunciado, porque era un viejo, además insultaba a sus menores hijos.
3. Que, a folios 27-29 de la presente carpeta fiscal, obra la declaración de **A (39)**, señalando que con el denunciado se encuentra separada desde el día 12 de setiembre del 2012, fecha en que se vio obligada a retirarse del hogar conyugal debido a los constantes maltratos psicológicos y amenazas de la que era víctima. Precisó, que desde que se casaron, el ahora denunciado la celaba constantemente e insultaba con palabras soeces, en razón que le reclamaba la mantención de sus hijos, situación que la obligó a trabajar como ayudante de cocina los fines de semana, lo que motivó a que los celos de su cónyuge se acrecentaran, llegando al extremo de revisarle su bolso y llamar a los números registrados en su teléfono celular, incluso cuando llegaba en estado de ebriedad

intentaba obligarla a mantener relaciones sexuales, siendo que el día 09.09.2012 a las 06:30 horas aproximadamente, su esposo la obligó a arrodillarse para pedirle perdón y decirle que lo quería, aunque no fuese verdad, y ante la negativa de la agraviada, éste le mostró un revólver, el mismo que ha sido incautado el día 12.09.2012 por personal policial.

4. Que, a folios 43-45 de la presente carpeta fiscal, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010271-2012-PSC**, de fecha 15.09.2012, practicado al B (48) cuyas conclusiones refirieron que el examinado **presenta un perfil psicológico introvertido, susceptible, pobre autoconcepto, rígido, obstinado, evasivo, limitados recursos asertivos y reacciones emocionales inadecuadas frente a situaciones con alto nivel de estrés, relación de pareja con tendencia al conflicto, “reconoce parcialmente expresiones de agresividad verbal”, problemas emocionales asociados a ruptura de vínculo emocional, percibiendo abandono emocional por parte de su cónyuge.**
5. Que, a folios 54-68 de la presente Carpeta Fiscal, obra el **INFORME POLICIAL N° 169-2012-CS-PNP-FERREÑAFE/SVF**, de fecha 26.09.2012, el mismo que puso en conocimiento de este Despacho Fiscal, presuntos actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico incurrido por A en agravio de su esposo B , sin embargo, revisado el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010271-2012-PSC**, de fecha 15.09.2012, practicado a B (48), no se evidencian actos de violencia familiar, por lo que no se puede amparar los hechos contenidos en el aludido documento policial, se advierte que el examinado reconoce parcialmente agresiones verbalmente en agravio de su cónyuge, la misma que al ser examinado presentó indicadores de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico.
6. Que, a folios 36-37 de la presente carpeta fiscal, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 010293-2012-PSC**, de fecha 14.09.2012, practicado al menor E (03) cuyas conclusiones refirieron que **el citado menor no colaboró con el desarrollo de la entrevista, mostrándose tímido, quedando la pericia en situación de inconclusa**, no pudiéndose acreditar rasgos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en su agravio.
7. Que, a folios 73-74 de la presente carpeta fiscal, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 010294-2012-PSC**, de fecha 14.09.2012, practicado al D (05) cuyas conclusiones refirieron que **el citado menor presenta nivel de inmadurez y desarrollo, encontramos que éstos se encuentran dentro de patrones normales y esperados para su edad cronológica, no se evidencia indicadores violencia familiar**, no pudiéndose acreditar rasgos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en su agravio.
8. Que, a folios 75-77 de la presente carpeta fiscal, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010292-2012-PSC**, de fecha 14.09.2012, practicado al C (07) cuyas conclusiones refirieron que **el citado menor presenta nivel de inmadurez y desarrollo, encontramos que éstos se encuentran dentro de patrones normales y esperados para su edad cronológica, no se evidencia indicadores violencia familiar**, no pudiéndose acreditar rasgos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en su agravio.

9. Que, en este orden de ideas, de la denuncia presentada por **A** , se advierte que pone en conocimiento de este Despacho Fiscal, actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en que habría incurrido su esposo **B** en agravio de sus menores hijos **C (07)**, **D (05)** y **E (03)**, sin embargo, como se indicó en los numerales 4.6,4.7 y 4.8, los exámenes psicológicos practicados a los precitados menores concluyen que no se evidencian indicadores de violencia familiar, por lo que corresponde, desestimar la denuncia en tal extremo, al no existir medio probatorio idóneo que acredite lo alegado por la recurrente.
10. Que, a folios 47-50 de la presente carpeta fiscal, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0102289-2012-PSC**, de fecha 14.09.2012, practicado a la denunciante **A** cuyas conclusiones refirieron que la examinada **presenta rasgos de personalidad con impulsividad, dependencia, actividad productiva, desconfianza e inseguridad emocional, con inadecuado desarrollo de su autoestima, con características de necesidad de efecto, control, seguridad, pertenencia y reconocimiento, “tendencia a la extroversión, reacción ansiosa y depresiva compatible a la violencia psicológica de su esposo”, familia nuclear semiestructurada pero disfuncional, “habiendo deterioro en la comunicación, respeto, seguridad y confianza con su esposo a quien percibe como buen padre pero con un carácter dominante y pudiendo ser agresivo bajo el consumo de licor”**, requiere de psicoterapia, siendo así, la violencia psicológica ejercida y el daño ocasionado a la accionante **A** , se encuentran acreditando, debiendo precisarse que el examen pericial antes citado, tiene pleno valor probatorio de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
11. Que, a folios 94-97, obra el **INFORME N° 205-2012-SEINCRI-CS-PNP-FERREÑAFE**, de fecha 04.10.2012, emitido por la Comisaría Sectorial de Ferreñafe, que informa sobre el hallazgo e incautación de un arma de fuego, tipo revólver, de propiedad del denunciado **B** respaldando de esta manera lo denunciado por **A** , en el extremo que era amenazada con un arma de fuego por el denunciado, sin embargo, dicho argumento debe ser tomado como reserva al encontrarse una investigación penal en trámite sobre tenencia ilegal de arma y al no existir otros testigos que respalden lo ocurrido.
12. Que, a folios 115-118 de la presente carpeta fiscal, obra el acta de constatación fiscal, practicada por esta Fiscalía Provincial Mixta, en el domicilio ubicado en calle xxxxx xxxx xxxx– Pueblo Nuevo – Ferreñafe, donde domicilian actualmente la recurrente **A** junto con sus menores hijos **C (07)**, **D (05)** y **E (03)**, los mismos que se encuentran en un buen estado de aseo, vestimenta y ambiente adecuado.
13. Que, a folios 120-122 de la presente carpeta fiscal, obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 001721-2012-PSC**, de fecha 05 y 06 de octubre de 2012, practicado a **A**, el mismo que concluyó que la examinada presenta inestabilidad emocional con indicadores de ansiedad, tensión y preocupación asociados a un cuadro de maltrato psicológico, ocasionados por su esposo

declarado por la examinada. **“Estado de ánimo deprimido y baja autoestima asociados a un cuadro de violencia familiar.”** No presenta indicadores asociados a un cuadro mitómano, asimismo no se aprecia fabulaciones. No presenta características que se asocien a una personalidad bipolar. Carencia de afecto y reconocimiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEMANDA**

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 2 inciso 1, artículo 159 inciso 3 de la Constitución Política del Estado; artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 3 de la Ley 27306, artículo 16 de la Ley N° 27982; artículo 2 inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley Frente a la Violencia Familiar N° 26260, artículo 2, 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

### **CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante resolución número uno, de folios ciento treintitrés se admite a trámite en la **vía proceso único** la demanda sobre Violencia Familiar-Maltrato Psicológico, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, **confiriéndose traslado al demandado por el término de ley.**

Después que transcurrió el término de ley para la absolución de la demanda, por folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis, se hace presente el demandado absolviendo la demanda y por resolución dos de folios ciento cuarenta y siete, se tuvo por apersonado al demandado **B** y se convocó a las partes a Audiencia única de folios ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, con la presencia del representante del Ministerio Público, asimismo concurrió la parte demandante dejándose constancia de la inasistencia del demandado, declarándose saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; no se fijaron puntos controvertidos por encontrarse rebelde al demandado, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, y se comunica que la sentencia se emitiría dentro del plazo de ley, procediéndose a emitir la misma, por ser este su estado procesal; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El artículo 2 de la Ley 26260 modificado por las Leyes 27306 y 29282, la última fecha 22 de noviembre del dos mil ocho (en la que se incorporó el literal “J”) prescribe que constituye violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño psicológico, maltrato sin lesión, e incluso la amenaza o coacción graves que se produzca entre las personas que detalla, respecto las cuales existe vínculo de parentesco, matrimonio, convivencia, entre otros previstos en la norma acotada.-

**SEGUNDO:** **“La Violencia Familiar,** es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derecho para intimidar y controlar...”<sup>1</sup>. Siendo una de sus modalidades la violencia física y psicológica<sup>2</sup>, mientras que **“la Violencia Física;** es el uso de la fuerza física y la coerción entre los miembros de una familia, ya sea por parte del hombre contra la mujer o de cualquiera de los padres contra los niños(as), o adolescente o viceversa, con el objeto de lograr que la víctima haga o deje de hacer algo que no desea o simplemente para causar sufrimiento en la persona agredida”<sup>2</sup>; mientras que **“la Violencia Psicológica** es todo acto que tiene como fin destruir la autoestima de la víctima y denigrarla como ser humano, limitando o negando los estímulos que le producen bienestar, así como todas aquellas acciones que limiten el libre desarrollo de su personalidad”<sup>3</sup>.



Asimismo, la **Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 26260**: precisa que, “se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violación sexual, que se produzca entre: a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes, f) descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad...”.

**TERCERO:** Que, es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional la demanda de Violencia Familiar interpuesta por el señor representante del Ministerio Público **H**, en representación de **A**, a fin de resolver el conflicto de intereses suscitado entre los justiciables y para la emisión de un pronunciamiento válido, el juzgador debe obtener una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados, de acuerdo con los dispuesto por artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil.-

**CUARTO:** Sostiene el Representante del Ministerio Público que la agraviada **A**, denuncia maltratos psicológicos de la que es víctima por parte de su esposo **B** señalando que en forma constantemente la maltrata psicológicamente, de la fue víctima por parte de su esposo **B** señaló que está separada hace un año de su esposo quien es el padre de sus hijos, por razones que él le pegaba y decidió ir a vivir con su hermana, pero cada vez que el demandado la encuentra la amenaza con matarla si la ve con otro hombre, tratándola de manera irrespetuosa e insultándola; maltratos psicológicos que se encuentran corroborados con la Pericia Psicológica N° 10289-2012.-

**QUINTO:** Que, las agresiones psicológicas se han acreditado la Pericia Psicológica N° 10289-2012 que obra en los folios cuarenta y siete a cincuenta y uno, en la cual se concluye que la agravada: “**es víctima de Maltrato Psicológico, presenta cuadro compatible con Sintomatología Ansiosa Producto de problemática vivida (maltrato psicológico ejercido por su ex conviviente)...**”

**SEXTO:** El artículo 29 de la Ley N° 29282, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, y el Código Penal establece que “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen **valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar**. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se hayan sometido a la víctima...”.

**SETIMO:** Que, analizadas y evaluadas las pruebas admitidas y actuadas en el proceso, se infiere, que existe violencia familiar entre los justiciables, quienes mantienen una relación familiar por ser esposos, violencia familiar que ha quedado acreditada en grado de certeza con el Acta Informativa Fiscal de la agraviada obrante a folios uno, quién refiere: “que está separada de su esposo, padre de sus hijos desde hace un año, porque mucho la maltrataba por lo que decidió irse a la casa de su hermana; pero cada vez que la encuentra la insulta, manifestándole que no la quiere ver con nadie sino la mata, así mismo la trata de prostituta y le dice groserías; maltratos psicológicos que se encuentran corroborados en la Pericia Psicológica N° 10289-2012; máxime si dicha pericia no ha sido cuestionada por el demandado, toda vez que éste no ha comparecido, ni ha contestado la demanda en su oportunidad de ley, conducta procesal que conlleva al Juzgador a forma presunción legal relativa respecto los hechos descritos en la

demanda de conformidad con el artículo 279° del Código Procesal Civil; por lo que, estando probado los hechos que se imputan al demandado, debe ampararse la demanda.-

**OCTAVO:** El derecho fundamental a la integridad personal “o a la *incolumidad* se entiende como un conjunto de condiciones *físicas, psíquicas y morales* que le permiten al ser humano su existencia sin sufrir ningún tipo de menoscabo en estas tres dimensiones; que, en el ámbito psicológico y moral, la integridad se concreta en la plenitud de las facultades morales, intelectuales y emocionales”<sup>1</sup>, es decir, que la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho de no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente, en tal sentido, al haberse constatado que el comportamiento agresivo que el demandado ha asumido para con la agraviada ha afectado su integridad psicológica, deben adoptarse a través de la presente las medidas de protección necesarias sin perjuicio de la reparación por el daño irrogado, extremo en el que se tendrá en cuenta el menoscabo que ha sufrido la víctima en su integridad psicológica, el sufrimiento que la agresividad del demandado le ha ocasionado, y las secuelas propias de los ataques de esta naturaleza (en tanto generan temor que vuelvan a repetirse en el futuro), debiendo aplicarse en la determinación del monto indemnizatorio los parámetros previstos en el artículo 1332° del Código Civil.-

**NOVENO:** Que, estando a los hechos expuestos éste despacho fijará medidas de protección urgentes y efectivas a fin de evitar futuros actos de violencia familiar en contra de la agraviada, debiendo internalizar al demandado **B** que todo ser humano (hombre o mujer) tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, por lo que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes.-

**DECIMO:** Atendiendo que el presente proceso se ha tramitado por impulso del Ministerio Público mas no por el de parte, es decir, no ha generados gastos en el peculio de la agredida, en consecuencia se debe exonerar del pago de costos y costas al demandado.-

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales citados, Juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios ciento veintitrés a ciento treinta y dos, interpuesta por el **Fiscal adjunto H**, Fiscal Provisional Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, sobre Violencia Familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra **B** en agravio de **A** ; en consecuencia, declaro que se ha constatado **EXISTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR** por parte de don **B** , en agravio de su esposa **A**; **DISPONGO:** Como **medidas de protección: 1) PROHIBICIÓN** al demandado **B**, de ejercer cualquier forma de violencia familiar, esto es, maltrato físico y/o psicológico en agravio de su esposa **A** **2) PROHIBICIÓN** al **B** de acercarse a la agraviada **A**, en un radio de no menor de doscientos metros a la redonda de donde se encuentre la agraviada, por el plazo que dure el tratamiento psicológico adecuado que garantice la no reincidencia en nuevos actos de violencia familiar; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Oficiándose a la Comisaría del sector a fin de que verifique el cumplimiento de esta medida; **DISPONGO:** Como **tratamiento: 1)** El demandado deberá apersonarse al Hospital Referencial de Ferreñafe, por el tiempo que consideren pertinente los profesionales que lo atenderán, a fin de recibir terapia psicológica individual y orientación familiar, cuya finalidad es que concientice e internalice, que

el Derecho a la Integridad Personal es un **Derecho Fundamental del Ser Humano**, por lo que **nadie** debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes; **2)** La agraviada deberá apersonarse al “Centro de Emergencia Mujer” – Ferreñafe, por el tiempo que considere pertinente los profesionales que la atenderán, a efectos de recibir terapia, consejería u orientación psicológica que le permita superar experiencias desagradables motivadas por la violencia psicológica a la cual fue sometida; **FÍJESE** en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de la reparación por el daño causado que deberá abonar el demandando a favor de la agraviada; y consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** el proceso en secretaría del Juzgado en su oportunidad; sin costas ni costos; notifíquese con arreglo a ley. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento del proceso el Juez que suscribe por disposición superior-**T.R. y .H.S.-**

Sentencia N° : 0040

Expediente : 00889-2012-0-1707-JM-FC-01  
Demandante : Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe  
Demandado : B  
Materia : A  
Ponente : **Sr. J**

### SENTENCIA REVISORA

Chiclayo, veintidós de enero del dos mil quince

**Resolución Número: Catorce**

**Vista la causa en audiencia pública, en conformidad con el dictamen fiscal que antecede:**

#### **III. RESOLUCIÓN APELADA:**

Es materia de grado (**Resolución Número Siete**) de fecha diez de enero del dos mil catorce, corriente de folio setenta y ocho a ciento ochenta y nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, sobre violencia familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra de B en agravio de A.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR:**

**PRIMERO.- Violencia Familiar. I)** *“La Violencia Familiar, es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derecho para intimidar y controlar...”*<sup>1</sup>. Constituyendo un problema social que impide el libre ejercicio y goce del derecho

fundamental de todo ser humano el vivir en paz y libre de violencia, el mismo que se encuentra recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y La Constitución Política del Perú en su artículo 2°, inciso 24), literal h), donde se precisa que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física. **II)** De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Frente a la Violencia Familiar, se entenderá como tal, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

**SEGUNDO.- DECISIÓN SOBRE LA APELACIÓN. I)** La apelante cuestiona la sentencia puntualmente por no haber reconocido como víctima de la violencia a sus menores C D Y E ; siendo este extremo sobre el cual nos vamos a pronunciar en aplicación del principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, principio que se extrae de lo previsto en el artículo 366° del Código Procesal Civil. **II)** Del análisis de la demanda se aprecia que el petitorio fue claro al plantear la declaración de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, incurrido por B en agravio de su esposa A, en ningún momento se pidió la misma declaración en agravio de los menores hijos de los justiciables; es por ello, que en la Audiencia Única de folio ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, también se fijó como punto controvertido al respecto “Determinar si don B ha ejercido violencia psicológica en agravio de A”. **III)** Estando así planteada la *litis contestatio*, entonces, se tiene que la sentencia no se encuentra errada en forma alguna al no pronunciarse por la violencia familiar en agravio de los menores hijos de las partes, ya que ello no ha sido materia demandada, y a menos controvertida, por lo que la recurrida se encuentra arreglada a derecho al observar lo previsto en el artículo 122°.3 del Código Procesal Civil.

#### **V. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas, estando a los fundamentos de la recurrida que se toman como parte de la motivación de la presente sentencia, en aplicación de la facultad prevista en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28490, asimismo, la presente se emite en conformidad con los fundamentos pertinentes del dictamen Fiscal Superior, con la facultad establecida en el artículo 142° del cuerpo de leyes antes citado: **CONFIRMARON la sentencia (Resolución Número Siete)** de fecha diez de enero del dos mil catorce, corriente de folio setenta y ocho a ciento ochenta y nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, sobre violencia familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico en contra de Juan Guevara Carranza en agravio de A ; con lo demás que contiene; proceda secretaria de Sala conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil para el cumplimiento de lo resuelto en la presente; notifíquese.

Sres.

J

K  
L

## ANEXO 5:

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



				<b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 6:

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.



### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA**

## DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo**

**5**



## ANEXO 7:

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda sobre violencia familiar en el Expediente N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque. Ferreñafe 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00889-2012-0-1707-JM-FC-01 sobre: violencia familiar.

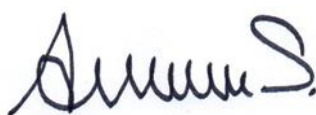
Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

El investigador debe tener en cuenta al momento de redactar su informe de no colocar información falsa o inventarla, se debe ser lo más cercano a la verdad, ya que este va a ser un artículo con rigor científico.

Al momento de redactar los medios probatorios que hayan presentado las partes, las sentencias ya sean de primera y segunda instancia, designar a los intervinientes en este proceso con iniciales para proteger su identidad y darle un alto grado de privacidad.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de Enero del 2020



---

Ada Sonia de los Milagros Muro Matsuoka

DNI: 09814820

